



55.000

LIBROS Y  
Y  
LIBROS-DE-UNA  
—  
BAYONA



13

De España.



PEDRO SUÁREZ DE PUCA  
BAYONA

CRUCES Y MEDALLAS

DE DISTINCION

de España.

ESTA OBRA SE VENDE EN MADRID

En la librería Europea, calle de la Montera, n. 42.

— de Cuesta, calle Mayor.

— de Poupart, calle del Arsenal.

— de Villa, plazuela de Sto. Domingo.

En el despacho de Marquerie, calle de Zayas, n. 26.



COLECCION

de

CRUCES

y MEDALLAS

de distincion de

España

por

D. JOSE VELASCO

DUENAS.

1817-1843

MADRID

C. Marquez G.



M-49795  
F-49814

ATV  
23985

PEDRO MIRANDA  
Y  
SERRAZ-DE-PUGA

BAYONA  
**COLECCION**

DE

**CRUCES Y MEDALLAS**

DE DISTINCION

**DE ESPAÑA**

POR

**DON JOSÉ VELASCO DUEÑAS.**

**EDICION OFICIAL**

en cuanto arreglada á lo dispuesto por el Gobierno.

(1817—1842.)

**MADRID:**

IMPRENTA DE YENES, CALLE DE SEGOVIA, NUM. 6.

1843.

COLLEGE

DEPARTMENT OF

OF

FOR THE

OF

OF

OF

OF

OF

OF

PRÓLOGO.

Si consideramos el interes con que se procura todo cuanto puede esclarecer á nuestros ojos la historia de lo pasado ; la diligencia con que estudiamos, á falta de documentos seguros aquellas inciertas señales, que á manera de huellas van dejando en pos de sí las generaciones, para poder formar, á duras penas, un juicio probable sobre los hombres que ya fueron, y algunos de sus actos, no se concibe la indiferencia que por lo comun se advierte en consignar de un modo auténtico y útil para la posteridad los hechos que pasan á nuestra vista. Bien conocemos sin embargo que su multitud, su índole, lo acerbo y penoso de la situacion requieren historiadores serenos é impassibles, y que para dedicarse á tales trabajos, es necesario un esfuerzo, un estímulo, para el que es preciso convenir que existen muy pocos alicientes.

Esta observacion que hacemos respecto de la

historia contemporánea, no dudamos contraerla en su justa proporción, y según la importancia relativa, al objeto que sirve de asunto á la obra que publicamos.

En efecto; las cruces y medallas de distinción, esos nobles geroglíficos que brillan en el pecho de tanto español benemérito, consignan y atestiguan virtudes generosas, actos heroicos de valor, ó de una sublime abnegación de la vida y los mas caros intereses; y se refieren por lo común á sucesos memorables de nuestro siglo. Así estos signos y condecoraciones prescriben el respeto y el aprecio universal, sirviendo al mismo tiempo de un estímulo y ejemplo poderoso, fecundo en resultados para la patria.

Y ¿qué otra cosa son esas figuras heráldicas tenidas en tanto aprecio por nuestros mayores, y que hoy se afecta tener en poco, sino unos mudos recuerdos de grandes hazañas, de esclarecidas virtudes civiles y militares? Porque el idioma de las imágenes tuvo y tendrá siempre valor entre los hombres, por cuanto transmite con mas prontitud al alma los recuerdos, y escita los grandes pensamientos y reminiscencias.

Estos honrosos distintivos no deben considerarse unicamente como una pública demostración

y recompensa con que la patria reconocida señala á los que la sirvieron con gloria; ellos llevan consigo para quien los obtiene á mas del honor, la obligacion de no desmerecer en el resto de su carrera de aquel concepto, de aquel alto grado de estima adquirido, y tambien envuelve esta ostensible recompensa, como dijimos, un motivo poderoso de escitacion, un estímulo eficaz para muchos hombres, que retrocederian ante los sacrificios, cuyo premio y retribucion hubiesen de quedar encerrados, por decirlo asi, en el secreto de sus conciencias.

Ademas del interes que en este concepto presentan los signos de distincion y condecoraciones bajo la forma de una bien ordenada y completa coleccion cual la que publicamos, ofrece una utilidad mas inmediata y evidente. Notoria es la confusion que el mismo número de estas condecoraciones, las épocas y circunstancias de su concecion y otras causas han producido hasta el dia. Bien conocidos son los inconvenientes ocasionados por la falta de un catálogo escrupulosamente formado, y autorizado en debida forma para inspirar confianza, quedando al capricho de cada uno la irregular construccion y modo de usar tales distintivos. La presente coleccion ocurre con rigo-

rosa exactitud á estos inconvenientes, pues á cada uno acompaña un grabado que representa su exacta forma y proporciones, iluminado con particular esmero, llevando al frente con el texto la correspondiente esplicacion, y los decretos y reales órdenes en cuya virtud se crearon y concedieron.

Las personas que solo consideran estos signos como documentos históricos, hallarán tambien en el orden cronológico de los sucesos que los motivaron un comprobante auténtico de los mismos; y por último las corporaciones, así militares como civiles, que hasta aqui han carecido de una coleccion igual, no podrán negar su aprobacion á una obra que, como oficial, debe ser para ellas un registro seguro, una regla y tribunal competente en los casos dudosos para prevenir abusos en la materia.

Ninguna nacion como la nuestra, presenta en sus últimos tiempos mayor número y variedad de estos signos honoríficos, conmemorativos de hechos ó acontecimientos de importancia, merced á los lastimosos contrastes y á las graves vicisitudes de que ha sido victima en lo que va transcurrido del siglo. Así en lo militar como en lo político y científico, cada gobierno ha querido

consignar su justicia ó gratitud, ó bien la predileccion de sus principios, premiando con estas señales visibles las personas que se distinguieron en su juicio por sus hechos ó conducta, calificándolos segun el carácter de su índole respectiva. Asi pues nuestra coleccion ofrecerá en su conjunto distinciones ó condecoraciones emanadas de principios opuestos, ó de autoridades enemigas, como no podia menos de suceder donde luchan ha tantos años principios tan encontrados; pero esta misma circunstancia acrece su valor histórico.

Esplicada nuestra intencion, nada mas tenemos que añadir al publicar una obra en que somos simples compiladores. Diremos, no obstante, que solo á costa de esquisitas diligencias y penosas investigaciones en los archivos y oficinas, y no pocos dispendios, hemos podido llevarla al grado de utilidad y perfeccion que hemos indicado; y que respecto de la ejecucion tipográfica y mérito de los grabados, podrá servir ella misma de prueba, asi como de jueces cuantos desde luego han favorecido y sostenido nuestra empresa.

OTHER

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILLINOIS

The University of Chicago is pleased to announce that it has received a grant from the National Science Foundation for the study of the properties of the electron in a magnetic field. The grant is for the period of one year, beginning on October 1, 1961, and ending on September 30, 1962. The grant is for the purpose of supporting the research of the following named persons: [Name], [Name], and [Name]. The grant is for the purpose of supporting the research of the following named persons: [Name], [Name], and [Name]. The grant is for the purpose of supporting the research of the following named persons: [Name], [Name], and [Name].

# TABLA ALFABÉTICA

DE LAS

## CONDECORACIONES CONTENIDAS

EN ESTE TOMO.

(La C. significa cruz, CC. cruces, E. escudo, M. medalla  
y P. placa.)

Abisal, Palamós y San Feliú. C. . . . .	pág. 27
Alcaldes de barrio. C. . . . .	504
Almeria. P. . . . .	249
Aragon, Guipúzcoa y Castilla. C. . . . .	264
Arroyo Molinos. C. . . . .	45
Baeza, Ubeda y Castril. C. . . . .	204
Bilbao, primer sitio. C. . . . .	429
Bilbao, tercer sitio. CC. . . . .	457
Brihuega y Caspueñas. C. . . . .	297
Cádiz 1825. C. . . . .	457
Cádiz 1825. P. . . . .	217
Cádiz 1841. M. . . . .	281
Cantavieja. C. . . . .	463
Caspueñas y Brihuega. C. . . . .	297
Castelló de Ampurias. C. . . . .	4
Castilla, Guipúzcoa y Aragon. C. . . . .	264
Castril, Ubeda y Baeza. C. . . . .	204
Consuegra y Mora. C. . . . .	41
Cuenca. C. . . . .	509
Cheste. C. . . . .	225

## XIV

Chiva 1856. C. . . . .	245
Chiva 1857. M. . . . .	477
Defensa de Vergara. M. . . . .	425
Epidemias. C. . . . .	405
Fidelidad. E. . . . .	69
Fidelidad. CC. . . . .	77
Fuga de los Zapadores. C. . . . .	54
Grá. C. . . . .	527
Guipúzcoa, Castilla y Aragon. C. . . . .	264
Incendio del Espiritu Santo. C. . . . .	64
Iniesta. C. . . . .	225
Irun. M. . . . .	475
Juntas provinciales. C. . . . .	57
Libertad. P. . . . .	255
Lodosa. E. . . . .	469
Madrid. C. . . . .	49
María Isabel Luisa. C. . . . .	445
Mendigorría. C. . . . .	455
Milicia nacional expedicionaria. C. . . . .	444
Milicia nacional expedicionaria. P. . . . .	229
Milicia nacional movilizada. C. . . . .	269
Mora y Consuegra. C. . . . .	44
Morella. C. . . . .	209
Olmedilla. C. . . . .	551
Palamós, Abisbal y S. Feliú. C. . . . .	27
Pamplona. M. . . . .	257
Peñacerrada. C. . . . .	495
Peracamps. M. . . . .	203
Prisioneros de 1825. C. . . . .	295
Pronunciamiento de 1.º de Setiembre 1840. C. . . . .	245
Rosas. C. . . . .	45
San Feliú, Abisbal y Palamós. C. . . . .	27
San Sebastian. M. . . . .	525
Santuario del Hert. C. . . . .	289
Segovia. M. . . . .	285
Siete de Julio. M. . . . .	55

XV

Siete de Octubre. M. . . . .	255
Solsona. C. . . . .	497
Táles. C. . . . .	529
Tarifa. M. . . . .	257
Ubeda, Baeza y Castril. C. . . . .	204
Valencia. M. . . . .	447
Valor civico. C. . . . .	241
Vargas. C. . . . .	484
Vergara. M. . . . .	425
Ventosilla. E. . . . .	49
Villar de Ciervos. M. . . . .	65
Zaragoza, primer sitio. C. . . . .	5
Zaragoza, primero y segundo sitios. C. . . . .	id.
Zaragoza 1858. C. . . . .	487
Zaragoza. C. . . . .	277





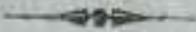
CASTELLO DE AMPURIAS



---

---

**CRUZ**  
**DE DISTINCIÓN**  
**DE**  
**CASTELLÓ DE AMPURIAS.**



Fue concedida por Real orden de 25 de marzo de 1817, á las tropas que se hallaron en la gloriosa accion de Castelló de Ampurias el dia 2 de enero de 1809, segun manifiesta la siguiente

**CIRCULAR****DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.**

«Enterado el Rey nuestro señor del singular mérito que contrajeron las valientes tropas que formaban la vanguardia del ejército de Cataluña al mando del teniente general marques de Lazan, en la gloriosa acción de Castelló de Ampurias el día 2 de enero de 1809; y queriendo S. M. darles una prueba del aprecio que hace de sus servicios, se ha dignado conceder, á petición de dicho general marques de Lazan, una cruz de distincion que perpetúe la memoria de tan favorable suceso á todos los individuos que con las armas en la mano tuvieron parte en él; la cual se compondrá de un círculo de oro esmaltado de rojo con dos sables enlazados, teniendo al rededor sobre campo blanco la inscripción *Castelló de Ampurias*: del mismo cir-

culo saldrán cuatro aspas iguales de esmalte azul con filetes de oro; el círculo del reverso tendrá el lema *2 de enero de 1809*, y sobre el aspa superior una corona olímpica, de la cual saldrá un anillo para llevar la cruz pendiente del ojal de la casaca con cinta blanca.

»Los individuos comprendidos en esta gracia que se hallen en la península, dirigirán sus instancias en el preciso término de dos meses, y de seis los de fuera de ella por conducto de sus jefes, y los inspectores las remitirán con su informe al ministerio de mi cargo; en el concepto de que fenecido dicho término, no se dará curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza. De Real orden lo participo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 25 de marzo de 1817.»





SARAGOZA

V. Sid.



ZARAGOZA

1.º y 2.º Sitios



*J. Muñoz D.*

*C. Marqués G.*



---

---

# **CRUCES DE DISTINCION**

DEL

## **PRIMER SITIO**

Y DEL

**PRIMERO Y SEGUNDO SITIOS DE ZARAGOZA.**



Por Real orden de 25 de marzo de 1817, se sirvió S. M. conceder una cruz de distincion á los valientes guerreros que con su extraordinario valor y constancia defendieron la ciudad de Za-

ragoza en 1808, y otra particular para todos aquellos individuos beneméritos que se hallaron en los dos memorables sitios de dicha ciudad. La Real orden citada dice así:

**REAL CIRCULAR**

**DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.**

«Convencido el Rey nuestro señor del singular mérito contraído por los valientes guerreros que con tanto valor y bizarría defendieron la ciudad de Zaragoza en su primer sitio, y deseando darles un testimonio público del aprecio que le merecen unos servicios, cuya memoria servirá de gloria eterna á la nacion española, y de oprobio á las huestes del tirano de la Francia, se ha dignado S. M. conceder á peticion del capitán general de sus ejércitos D. José de Palafox y del teniente general marques de Lazan, una nueva cruz de distincion á todos los individuos militares que con las armas en la mano contribuyeron

à la espresada defensa de la ciudad de Zaragoza en su primer sitio, la cual será igual á la que disfrutaban los del segundo, con la diferencia de que el esmalte de las aspas sea blanco, su centro rojo, y en lugar de la corona mural, corona olímpica. Y queriendo S. M. al mismo tiempo disminuir los gastos que indispensablemente se ocasionarian á los individuos que se hallaron en los dos sitios por tener que usar dos cruces diferentes, ha tenido á bien elegir una particular para los comprendidos en este caso, la cual se compondrá de un círculo ovalado con esmalte azul celeste, y en su centro la efigie de nuestra señora del Pilar con dos palmas enlazadas; del mismo centro saldrán cuatro aspas iguales esmaltadas de blanco y rojo, y en cada uno de los ángulos de ellas una flor de lis, teniendo sobrepuesta al aspa inferior una corona olímpica, y en la superior una mural; sobre el aspa superior habrá una corona real de oro, y de esta saldrá un anillo para llevar la cruz pendiente del ojal de la casaca con cinta celeste con cuatro filetes á los extremos interpolando los colores rojo y amarillo.

«Los que se hallen con derecho á esta nueva condecoracion dirigiran sus instancias por conducto de sus gefes respectivos á los inspectores del arma de que dependan, quienes con su informe las remitiran al ministerio de mi cargo; en el concepto de que deberan verificarlo en el término de dos meses los existentes en la península y de seis los fuera de ella, pues finalizado este término no se dará curso á ninguna instancia de esta naturaleza. De Real orden lo aviso á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 25 de marzo de 1817.»

Como se ve por la Real orden que antecede estas cruces fueron concedidas únicamente á los militares que se hallaron en los referidos sitios; pero queriendo despues S. M. premiar igualmente á todos los habitantes de Zaragoza que contribuyeron á las espresadas defensas, se sirvió hacer estensiva su concesion á la clase de particulares por otra Real orden de 4 de mayo siguiente que dice asi:

**CIRCULAR**

**DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.**

«Al capitán general de los Reales ejércitos D. José de Palafox y Melci, digo con fecha de 4 de mayo actual lo que sigue:

«Deseando el Rey nuestro Señor dar un público testimonio del particular aprecio que le merecen los servicios hechos durante su cautiverio por los habitantes de la inmortal Zaragoza, y especialmente los que contrajeron en su primera memorable defensa, se ha servido S. M., condescendiendo con las solicitudes de V. E., como capitán general que fue de aquel Reino, y del actual marques de Lazan, hacer extensiva á todos los particulares que con las armas en la mano contribuyeron á inmortalizar la referida defensa, el mismo distintivo que con igual motivo se dignó señalar á los individuos militares por su Real orden de 25 de marzo próximo pa-

sado; en el supuesto de que los particulares que estuviesen anteriormente condecorados con la cruz dispensada á sus defensores en el segundo sitio, y obtuviesen la del primero, deberán usar el mismo distintivo, que se ha señalado para los militares en igual caso: con el fin de evitar abusos en la pretension y uso de la referida condecoracion, quiere S. M. que los particulares que se consideren con derecho á ella, lo espongan y justifiquen ante la junta que se deberá formar á las inmediatas órdenes del capitan general marques de Lazan, á quien dirigirán todos sus solicitudes en el término de dos meses, contados desde esta fecha; bien entendido de que no tendrá efecto ninguna que carezca de este requisito.»

A esta Real orden sigue una nota, esplicando los diseños de las dos cruces á que se refiere, en los mismos términos que lo hace la Real orden de su institucion.



MORA Y CONSUEGRA



*J. Duñas D<sup>o</sup>*

*C. Marguerie G<sup>o</sup>*

---



---

**CRUZ**
**DE DISTINCION**

DE

**MORA Y CONSUEGRA.**

Concedió el Rey esta cruz por el singular mérito contraído por las tropas del ejército del centro, mandadas por el duque de Alburquerque, en las acciones de esta denominacion ocur-

ridas en los dias 18 y 22 de febrero de 1809, segun se espresa en la siguiente Real órden.

## EDICULO

### DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

«Los tenientes generales D. Manuel Freire, D. Gaspar de Vigodet y D. Santiago Within- gan, han manifestado al Rey nuestro Señor el singular mérito contraido por las valientes tropas al mando del difunto general duque de Alburquerque en las acciones de Mora y Consuegra dadas los dias 18 y 22 de febrero de 1809; y S. M., nunca satisfecho en la dispensacion de gracias á los que constantemente se consagraron á la salvacion de la patria durante su cautiverio, y para perpetuar mas y mas la memoria de aquel digno general, se ha servido conceder á todos los individuos militares que con las armas en la mano contribuyeron al feliz éxito de dichas jornadas, una cruz de distincion, que será de oro

esmaltada de blanco, enlazándose en su centro las iniciales M. y C., y en el reverso una A. en lugar de Alburquerque, saliendo de cada uno de los cuatro ángulos que forman esta cruz una granada de oro con las llamas de fuego figuradas, y en el remate tendrá trofeos militares también de oro, y se llevará pendiente del ojal de la casaca con cinta blanca.

«Los comprendidos en esta gracia dirigirán sus instancias por conducto de sus gefes, en el preciso término de dos meses los que se hallen en la península, y de seis los de fuera de ella, y los inspectores las remitirán con su informe al ministerio de mi cargo, en el concepto de que fenecido aquel término, y separándose de dicho conducto, quedarán sin derecho á la referida gracia. Lo aviso á V. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 29 de marzo de 1817.»





ARROYO - MOLINOS



---

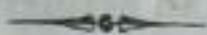
---

**CRUZ**

**DE DISTINCION**

**DE**

**ARROYO-MOLINOS.**



Concedida á los individuos militares espa-  
ñoles que asistieron á aquella feliz y sangrien-  
ta jornada en 28 de octubre de 1811.

Real orden concediendo la cruz de distincion  
de Arroyo-Molinos.

**CIRCULAR****DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.**

«Con el objeto de perpetuar el sobresaliente mérito que contrajeron las valientes tropas que, bajo el mando del teniente general D. Pedro Agustín Giron, tuvieron parte activa en la feliz y sangrienta jornada de Arroyo-Molinos el 28 de octubre de 1811, en la que quedó destruida la brillante división enemiga del general Girard, con pérdida de toda su artillería y bagages, considerable número de muertos y 1500 prisioneros, entre ellos un general, el coronel duque de Aramberg y otros varios gefes y oficiales, se ha dignado S. M. conceder á todos los individuos militares, que con las armas en la mano contribuyeron al feliz resultado de la referida acción, el uso de un distintivo, que según el modelo propuesto por el citado general, será una estrella compuesta de seis rayos ó brazos iguales

de figura triangular esmaltados de blanco, y terminado cada uno de ellos en un pequeño globo de oro; el centro de la estrella formará un círculo, que será de oro, en donde se verá un sol con los rayos figurados de bajo relief; la circunferencia del círculo será de color morado, y en letras de oro tendrá la siguiente inscripcion: *Arroyo-Molinos 28 de octubre de 1811*; y se llevará pendiente de un ojal de la casaca sobre el costado izquierdo con una cinta blanca, que tendrá á sus cantos dos listas estrechas moradas.

Al solicitar este distintivo los individuos puramente militares, para quienes está señalado, deberán justificar haberse hallado en la accion y contribuido á su feliz resultado, dirigiendo sus instancias por conducto de sus gefes á las respectivas inspecciones, y los individuos retirados ó licenciados del servicio las remitirán por medio de los capitanes generales de las provincias en que estén establecidos, acompañando ademas de los documentos justificativos, copia autorizada del Real despacho de retiro ó de la licencia absoluta; en el supuesto que para reclamarle se señala el término de dos meses conta-

dos desde esta fecha á los que se hallen en la Península, y de seis á los que estuviesen en los dominios de América ó países estrangeros. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1817.



MADRID



---

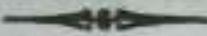
---

# CRUZ

## DE DISTINCION

DE

MADRID.



Para perpetuar la memoria del denodado patriotismo con que el vecindario de Madrid se distinguió resistiendo á las tropas francesas mandadas por el mismo Napoleon en los tres primeros dias de diciembre de 1808 , se sirvió S. M. conceder esta condecoracion á su Ayuntamiento y á todos los individuos cabezas de familia que

hubiesen concurrido á tan gloriosa defensa, asi como tambien á todas aquellas personas que hubiesen sobresalido en ella por alguna accion brillante.

### REAL ORDEN

*Comunicada por el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia al Corregidor interino del Ayuntamiento de Madrid, concediendo S. M. una cruz de distincion á los vecinos cabezas de familia de esta heróica villa, que habiendo asistido á la gloriosa defensa en los tres primeros dias de diciembre de 1808, no esten comprendidos en la nota de que se hace mencion.*

»He dado cuenta al *Rey* nuestro señor de la exposicion del Ayuntamiento de su muy heróica villa de Madrid, dirigida á que S. M. se dignase perpetuar su soberana aceptacion y la memoria del denodado é inaudito ardimiento con que to-

do su vecindario habia señalado la inalterable fidelidad que le caracteriza, resistiendo á las tropas francesas mandadas por el mismo Napoleon en los tres primeros dias de diciembre de 1808, y que para ello se sirviese conceder una cruz de distincion á las cabezas de familia que hubiesen asistido á tan gloriosa defensa, y á las demas personas que en ella hubiesen sobresalido por alguna accion brillante, y no se hubiesen hecho indignas de esta condecoracion por su posterior conducta, como así bien la misma cruz, aunque con la diferencia de que pendiese de cinta mas ancha y colgase del cuello, á los individuos del Ayuntamiento que ahora son y que lo fueren en lo venidero. No puedo explicar bien la emocion de gozo y de placer que sintió mi corazon al ver la benignidad y gusto con que S. M. se dignó condescender con las súplicas del Ayuntamiento, defiriendo en todo á su propuesta. Es pues su Real voluntad, que todos los miembros de tan noble é ilustre corporacion, y los que para siempre lo fueren, puedan traer colgada del cuello y pendiente de una cinta ancha de color rojo y filetes blancos, cruz de oro

de ocho brazos cortados en sus puntas ó estremos, y esmaltados de verde en el anverso, y en el reverso de blanco que tenga en el centro ó contorno del anverso un brazo armado con espada en campo de plata, y en su orla la inscripcion siguiente: *al valor y fidelidad de Madrid*; y en el centro del reverso las armas de Madrid, y en su orla estas palabras: *En los primeros dias de diciembre de 1808*; colocándose rayos de oro entre los brazos de la cruz que ha de cubrir una corona Real en demostracion de ser Madrid la corte de los Reyes de España, todo en conformidad del diseño presentado por el Ayuntamiento. Cada cabeza de familia y demas personas que se hubiesen distinguido en dias tan memorables, esceptuando los comprendidos en cualquiera de los artículos que se espresan en la adjunta nota, podrán usar la misma cruz, pendiente de cinta de los mismos colores, aunque mas estrecha. Y S. M. espera que el Ayuntamiento, á cuya discrecion confia la calificacion de los méritos de los que aspiren á esta distincion, se conducirá con aquella rectitud, imparcialidad y justificacion que le es propia, y ha-

cen mas apreciables este género de gracias. Lo comunico á V. S. de Real orden para inteligencia y cumplimiento del Ayuntamiento, con tanta satisfaccion mia, cuanta es la parte que me cabe en las de un cuerpo de que me glorio ser individuo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 10 de junio de 1817.»

Y la nota que se acompaña con dicha Real orden, es como sigue:

La cruz se ha de conceder á solo los cabezas de familia que estaban en Madrid en los tres primeros dias de diciembre de 1808, con exclusion de los comprendidos en las clases siguientes.

Los compradores de bienes nacionales de primera, segunda y tercera mano, y los que sirvieron de agentes, apoderados ó comisionados para las compras bajo de cualquier concepto que lo hicieren.

Los que fueron oficiales de la guardia civil, y todos los individuos de la que llamaron guardia de honor de á caballo.

Los que sirvieron al intruso en las prefectu-

ras , sub-prefecturas , ramos de secuestros , administraciones de recaudacion de los que llamaban bienes nacionales , policia y juntas criminales , y los que se emplearon en la exaccion de contribuciones.

Los que obtuvieron nombramiento ó titulo del intruso para servir cualesquiera destino ú oficio , sea cual fuese su clase.

Los que fueron promovidos de los que obtenian á otro , ó que no les correspondia por escala.

Los que estuvieron empleados , ó sirvieron ó ayudaron en el juego de la ruleta.

Los que estuvieron empleados en la oficina principal del Timbre y sus agregados.

Los que han sido castigados por cualquiera delito desde que regresó S. M.

Todos los cuales aun cuando se hallen re-  
puestos en sus respectivos destinos ú otro que S. M. haya tenido á bien dispensarles , porque su conducta no hubiese sido criminal en los primeros casos , no se les considera merecedores de semejante distincion que concede S. M. al mérito , acendrado patriotismo , constante amor

á su Real Persona , y lealtad permanente , á cuyo fin el ayuntamiento procederá con la mayor escrupulosidad á la asignacion de los sugetos que son acreedores á la citada gracia , y exclusion de los que esten comprendidos en las clases espresadas , consultando las dudas que ocurran directamente á S. M.=Rubricado.»

Segun la Real órden anterior, en la orla del reverso debe decir: *en los primeros dias de diciembre de 1808*; pero en las cruces que se hacen de esta clase se pone: *en los TRES primeros dias de diciembre de 1808*; que fueron los que duró la defensa por que se concedió esta condecoracion, como asimismo se espresa en los diplomas.





ABINHAL, PALAMOS Y SAN FELIX.



---

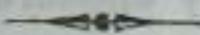
---

# CRUZ

## DE DISTINCION

DE

## ABISBAL, SAN FELIU Y PALAMOS.



El Rey, para premiar á las valientes tropas que á las órdenes del general el conde del Abisbal atacaron el dia 13 de setiembre de 1810 las villas de Abisbal, S. Feliu y Palamos, se sirvió conceder esta cruz por su Real orden de 2 de julio de 1817, que es la siguiente :

## CIRCULAR

### DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

«Deseando el Rey nuestro señor dar un público testimonio del aprecio que le merecen los servicios contraídos por las valientes tropas, que bajo de las ordenes de su digno general el conde del Abisbal atacaron el día 13 de setiembre de 1810 los pueblos de Abisbal, S. Feliu y Palamos (1), haciendo prisioneros cuantos enemigos se le presentaron, y apoderándose de los fuer-

---

(1) En el tomo de decretos correspondiente dice *Palamos* siempre que cita este pueblo; algunas cruces se han hecho tambien con la inscripcion *Abisbal, Palamos, S. Feliu*; pero habiendo visto impreso oficialmente con referencia á esta misma condecoracion *Palamos*, y siendo este el verdadero nombre del pueblo que está próximo á los de Abisbal y S. Feliu, no hemos dudado, creyendo aquel un yerro de imprenta, en admitir *Palamos* y no *Palomos*.

tes, en que creyeron poderlas resistir; se ha servido S. M., condescendiendo con la instancia del referido general, conceder á todos los individuos militares que con las armas en la mano tuvieron parte activa en las referidas acciones el uso de una cruz, que segun el diseño presentado y aprobado por S. M., deberá ser de oro, y compuesta de cuatro brazos formando cada uno de ellos tres puntas en los extremos. El esmalte en el centro de los brazos blanco, y en las fajas circulares en que estan los lemas, las letras de estos negras y lo demas azul celeste, siguiendo la misma figura de los lados de las aspas con un filete de oro entre ambos esmaltes; los cuatros brazos serán enlazados por una corona de laurel, que principiando por el esmalte blanco del brazo inferior del frente de la cruz, y pasando por detras de los dos horizontales terminará en el esmalte blanco del brazo superior; en las fajas blancas del centro de la cruz, en el anverso, y sobre campo azul celeste, habrá un castillo de oro, denotando los tres fuertes tomados en aquel dia, con el lema *Abisbal, Palamos, S. Feliu*, y en el reverso, una flor de lis

blanca, como parte de las armas españolas, que tan bien puestas quedaron aquel día, con el lema *setiembre 13 de 1810*. Esta cruz terminará en una corona Real de oro, y se llevará pendiente de un ojal de la casaca con una cinta azul celeste con fajas blancas entrelazadas entre sí, de modo que formen cuadros azules en su centro.

»Los individuos militares que se consideren con derecho á esta distincion, deberán dirigir sus solicitudes por medio de sus gefes á los respectivos inspectores, y por el mismo conducto los que se hallen separados del servicio, en el preciso término de dos meses contados desde esta fecha hallándose en la Península, y de seis los que se hallen fuera de ella. De Real orden lo comunico á V. para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de julio de 1817.»



FUGA DE LOS ZAPADORES



---

---

# **CRUZ**

## **DE DISTINCION**

DE

### **LA FUGA DE LOS ZAPADORES.**



Los sucesos del memorable 2 de mayo de 1808, lejos de causar desaliento en el corazón de los españoles, le inflamaron de un noble entusiasmo por la causa de su independendencia. Llegada que fué á Alcalá de Henares la noticia de los horrorosos acontecimientos de aquel aciago dia,

dos compañías de Zapadores, únicas que había en aquella ciudad, participando del mismo entusiasmo patriótico, determinaron fugarse de ella antes que sucumbir al poder de las armas francesas. Así lo verificaron en efecto, llevando consigo la bandera del primer batallón de su arma, la caja de los caudales del regimiento y considerable número de armas y municiones, dirigiéndose hácia la Sierra de Cuenca. Ni las promesas que se les hicieron por parte del Gobierno francés, ni el indulto que este les prometió, fueron suficientes á hacer á estos valientes desistir de su noble intento, antes por el contrario, entusiasmados de nuevo en Almonacid por la lectura de un oficio en que se les ofrecía un indulto si volvían á Madrid, y se les amenazaba con graves penas en caso contrario, prorumpieron todos á una voz diciendo: *que ellos no reconocían otro Rey que Fernando VII, ni más gefes que los que les acompañaban* (1), añadien-

---

(1) Entre estos se encontraban el general D. José Veguer, el desgraciado Manzanares, el coronel D. Ma-

do *no dejarían las armas de la mano hasta vencer ó morir*. Salieron de la capital en su persecucion algunas tropas francesas de infanteria y caballeria, que no lograron darles alcance por haberse internado en la Sierra de Cuenca, en donde habiendo llegado á sus manos una proclama del noble alzamiento de Valencia en favor de la independendencia nacional, se dirigieron á aquel punto donde entraron con sus armas, salvando de este modo la bandera, caudales, armamento y municiones que habian sacado de Alcalá, y sirviendo despues de base para la formacion de un Regimiento denominado de Zapadores de Valencia.

Por tan heróica accion, se les concedió primeramente un escudo de distincion que debian usar en el brazo izquierdo, que despues por

---

riano Albo, teniente coronel mayor del Colegio general militar, y el Sr. brigadier don Quintin de Velasco, coronel del Regimiento de Ingenieros, á cuya bondad debemos los datos de esta reseña histórica, que no hemos dudado en publicar, por ser generalmente desconocida esta condecoracion, á pesar de ser tan gloriosa la accion á que sirvió de premio.

Real orden de 1.º de octubre de 1817, fué sustituido por la cruz de distincion á que se hace referencia, la cual se compone de cuatro brazos curvilíneos esmaltados de rojo, y divididos por la mitad por un filete de oro, teniendo cada uno de ellos en sus extremos un pequeño triángulo isósceles igualmente curvilíneo esmaltado de azul, cuya base es el extremo de cada brazo, y en sus puntas unos globitos de oro. En el centro se vé sobre unos montes una bandera con las tres letras Z. M. P., iniciales de Zapadores, Minadores, Pontoneros, y en el cerco sobre fondo blanco con letras negras se lee la inscripcion *Mi lealtad y valor te conservaron*. El reverso es igual, y en su centro que es azul tiene el lema *Salida de los Zapadores de Alcalá. Mayo de 1808*. Sobre el brazo superior hay una corona Real de oro, de la cual sale un anillo para usarla pendiente de una cinta encarnada.

## REAL ORDEN

*dirigida al Excmo. Sr. Ingeniero General, comunicándole la concesion de la Cruz de la fuga de los Zapadores.*

«Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr. = El Rey quiere que V. E. me remita una relacion de los oficiales del Real Cuerpo de Ingenieros Sargentos, Cabos, Tambores y Soldados del Regimiento Real de Zapadores que al principio de la revolucion se fugaron de Alcalá, y salvando la bandera, armas, municiones y caja militar, se presentaron al capitan general del reino de Valencia, á fin de que con arreglo á ella se les puedan espedir los correspondientes diplomas para el uso de la Cruz que por dicha accion se ha dignado S. M. concederles. Dígolo á V. E. de su Real órden para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de octubre de 1817. = Francisco de Eguia. = Sr. Ingeniero General »





JUNTAS PROVINCIALES



---

---

**CRUZ**

**DE DISTINCION**

**DE**

**LAS JUNTAS PROVINCIALES.**



Esta condecoracion fué concedida por Real orden de 2 de noviembre de 1818, á los vocales y demas individuos que compusieron las Juntas principales de todas las provincias, en atencion á los muchos y muy distinguidos servicios que á favor de su Rey y del Estado hicieron en la guerra de 1808.

## REAL DECRETO

*concediendo la cruz de distincion de las Juntas Provinciales.*

«El Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, comunicó al Consejo con fecha 21 de octubre último, por medio del Excmo. Sr. Duque del Infantado, su Presidente, la Real orden que dice así :

»Excmo. Sr. : Con esta fecha se ha servido el *Rey* nuestro señor dirigirme el Real decreto siguiente : Los vocales de las juntas provinciales de Burgos y Guipúzcoa que han sobrevivido á las desgracias pasadas, y librándose de la furia de las huestes enemigas, me han representado los muchos y muy señalados servicios que hicieron en mi obsequio y bien comun del Estado desde el momento de su instalacion, y me suplicaron

que les concediese la gracia de poder usar una cruz de distincion que immortalizase lo heróico de sus nobles empresas. Desde luego se inclinó mi Real ánimo á condescender con una solicitud, que debe mirarse como una nueva prueba de la lealtad española ; pero quise oir antes el parecer de mi Consejo , asi sobre lo principal de esta pretension , como sobre el diseño que los individuos de dichas Juntas presentaron de la Cruz, su metal , adornos, emblemas y colores de la cinta de que debia pender ; y habiéndole elevado á mis Reales manos en consultas de 18 de junio y 12 de setiembre de este año , despues de haber oido á mis fiscales , y á los Reyes de armas , por lo tocante á la parte heráldica , he tenido á bien conformarme con él ; pero considerando al mismo tiempo que las Juntas de las demas provincias han hecho esfuerzos dignos de los mayores elogios ; que no han cedido á aquellas en acometer acciones grandes y arriesgadas ; que mantuvieron en todas las partes de esta vasta Monarquía el órden y espíritu público ; que reuniendo gentes y caudales socorrieron con esmero , celo y prontitud cuantas necesidades

públicas llegaron á su noticia, y que á su abrigo, y bajo de sus continuas fatigas, trabajos y disposiciones se formaron y alimentaron los egércitos que con tanta gloria del nombre español acabaron de consumir y arrojar al osado enemigo, que se vió hollado y abatido casi en el momento en que se creyó el dominador de las tres partes de la tierra; considerando todos estos sucesos, y que por lo mismo era llegada la ocasion de dar á dichas Juntas y sus individuos una muestra del aprecio con que miro tan particulares servicios, y del deseo de que, pasando de generacion en generacion la memoria de ellos, conozca el mundo entero que los españoles no necesitan de otro estímulo que el de su innata fidelidad y virtudes para llegar á la cumbre del heroismo, cuando se trata de la salvacion de su *Rey* y de su patria, he venido en conceder á los vocales de las Juntas principales de todas las provincias, que despues no hubiesen incurrido en caso que les haga indignos de tan particular distintivo, la gracia de que puedan usar y llevar una Cruz de oro con corona Real, que se compondrá de ocho brazos iguales entre sí,

que rematen en otros tantos globos lisos, y tendrá en sus contornos fajas de esmalte blanco con llamas de color de púrpura en el centro, y entre los brazos cuatro flores de lis: en el centro de la cruz que ha de ser ovalado, esmaltado de verde esmeralda y orlado de blanco, el busto de mi Real Persona coronado de laurel, con el emblema en la orla que diga *al celo y constancia de la Junta provincial*. El reverso de toda la cruz será esmaltado de azul celeste, esceptuando el centro, en que se colocarán las armas de cada una de las provincias, orladas con su nombre y dictado, girando estas orlas de izquierda á derecha, así en el anverso como en el reverso. Esta cruz habrá de ir pendiente de una cinta de los colores negro, encarnado y blanco, colocándose el negro en el centro, y el blanco en las orillas, todo en conformidad del diseño presentado por las Juntas de Burgos y Guipúzcoa, y modificación de los Reyes de armas. Y quiero que los diplomas, en que se ha de insertar á la letra este mi Real decreto, se despachen por la secretaria de Gracia y Justicia de vuestro cargo, despues de confiaros estar

averiguado en ella, por la persona á quien tuviéreis á bien encomendarlo, que los sugetos á quienes se dieren se hallan adornados de las circunstancias que les hagan acreedores á esta distincion. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Lo traslado á V. E. de orden de S. M. para inteligencia del Consejo, y que lo circule en la forma ordinaria.

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, para su inteligencia y cumplimiento en lo que les corresponda, y que al mismo fin lo circulen á las justicias de los pueblos de su distrito.

Lo que participo á V. de orden del Consejo al efecto espresado; y del recibo me dará aviso para ponerlo en su noticia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1818.»





---

---

# CRUZ

## DE DISTINCION

DE

## ROSAS.

---

Fue concedida por Real orden de 2 de mayo de 1821 para premiar el celo y constancia de la bizarra guarnicion de la plaza de Rosas y castillo de la Trinidad dependiente de ella en su gloriosa defensa verificada en los dias 7, 12 y

23 de noviembre de 1808, cuyo tenor de la citada Real orden es el siguiente:

**CIRCULAR**

**DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.**

«En consideracion al distinguido mérito que en los dias 7, 12 y 23 de noviembre de 1808, contrajo la bizarra guarnicion de la plaza de Rosas y castillo de la Trinidad, dependiente de ella, con su digno gobernador don Ramon O-daly, ya difunto, verificando varias salidas con diferentes objetos, principalmente el de incomodar

al enemigo, y continuando su vigorosa defensa hasta que la escasez de víveres y municiones, la ninguna esperanza de socorro, y la brecha abierta que tenia, obligó á aquel á capitular el dia 5 de diciembre del mismo año; tuvo á bien S. M., conformándose con el parecer del Consejo supremo de la Guerra, y á petición del coronel del cuerpo de ingenieros don José de Torres y Pellicer, conceder en 9 de febrero de 1820 á todos los individuos de armas, que desde el dia 6 de noviembre de dicho año contribuyeron á tan gloriosa defensa, una cruz de distincion que conforme al diseño presentado y aprobado, será de la forma siguiente: cuatro aspas iguales esmaltadas de color de rosa, con los cuatro lados exteriores de ellas curvos, cuyos ocho ángulos mixtilíneos rematarán en globitos pequeños de oro, y sobre el aspa superior una corona de laurel: dichas aspas concurren en una superficie circular, en cuyo centro se figura esmaltada la plaza de Rosas, y en su contorno, y de letras de oro, se lee: *Con brecha me defendi.* En el reverso sobre campo azul celeste, tiene esmaltadas tres rosas, y al rededor en campo

The first part of the report is devoted to a general  
 description of the country and its resources.  
 It is followed by a detailed account of the  
 various industries and occupations of the  
 population. The third part of the report  
 contains a list of the principal towns and  
 villages, with a description of their  
 buildings and fortifications. The fourth  
 part of the report is a list of the  
 principal rivers and lakes, with a  
 description of their course and  
 the nature of the soil and climate  
 in the different parts of the country.  
 The fifth part of the report is a  
 list of the principal mountains and  
 hills, with a description of their  
 height and the nature of the soil  
 and climate in the different parts  
 of the country. The sixth part of  
 the report is a list of the principal  
 rivers and lakes, with a description  
 of their course and the nature of  
 the soil and climate in the  
 different parts of the country.



VENTOSILLA

Estudio



---

---

**ESCUDO**

**DE DISTINCION**

DE

**VENTOSILLA.**

---

Concedido por Real orden de 11 de abril de 1821 (1) á la partida de caballeria de Lusitania, que batió la de facciosos en el camino de Vento-

---

(1) Siguiendo el orden cronológico de fechas de su concesion, debia haberse incluido la cruz de Rosas despues de este escudo, si bien al mismo tiempo con aquella

silla por conspirar contra el sistema constitucional.

### REAL ORDEN.

«Ministerio de la Guerra.=Primera division.=Seccion central.=Al inspector general de caballeria digo con esta fecha lo siguiente:

«El *Rey*, en atencion al distinguido mérito contraido por Juan Baya, sargento segundo del regimiento de caballeria de Lusitania, con la partida de su mando, compuesta de un cabo y siete soldados, con la que atacó y dispersó el dia 5 del actual en el camino de Ventosilla á una gavilla de veinte facciosos de á pie, armados y apapetados, con muerte de tres de ellos, aprehension de dos, y fuga de los demas, ha tenido á bien concederle dos escudos de ventaja de diez rs. vn. cada uno, y otro de distincion sobre el brazo izquierdo con el lema: *El Rey á los defen-*

---

terminan las cruces concedidas por la guerra de la independenciam, y con este empieza la época constitucional.

*sores de la Constitucion en 5 de abril de 1821*; y al cabo primero Bernabé Tiberio, y á los soldados Manuel Gomez, Ramon Lorenzo, Narciso Sanchez, Juan Serrano, Antonio Dominguez, Matias Moreno y Antonio Zarza, uno de ventaja, y otro de distincion con el mismo lema que el primero, y todos vitalicios: al propio tiempo quiere S. M. que formado el regimiento de que dependen estos individuos, al frente de estandartes, se les ponga dicho escudo por mano de su coronel, que deberá leer en alta voz el lema, y que se publique todo en la Gaceta y en la órden general del ejército.

«De Real órden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de abril de 1821. = *Tomas Moreno y Daoiz.*»

Este escudo es bordado de oro y sedas sobre grana; en el centro tiene un laurel y una palma, y al rededor entre dos filetes de oro el lema, *el Rey á los defensores de la Constitucion*, y en medio del escudo *5 de abril de 1821*: las letras de las dos inscripciones, pueden ser negras ó de oro.





7 DE JULIO



**MEDALLA**

**DE DISTINCION**

DEL

**SIETE DE JULIO.**

Esta condecoracion civica fue concedida á todos aquellos que en la mañana del 7 de Julio de 1822, contribuyeron en Madrid á rechazar con las armas en la mano la agresion contra la libertad española, cuyo distintivo fue confirmado

despues por las córtes estraordinarias por su decreto de 27 de diciembre de aquel mismo año, que es el que sigue :

### DECRETO.

Las córtes estraordinarias habiendo examinado la propuesta de S. M. dirigida á que el congreso español manifieste los sentimientos de gratitud por los gloriosos acontecimientos del 7 de Julio del presente año, han aprobado lo siguiente:

Artículo 1.º Las córtes estraordinarias reconocen y declaran que el dia 7 de julio de 1822, es uno de los dias grandes de la nacion española, y que todos los ciudadanos que por cualquier medio y de cualquier modo contribuyeron en esta villa á rechazar en aquel dia memorable la agresion contra la libertad española, prestaron á la patria un servicio eminentemente distinguido.

2.º Para eternizar tan fausto y memorable

suceso, se erigirá en la plaza de la Constitucion de esta M. H. V., ó en otro parage visible de ella, á eleccion del gobierno, un monumento público, y en él se inscribirán los nombres de los patriotas que perecieron con las armas en la mano, ó de resultas de heridas recibidas en aquella accion.

3.º En uno de los puntos mas visibles del salon de córtes, se representará este grandioso suceso imitando bajo relieve, procurando el artista abrazar en su composicion los objetos mas interesantes y en el mayor número posible. Esta disposicion es estensiva al ejército que se pronunció por la Constitucion en los primeros dias del mes de enero de 1820, y al pueblo de la Coruña que hizo igual pronunciamiento en 21 de febrero de dicho año; entendiéndose que en ella se da un testimonio á los dos primeros alzamientos del ejército y del pueblo en favor del sistema constitucional; y que por lo tanto en este testimonio queda consignada la aprobacion á la conducta de cuantos los imitaron, anticipándose al juramento de S. M.

4.º Se invitará á todos los artistas españoles

á que presenten un modelo de cada uno de los referidos monumentos, y al autor del que respectivamente obtuviese la preferencia, á juicio de la academia de las bellas artes, se le adjudicará en premio una medalla de oro, en cuyo anverso se leerá: *La patria al genio*, y en el reverso, *Madrid 7 de Julio de 1822.*

5.º Los que hayan perecido en el combate del día referido ó de resultas de heridas que hubiesen recibido en él, y pertenezcan á los cuerpos del ejército ó la Milicia nacional local, se tendrán como presentes en los actos de revista, y al hacerse en ellos mención de sus nombres el capitán ó comandante de la compañía á que respectivamente pertenecieron, contestará: *Ha muerto en defensa de los santos fueros de la libertad; pero vive en la memoria de todos los buenos.*

6.º Todos los que hayan sido inutilizados de resultas del combate del referido día, conservarán sus sueldos, siendo empleados del gobierno; y sino lo fueren, disfrutará una pensión del erario público proporcionada á sus circunstancias y necesidades.

7.º La gracia de que habla el artículo anterior será extensiva á las viudas é hijos de los valientes que perecieron en la forma dicha, y en defecto de aquellos á los padres y hermanos solteros, siempre que acrediten que su subsistencia dependia del que murió tan gloriosamente.

8.º Las córtes extraordinarias confirman la decoracion cívica concedida por el gobierno á los que se hallaron con las armas en la mano en la mañana del dia 7 de julio de este año; y declaran que esta distincion de civismo es una de las mas gloriosas con que se puede honrar un español; la cual es extensiva á los individuos del ayuntamiento y diputacion provincial que en aquella madrugada estuvieron desempeñando las funciones de tales en sus respectivas corporaciones, ó en comisiones dimanantes de ellas.

9.º El ayuntamiento constitucional de Madrid, la diputacion provincial y los gefes de la guarnicion, de la Milicia nacional local voluntaria de esta M. H. V., y de la demas fuerza armada en aquellos dias, serán admitidos en el salon de córtes para oír de boca del presidente de ellas, que sus servicios hechos en el dia 7

de julio de este año son altamente gratos á la Nacion, y que por ellos sus individuos, asi como todos los de dichos cuerpos, en cuyo número se comprenden los oficiales leales y demas tropa de la real guardia, que tan denodadamente pelearon por la libertad, se han hecho dignos del timbre que se les declara de *beneméritos de la patria*.

10. Se añadirá al escudo de armas de la M. H. V. de Madrid, una corona civica como trofeo adquirido por los individuos de su ayuntamiento constitucional de 1822.

11. El grandioso cuanto patriótico acto de que se hace mencion en el artículo 9.º de este decreto, se verificará en el próximo primer día de enero, en el cual formarán en parada todas las tropas de la guarnicion y la Milicia nacional local, y desfilarán por delante del edificio del congreso. Los diputados asistirán á la sesion de ceremonia.

12. Para hacer mas célebre á la posteridad este acto, y en prueba de la particular distincion que merece aquel dia á la representacion nacional, una comision de su seno, unida al go-

bierno, á la diputacion provincial, ayuntamiento y gefes de la plaza, pasará al punto donde formen las tropas y Milicia nacional, y el presidente de la comision les dirigirá la palabra á nombre de la patria, dando las debidas gracias al ejército, á las Milicias nacionales, á los pueblos todos, y á las autoridades que con tanto ardor y constancia han defendido y defienden la Constitucion y la libertad, teniendo presente la medida que las córtes acordaron para el batallon de Asturias.

13. Para que el actual ayuntamiento de Madrid pueda concurrir á tan célebre ceremonia, diferirá el poner en posesion á sus sucesores en aquel dia hasta concluir el acto.

14. Las córtes extraordinarias hacen estensivos los sentimientos de su gratitud á todos los individuos del ejército, Milicia activa, Milicia nacional local y á cuantos ciudadanos se hallan defendiendo la libertad con las armas en la mano, y recomiendan á la justicia del gobierno los que se distinguen en esta lucha tan gloriosa, aprovechando con gusto esta ocasion de manifestar la confianza que tiene la nacion en el va-

lor y patriotismo de los que combaten por su causa.

15. El presente decreto será insertado en todos los papeles oficiales, publicado en todos los pueblos de la monarquía, y leído al frente de banderas y estandartes de todos los cuerpos del ejército, Milicia activa, Milicia nacional local, y en los alcázares de los buques de la armada, para que todos los individuos de las Españas se enteren de este justo testimonio de gratitud nacional. Madrid 27 de diciembre de 1822.—*Juan Oliver y Garcia*, presidente.—*Martin Serrano*, diputado-secretario.—*Pedro Juan de Zulueta*, diputado-secretario.»

Esta medalla es de oro, y la forma una corona cívica, en cuyo centro se ve un libro abierto, con la siguiente inscripción en letras de oro: *Constitucion politica de la monarquia española promulgada en Cádiz año de 1812*; cruzándose por detras dos espadas con los puños hácia abajo. El reverso es igual, y en el del libro se lee sobre fondo azul, con letras de oro: *Accion memorable del 7 de Julio de 1822*; tiene encima un anillo para usarla pendiente de una cinta morada con un filete rojo y otro amarillo en los extremos.



INCENDIO DEL ESPERITU SANTO



---

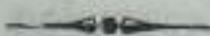
---

# CRUZ

## DE DISTINCION

DEL

## INCENDIO DEL ESPIRITU SANTO.



Por Real orden de 25 de setiembre de 1823, se concedió esta cruz de distincion á los oficiales y soldados del ejército frances, y demas personas que acudieron á salvar al Duque de Angu-

lema del incendio ocurrido en la iglesia del Espíritu Santo de esta corte el 20 de julio de aquel mismo año, en ocasión de estar S. A. R. en el templo.

Esta cruz se compone de cuatro brazos curvilíneos esmaltados de blanco, cuyos ángulos terminan en unos globitos de oro. En el centro, que es ovalado, están las armas de la villa, y en su cerco con letras de oro la inscripción «*Madrid 20 de julio de 1823.*» En los entrebrazos hay unas llamas de oro, y sobre el brazo superior un anillo para usarla pendiente de una cinta blanca y encarnada por mitad. Para la tropa debe ser solo de plata.

Como esta condecoración fue concedida particularmente á las tropas de la legión francesa, se reclamó por parte de aquel gobierno con fecha de 5 de junio de 1828, que se cambiase la forma de dicho distintivo, por semejarse al de la legión de honor; pero el gobierno español no accedió á dicha innovación por no tener nada de común estas dos cruces, de lo cual se convenció la Embajada francesa después de haber examinado el diseño que con este fin le fué remiti-

do oficialmente, en cuyo caso quedó reducida su reclamacion á solicitar el cambio de la cinta con que debia usarse, pues siendo encarnada y blanca por mitad, parecia la de la órden de San Luis, ó la de la legion de honor, unida á la de la flor de lis. Esto atendido por S. M., mandó por otra Real órden de 26 de agosto de 1830, que en adelante se usase con cinta color amaran- to, con filetes blancos en ambos lados, en lugar de la que tenia en su creacion.

A pesar de las mas esquisitas diligencias no se ha podido hallar en ninguna oficina la Real órden de la creacion de esta cruz, que tampoco se publicó en la Gaceta de Madrid; por eso solo insertamos la segunda en que consta que aquella se espidió con la fecha citada.

### REAL ORDEN.

«Ministerio de la guerra.—Excmo. señor.—  
Enterado el Rey N. S. de lo que V. E. manifes-  
tó en 14 de julio último con referencia á lo pro-  
puesto por el Sr. Embajador de Francia en es-  
ta corte, para que se varie el color de la cinta de

que pende la cruz que fue concedida en 25 de setiembre de 1823 á los individuos del ejército de S. M. cristianísima que asistieron á extinguir el incendio del convento del Espíritu Santo en 20 de julio del mismo año, se ha servido S. M. resolver, conformándose con la indicacion del mencionado Embajador, que el color de dicha cinta sea el de amaranto con filetes blancos en ambos lados.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines convenientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1830.—*El marqués de Zambrano.*—Sr. secretario de estado y del despacho.»





---

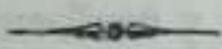
---

**MEDALLA**

**DE DISTINCION**

DE

**VILLAR DE CIERVOS.**



Concedida á varios paisanos de Villar de Ciervos con fecha de 16 de Octubre de 1823, en premio de la accion que se espresa en la siguiente

## REAL ORDEN.

«Ministerio de la Guerra.—Enterado el *Rey* N. S. de la bizarria é intrepidez con que veinte y siete paisanos armados de Villar de Ciervos, atacaron en 27 de Agosto de este año, en las inmediaciones de dicha villa á cuarenta y dos caballos constitucionales, que al mando de Don Alonso Martin, teniente coronel del regimiento de Algarbe, hermano del Empecinado, saqueaban y robaban los pueblos indefensos, logrando, á pesar de su resistencia, aprisionar treinta y seis hombres con armas y caballos, con muerte de dos hombres; y conformándose con el dictámen del Capitan general de Castilla la Vieja, D. Carlos O-Donell, consiguiente á la orden de la Regencia del Reino de 15 del mismo mes de Agosto, se ha servido S. M. conceder á los espresados habitantes de Villar de Ciervos, en premio de su valor, lealtad y decision, que puedan usar pendiente en el lado izquierdo de la casaca ó chupa, con cinta encarnada y blanca por mitad, una medalla circular de plata, del

tamaño de la moneda de medio duro, que en el anverso tenga el busto del *Rey N. S.*, y al rededor de su circulo de frente el lema siguiente: *A los valientes defensores de su Rey Fernando VII:* y en el reverso una inscripcion horizontal en que se lea: *Realistas de Villar de Ciervos, año de 1823.* »

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1823.





FIDELIDAD

Escudo



J. Dionisio D.<sup>o</sup>

C. Barquera G.<sup>o</sup>

---

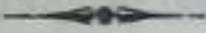
---

## ESCUDO

### DE DISTINCION

DE

### FIDELIDAD.



Por Real decreto de 14 de Diciembre de 1823, dirigido al Ministro de la Guerra, concedió S. M. un escudo de distincion á todos los que abandonaron sus hogares y arrostraron toda clase de

peligros en defensa de la Religion y del Trono, autorizando á los Capitanes generales de las provincias para que espidiesen los correspondientes diplomas á todas aquellas personas que fuesen dignas de merecerlo; pero deseando S. M. que esta gracia no se distribuyese sino arreglada á los fines propuestos, se reservó posteriormente su concesion por otro Real decreto de 14 de Enero de 1824, quedando sin efecto todas las gracias hechas por los Capitanes generales hasta tanto que recibiesen su Real aprobacion.

El modo de revestir á los militares con el escudo de fidelidad, y los honores que correspondian á los condecorados con esta insignia, se prescribieron en Real órden de 9 de Noyiembre de 1824; y en otra, circular del ministerio de Gracia y Justicia, de 12 de Diciembre de aquel mismo año, se mandó que no pudiesen ser agraciados con este distintivo los que hubiesen pertenecido á la Milicia nacional en la anterior época constitucional, como tampoco los compradores de bienes nacionales, ni ningun otro que no estuviese purificado.

Este escudo era incompatible con la cruz de

fidelidad militar, como manifiesta la Real orden de 8 de Junio de 1825, que en su debido lugar insertamos.

### REAL DECRETO

*de 14 de Diciembre de 1823.*

«Ministerio de la Guerra.—Queriendo dar una prueba particular del aprecio que me merece la valiente resolución de los que impulsados de la mas pura lealtad, abandonaron el reposo de sus hogares, y arrostraron toda clase de peligros en favor de los legítimos derechos de mi Soberanía, y en defensa de la Religión y del Estado, he venido en concederles un escudo de distincion, que llevarán en el lado izquierdo del pecho. Este escudo deberá ser bordado de oro sobre fondo blanco, teniendo en su centro una cruz roja, y sobre ella una corona Real, abrazando el escudo dos palmas enlazadas por sus extremos inferiores: en el escudo habrá un lema que diga: *El Rey á la fidelidad*. Autorizo á los Capitanes generales de las provincias para que espidan los correspondien-

tes diplomas de esta gracia á todos los individuos que sean dignos de merecerla por su valor, fidelidad, constancia, conducta irreprehensible y amor á mi Real Persona. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.=Rubricado de la Real mano.=En Palacio á 14 de Diciembre de 1823.=A D. José de la Cruz."

### REAL DECRETO

*de 14 de Enero de 1824.*

«Ministerio de la Guerra.=Por Real decreto de 14 de Diciembre último, tuve á bien conceder un escudo de distincion á todos los que impulsados de la mas pura lealtad abandonaron el reposo de sus hogares, y arrostraron toda clase de peligros en favor de los legítimos derechos de mi Soberanía, y en defensa de la Religion y del Estado, autorizando á los Capitanes generales de las provincias para que espidiesen los correspondientes diplomas de esta gracia, á todos los individuos que fuesen dignos de merecerla, por su valor, fidelidad, constancia, conducta ir-

reprensible y amor á mi Real Persona, tanto por haber estado con las armas en la mano, como por haber sufrido toda clase de padecimientos, y haber probado con hechos positivos é indudables ser enemigos del sistema revolucionario; pero habiendo llegado á mi noticia que esta gracia no se distribuye arreglada á los fines que me he propuesto, he venido en declarar que solo á mi está reservado el concederla, á cuyo fin los Generales, Gefes y corporaciones realistas, que desde el año de 1820 se pronunciaron en favor de la justa causa de la Religion y de la legitimidad de mi Soberania, me propongan por el conducto de mi Secretario de Estado y del despacho de la Guerra las personas que legitimamente se hayan hecho acreedores á dicha gracia para mi Real aprobacion ó desaprobacion, por cuyo medio recibirán la contestacion; quedando sin efecto todas las gracias hechas por los Capitanes generales hasta que reciban mi sancion Real. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 14 de Enero de 1824. = A D. José de la Cruz.»

## REAL ORDEN

de 9 de Noviembre de 1824.

«Ministerio de la Guerra.—Deseoso el *Rey* N. S. de que á la condecoracion del escudo de fidelidad, dispensado á sus leales vasallos por su Real orden de 14 de Diciembre del año próximo pasado, se la dé la justa importancia y brillo que corresponde á su alto objeto, y que en las demas naciones se da á las suyas, se ha servido S. M. mandar que los militares desde la clase de subalterno arriba, agraciados con el mencionado escudo, sean revestidos con él al frente de banderas ó estandartes de su respectivo cuerpo, y las demas clases de sargento inclusive abajo al frente de la compañía, siendo los primeros por mano del comandante del cuerpo, y los otros por la del capitan ó comandante de la compañía; y con el loable fin de dar mayor realce á dicha condecoracion, es su Real voluntad, que cuando cualquiera de los que la tengan pase por la inmediacion de un centinela, se cuadre y dé el golpe de honor, poniendo su arma al hombro

como muestra de consideracion debida á la persona que por su fidelidad se hizo acreedora á dicha distincion. De orden de S. M. &c. Madrid 9 de Noviembre de 1824.= Aimerich.»

### REAL ORDEN

*de 12 de Diciembre de 1824.*

«Ministerio de Gracia y Justicia.= El *Rey* N. S. ha resuelto que no obtengan el escudo de distincion, que tuvo á bien crear en Real decreto de 14 de Diciembre próximo pasado, ninguno de los individuos que en los tres años del pretendido gobierno constitucional se haya inscrito en la llamada Milicia nacional voluntaria, ni los compradores de bienes nacionales. Asimismo es la voluntad de S. M. que no se dispense esta condecoracion á los demas empleados, hasta que resulte purificada su conducta con arreglo á lo dispuesto en esta parte, sin cuyo requisito no podrá nadie usarla. De Real orden lo digo á V. &c. Madrid 12 de Diciembre de 1824.= Francisco Tadeo Calomarde.»





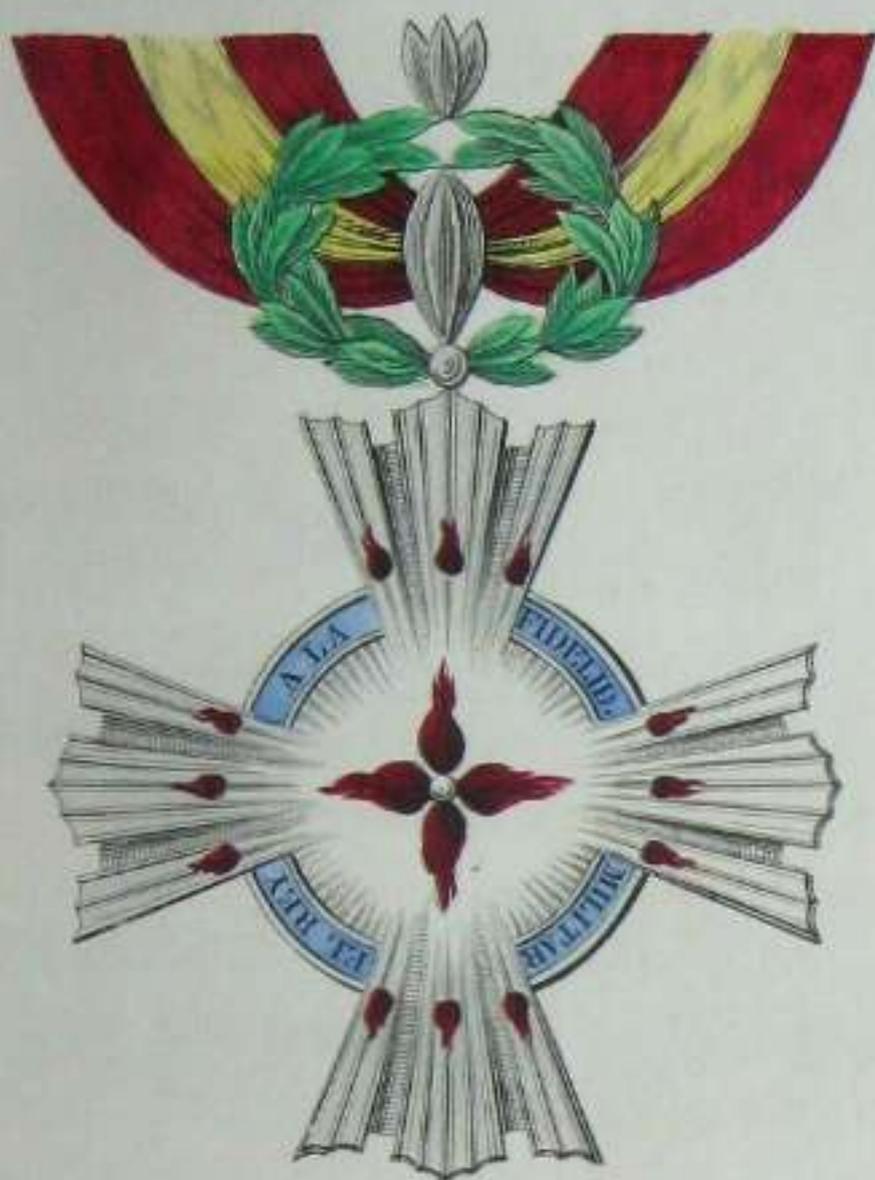
COMPANIA MILITAR

1.<sup>a</sup> Epoca



FIDELIDAD MILITAR

3.<sup>a</sup> Epoca





---

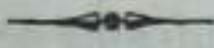
---

**CRUZ**

**DE DISTINCION**

**DE**

**FIDELIDAD MILITAR.**



Por el artículo 12 del Real decreto de 9 de Agosto de 1824, instituyó el Sr. D. Fernando VII una cruz de fidelidad militar, con el objeto de distinguir los servicios de los Realistas

que con las armas en la mano sostuvieron la Soberanía de S. M. en las dos épocas que se expresan.

### REAL DECRETO

*clasificando los servicios y méritos de los individuos del ejército realista, y señalando los premios y gracias á que se han hecho acreedores.*

Luego que recobré mi libertad, y con ella el ejercicio de mi autoridad soberana, dediqué mis primeros cuidados á reconocer los servicios que me habian prestado aquellos de mis fieles vasallos que, impulsados de la mas vehemente lealtad, tomaron las armas para destruir la faccion rebelde que se habia apoderado del gobierno. Para este fin se habian creado, durante mi cautividad, diferentes juntas y autoridades, y asi estas como varios Generales, gefes y otras personas habian concedido en mi Real nombre ascensos, grados y otras gracias para llevar al cabo su glorioso intento. Mi Real ánimo se complace siempre que halla ocasion de

prodigar beneficios á mis vasallos; y entre ellos las recompensas debidas á la fidelidad, al heroico valor, y á la constancia en servirme, son el objeto mas vivo de los deseos de mi corazon; pero al mismo tiempo la penuria de mi Real tesoro, despues de tantas dilapidaciones y de la desorganizacion revolucionaria del Estado, y la urgencia de restablecer la disciplina de mis tropas sobre la base indispensable de la subordinacion; el fijar el número de los empleos necesarios; la aptitud indispensable para su desempeño, y las verdaderas necesidades de mi servicio, señalaban limites justos y naturales á mis Reales mercedes. Para conciliarlo todo tuve por conveniente oír á mi Consejo supremo de la Guerra, y mandar que me propusiese las reglas oportunas para asegurar el acierto de mi Soberana resolucion, despues de haber examinado las propuestas, relaciones y documentos que por mi Secretario de Estado y del despacho de la Guerra se le pasaron, y habian remitido los Generales, gefes, juntas y demas personas, manifestandò las gracias y empleos que habian conferido, cuya circunstanciada noticia se pidió por

Real orden de 2 de Diciembre del año próximo pasado. Dicho mi Consejo, despues de haber oido en la materia á sus dos fiscales, me consultó lo que tuvo por conveniente. Para esclarecer mas este asunto con todas las luces y noticias que fuese dable, con presencia de las relaciones propuestas, documentos y demas circunstancias relativas á los empleos conferidos y gracias dispensadas, tuve á bien resolver que pasase todo á la junta militar de organizacion del ejército, para que me espusiera su dictamen. Esta junta, compuesta de los Tenientes generales Duque del Infantado, Baron de Eroles, Conde de España y D. Vicente Quesada, y el Mariscal de Campo D. Pedro Bailin, de los Directores é Inspectores de las armas, como vocales natos, y del Brigadier D. Carlos Ulman en calidad de Secretario, me hizo presente su opinion, manifestando largamente las razones en que la fundaba. En vista de todo, y teniendo en particular consideracion que varios de los Generales é individuos de la junta habian mandado divisiones y tropas realistas, y se hallaban por este motivo en mejor disposicion de conocer los

pormenores de los cuerpos que habian formado y mandado, su mérito y circunstancias particulares, asi como que se hallaban en el caso de fijar con mas precision é individualidad los diversos casos que pudiesen ofrecerse á mi soberana resolucion; y atendiendo asimismo á que la junta en su dictámen procede de los mismos principios que en su consulta establece mi Consejo Supremo de la Guerra, he tenido á bien conformarme con lo espuesto por la referida junta de organizacion, y decretar en consecuencia lo siguiente :

Artículo 1.º Para graduar el mérito de los que sirvieron en las tropas Realistas, se dividirá la duracion de esta guerra en tres épocas, á saber: primera, desde 7 de Marzo de 1820, hasta el 30 de Junio de 1822: segunda, desde el 1.º de Julio de 1822, hasta fin de Febrero de 1823: tercera, desde 1.º de Marzo de 1823, hasta 1.º de Mayo del mismo año.

Art. 2.º Todos los individuos, hasta la clase de Comandante exclusive, á quienes comprendiere la primera época del artículo que antecede, conservarán dos empleos, probando en de-

bida forma haberlos obtenido, y podrán proponérseme aquellos que se consideren acreedores por méritos extraordinarios para un grado mas; pero el que no hubiere obtenido los dos empleos arriba mencionados, conservará el que tenga, y podrá serme propuesto, mediando la circunstancia espresada, para un grado mas.

Art. 3.º Los Comandantes y Tenientes Coronales á quienes comprendiere la primera época del artículo 1.º, conservarán un empleo, y se me podrán proponer aquellos que se consideren acreedores por méritos muy extraordinarios para el grado inmediato.

Art. 4.º Todos los individuos hasta la clase de Comandante esclusiva á quienes comprendiere la segunda época del artículo 1.º conservarán un empleo y un grado, probando en debida forma haberlos obtenido, y podrán proponérseme aquellos que se consideren acreedores por méritos extraordinarios, para conservar dos empleos; pero el que no hubiere obtenido el empleo y grado arriba mencionados conservará el que tenga, y reuniendo los méritos extraordinarios ya espresados á la conclusion del artícu-

lo 2.º, podrá proponérseme para el grado inmediato.

Art. 5.º Los Comandantes y Tenientes Coronales á quienes comprendiere la segunda época del artículo 1.º, conservarán un empleo, si probaren haberlo obtenido; y no habiendo tenido ningun ascenso, podrán serme propuestos para el inmediato grado.

Art. 6.º Todos los individuos hasta la clase de Comandante esclusiva á quienes comprendiese la tercera época del artículo 1.º, conservarán un empleo, si probaren en debida forma haberlo obtenido; y no habiendo logrado ningun ascenso, me serán propuestos para el grado inmediato.

Art. 7.º Los Comandantes y Tenientes Coronales á quienes comprendiese la tercera época del artículo 1.º conservarán un grado, habiéndolo obtenido y probándolo en debida forma.

Art. 8.º Los gefes Realistas que hubiesen reunido mayor número de tropa que el de 500 infantes ó de 100 caballos, y obtenido durante esta campaña la graduacion de Comandante de

batallon, serán recompensados con el empleo y sueldo de Capitan, y con el grado inmediato siempre que hayan continuado mandando ó disciplinando la mencionada tropa que reunieron.

Art. 9.º Los gefes Realistas que antes del 7 de Marzo de 1820 no tenian graduacion militar, ó no la tenian superior al empleo de Capitan, y que reunieron á su inmediato mando mayor número de tropa que el de dos batallones y escuadrones, siempre que la fuerza de los batallones hubiese sido á lo menos de quinientos hombres cada uno, y hubiesen continuado mandando y disciplinándola, sea cual fuere el carácter que actualmente representaren, y las insignias militares que usaren, obtendrán el empleo de Comandante de batallon, ó el de Teniente Coronel vivo y efectivo, con la graduacion de Coronel; y si hubiesen sido sus méritos y servicios en esta gloriosa lucha muy distinguidos, y tales que inclinen mi Real ánimo á una particular remuneracion, me reservo agraciarse con el empleo y sueldo de Coronel. Pero al carácter de Brigadieres solo podrán op-

tar aquellos gefes que antes del 7 de Marzo de 1820 hubiesen sido por lo menos Comandantes efectivos con Real despacho, y hayan contraido al frente de sus tropas tan distinguidos méritos, que les hiciesen acreedores á esta señalada recompensa. Me reservo remunerar á los que eran Brigadieres con Real despacho antes del 7 de Marzo de 1820, y hubiesen servido en las divisiones Realistas.

Art. 10. Concedo el abono del doble tiempo de servicio á cada uno de los que hubiesen servido en las tropas Realistas, tanto á los gefes, oficiales y tropa, como á los empleados en los demas ramos necesarios al servicio de las mencionadas tropas.

Art. 11. Es asimismo mi Real voluntad que los beneméritos defensores de la causa Realista, que la hubiesen abrazado antes del 1.º de Mayo de 1823, obtengan el escudo de fidelidad, instituido por mis Reales decretos de 14 de Diciembre y 14 de Enero último que los gefes y oficiales lleven este honorífico distintivo, segun queda prevenido en dichos mis decretos, y que la tropa lo use de seda ó estambre.

Art. 12. Para premiar con alguna distincion particular, por los mayores peligros á que se espusieron, el mérito de los denodados Realistas que sostuvieron con las armas en la mano esta lucha durante la primera y segunda época (detalladas en el artículo 1.º) con valor, subordinacion, é irrepreensible conducta, he tenido á bien crear una cruz de *fidelidad militar*, segun el modelo que aprobaré. Los comprendidos en dichas dos épocas llevarán esta cruz pendiente del cuello en el extremo de una cinta de los colores de mi Real bandera, divididos como ella en tres partes iguales, el centro amarillo, y encarnados los dos laterales. Será esta cruz de la figura de la Real y Militar órden de S. Fernando, teniendo en el anverso y al rededor de la cruz del centro el emblema: «*El Rey á la fidelidad militar,*» y en el reverso para los de la primera época: «*Fernando VII á los defensores de la Religion y del Trono en grado heroico y eminente;*» y para los de la segunda época: «*Fernando VII á los defensores de la Religion y del Trono.*» Su centro será blanco, sobre él la cruz de llama roja, los brazos con llama ó ra-

yos de color de oro, y al reverso mis Reales armas; siendo laureada para los de la primera clase ó época, y sin este requisito para los de la segunda. Los gefes la llevarán de oro, los oficiales de plata, y los demas individuos espresados de metal.

Art. 13. Queriendo aun ampliar los efectos de mi Real munificencia en favor de los individuos de las tropas Realistas, prorogo por un mes, á contar desde la publicacion de este decreto, el término de ocho dias, señalado en mi Real cédula de 10 de Julio de 1815, á fin de que puedan solicitar la formacion de los juicios contradictorios necesarios para obtener cruces en la Real y Militar órden de S. Fernando, segun lo prevenido en la referida cédula que contiene el reglamento de la espresada Militar órden.

Art. 14. Ninguna distincion ni diferencia habrá en la adjudicacion de premios, recompensas y gracias entre los que combatieron el sistema revolucionario, ora hayan sido militares antes del 7 de Marzo de 1820, ora procedieren de las demas clases del Estado.

Art. 15. Los gefes y oficiales que se hallaban gozando de retiro cuando se presentaron á servirme en las tropas Realistas, tendrán derecho á los premios y recompensas determinadas en este decreto, segun las respectivas épocas y clases, y graduando estas por sus últimos Reales despachos de vivos en el ejército; quedando á su libre eleccion disfrutar aquellos en su anterior retiro, con el aumento que por sus nuevos méritos les correspondiese, ó de seguir con él en los cuerpos del ejército, si asi lo desearan, y conservaren al intento la robustez y aptitud necesaria.

Art. 16. Siendo tambien acreedores á mi Real benevolencia los extranjeros que, abrazando la causa de la legitimidad, pelearon en las filas Realistas, serán considerados para la opcion á las gracias contenidas en este decreto como naturales de mis reinos ú oficiales de mis ejércitos, segun sus clases y la época en que principiaron á contraer dichos méritos; quedando como aquellos sujetos igualmente, si desearan continuar en mi servicio, á lo prevenido en este decreto y á las escepciones que, de

las á continuacion espresadas, pudieran comprenderles.

Art. 17. Los Eclesiásticos seculares y regulares que han servido en las filas Realistas regresarán á sus anteriores destinos, para optar á las gracias que segun sus méritos les correspondieren y fueren compatibles con su carrera y ministerio; dirigiendo sus solicitudes debidamente documentadas por los conductos de sus respectivos superiores.

Art. 18. Los que en las tropas Realistas sirvieron en los Juzgados militares, capellanías castrenses, ramos de mi Real Hacienda, hospitales militares, provisiones &c., serán preferidos en sus carreras á otros que en iguales circunstancias de aptitud y honradez no contrajeron este particular mérito; y optarán al escudo de fidelidad, segun lo prevenido en el artículo 11; dirigiéndome sus solicitudes documentadas por los conductos correspondientes.

Art. 19. Los oficiales que sirvieron en los ejércitos revolucionarios llamados constitucionales, y se pasaron á las armas Realistas despues de la entrada de la junta provisional en

Burgos, no tendrán derecho alguno ni á ascensos ni á otras recompensas ó gracias, y solo el de conservar el empleo que tenían antes del 7 de Marzo de 1820, siempre que se les considere acreedores á ello despues de purificados. Quedan esceptuados de esta regla general aquellos de los mencionados gefes y oficiales que justificaren haber hecho un servicio extraordinario á favor de la causa Realista que fuese digno de un premio particular. Serán tambien esceptuados de la misma regla general aquellos gefes y oficiales, que sirviendo en las tropas revolucionarias permanecieron en las mismas de espresa órden de los Generales de las divisiones Realistas, y contrajeron durante esta permanencia méritos, é hicieron servicios extraordinarios al buen éxito de las armas Realistas, ó que hayan padecido de sus resultas, siempre que lo acreditasen en debida forma, y con documentos auténticos.

Art. 20. Y pudiendo haber habido en las divisiones Realistas Gefes ú oficiales de los que estando al servicio de mis tropas durante la guerra de la independendencia, lo abandonaron y

se pasaron al intruso ó á los ejércitos del usurpador sin haber regresado antes de esta época á mis dominios, bien sea porque les estaba prohibido, por no haberlo solicitado ó por no haberse podido purificar; es mi Real voluntad que tales gefes y oficiales que verificaron su entrada en la península á la par con el ejército aliado, y se presentaron entonces á los Generales ó Gefes de las tropas Realistas, sean considerados para la opcion á los premios y gracias como los paisanos voluntarios Realistas de la tercera época, puesto que renunciaron voluntariamente á los empleos y honores que habian disfrutado en el mismo acto de abandonar la defensa de su patria y de los legítimos derechos de mi Real corona. Si alguno lo hubiese verificado en época anterior será considerado como voluntario Realista en la suya respectiva.

Art. 21. Habiendo reasumido interinamente mi soberana autoridad la Junta provisional de Gobierno en el acto de su instalacion por la cautividad en que Yo me hallaba, ha cesado desde entonces la facultad de conferir empleos ó grados á los individuos de las divisiones ó

cuerpos Realistas en las Juntas provinciales, generales y demas autoridades; y por consiguiente quedan sin efecto los ascensos y gracias concedidos desde que la mencionada Junta provisional entró con sus tropas, y el ejército aliado en la ciudad de Burgos.

Art. 22. Si bien mi Real ánimo está penetrado del noble fin que dirigió á las juntas y autoridades Realistas para restablecerme en la plenitud de mis legitimos derechos, no puede prescindir mi Real ánimo de una oportuna distincion de aquellos actos que verdaderamente fueron necesarios á la consecucion de este noble objeto, de los que tal vez exigen una prudente modificacion, ademas de mi Real autorizacion, que es indispensable para uniformar las recompensas segun los méritos que contrajeron mis amados vasallos.

Art. 23. A consecuencia de lo prevenido en el articulo anterior, debo declarar y declaro nulos y sin efecto todos los despachos de cualquiera junta ó autoridad librados á favor de gefes ú oficiales que no sirvieron con las armas en la mano, ó que principiaron sus servicios en

las filas Realistas á la entrada, ó despues de ella, del ejército frances.

Art. 24. Por mi Real decreto de 1.º de Octubre último, tuve á bien aprobar interinamente lo decretado y ordenado por la junta provisional de Gobierno y por la Regencia del Reino, creadas aquella en Oyarzun en 9 de Abril, y esta en Madrid en 26 de Mayo de 1823, hasta tanto que instruido competentemente de las necesidades de mis pueblos pueda dar las leyes y dictar las providencias mas oportunas para causar su verdadera prosperidad y felicidad, objeto constante de todos mis desvelos. En su conformidad, pues, tengo á bien declarar que mi Real confirmacion de los empleos y grados militares, en particular de Coronel inclusive arriba, solo comprenderá á los agraciados por las supremas Autoridades mencionadas, que despues de haber acreditado con hechos una noble decision á favor de la sagrada causa del Altar y del Trono hubiesen continuado sus servicios con las armas en la mano; pero no á aquellos, que si bien dieron algunas pruebas en favor de dicha causa, no tomaron despues

las armas, habiendo podido hacerlo, y que se mantuvieron pasivos, ya en Francia, ya en la Península, sin participar de los honrosos peligros de tan gloriosa lucha; ni tampoco á aquellos que recibieron ascensos sobre empleos que no tenían aprobados, pues que dichos ascensos deben solo entenderse y aplicarse sobre los que les correspondiese, á tenor de las reglas de este decreto.

Art. 25. Habiéndose concedido por algunas Autoridades Realistas ascensos ó graduaciones bajo la condicion de que el agraciado levantase partida ó cuerpo para hostilizar á las tropas rebeldes, es mi Real voluntad que tales gracias se consideren nulas y sin efecto, siempre que el que las obtuvo no realizó el objeto por el cual se le confirieron.

Art. 26. Para calificar el respectivo mérito y caso de los comprendidos en este mi Real decreto, se establecerá una junta de calificacion que se compondrá del Teniente General Baron de Eroles, del Mariscal de Campo é Inspector general de infanteria D. José Aimerich y el Brigadier D. Carlos Ulman, la cual reconocerá

los documentos de los pretendientes, pedirá los que juzgue necesarios para la debida justificacion, si estimase que con los presentados no habia bastante para su calificacion; y por resultado de todo me propondrá la referida junta la aplicacion conveniente de este decreto para la expedicion de los Reales despachos á los respectivos interesados.

Art. 27. A medida que la junta de calificacion adelantare sus trabajos, se librarán los Reales despachos correspondientes, siendo mi Soberana voluntad que todos los individuos que pertenecieron á mis Reales ejércitos, sean efectivos, agregados ó retirados, no usen de otras insignias militares que las que por los referidos mis Reales despachos les correspondieren.

Art. 28. Debiendo los gefes y oficiales de mis ejércitos reunir á una esperimentada lealtad á mi Persona las demas cualidades é instruccion indispensables á su respectiva clase, se reconocerá para su colocacion en los cuerpos del ejército la aptitud de los que no eran oficiales efectivos antes del 7 de Marzo de 1820, y siempre que desearan despues de calificados obtener

ingreso en los empleos de los referidos cuerpos. Al efecto serán examinados acerca de la instrucción necesaria por los gefes que me propondrán los respectivos Inspectores de las armas, quienes segun el exámen de aptitud los destinarán á los cuerpos, ó me propondrán lo que mas conviniere á mi servicio.

Art. 29. Los que prefirieren ser colocados en otros ramos, como en el de mi Hacienda, Resguardo de mis Reales Rentas, Policia &c., serán preferidos en su clase segun sus méritos y aptitud, y con absoluta preferencia á cuantos en igualdad de circunstancias no reunan el mérito particular de haber peleado en favor de esta sagrada causa.

Art. 30. Los retiros de que gozarán los oficiales de los cuerpos Realistas, que resultaren serlo segun la calificacion prevenida, y no sean de las clases espresadas en el artículo 15, serán los siguientes para los comprendidos en la primera época: los Subtenientes obtendrán el retiro con el sueldo señalado en el reglamento de retiros de 1.º de Enero de 1810 para los de su clase con 20 años de servicio. El que hubiere

obtenido mayor empleo, conservará además del sueldo expresado en el párrafo anterior, la graduacion de Teniente. Para los de la segunda época, los Subtenientes obtendrán el retiro con arreglo á lo prevenido en el artículo 10 del ya expresado reglamento de 1.º de Enero de 1810. El que hubiese obtenido mayor empleo, conservará además la graduacion de Teniente, correspondiente en unos y otros á los oficiales que se retiren del servicio, habiendo cumplido en él los 15 años señalados en dicho artículo 10; y los de tercera época obtendrán graduacion de Subteniente.

Art. 31. Los gefes mencionados en los artículos 8.º y 9.º tendrán derecho á mayor retiro por el justo premio debido á sus servicios, en la forma siguiente: los comprendidos en el artículo 8.º lo obtendrán con la graduacion de Teniente Coronel, y el sueldo correspondiente á la clase de tenientes con 20 años de servicio, segun señala el reglamento de 1.º de Enero de 1810; y á los comprendidos en el artículo 9.º se les concederá el retiro con la graduacion de Coronel, y el sueldo asignado en el citado reglamento á la clase de Capitanes con 25 años de servicio.

**Art. 32.** Los gefes á quienes comprendiese el artículo anterior podrán optar con la preferencia debida á su mayor clase á las vacantes en los demas ramos, segun su aptitud y demas circunstancias.

**Art. 33.** Son excepciones para impedir la aplicacion de las gracias expresadas en los artículos anteriores, las siguientes: Primera, la de queja ó acusacion pendiente que haya producido actuacion sobre delitos contrarios al honor militar; pues en tal caso deben los acusados quedar suspensos de toda gracia y del uso de los distintivos é insignias militares, hasta que el éxito de la causa comprobase su inocencia, ó bien se me consulte lo conveniente para la resolucion que tuviere á bien tomar, con presencia de los méritos y resultados de la actuacion, causa ó proceso: Segunda, la de hallarse comprendido en mi Real decreto de 26 de Enero último y especialmente en su párrafo 4.º, con respecto á los que teniendo en sus condenas la nota de delitos feos, deben volver al presidio á cumplir su tiempo en el modo y forma allí expresados: Tercera, la de pertenecer, estando legal ó competentemente

probado , a cualquiera de las sectas prohibidas, como francmasones , comuneros , &c. , con arreglo á lo prevenido en mi Real decreto de 1.º del actual. Tendreislo entendido , y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. En Palacio á 9 de Agosto de 1824. = *A D. José de la Cruz.*»

Esta cruz era incompatible con el escudo de fidelidad , pues por Real órden de 8 de Junio de 1825, dispuso S. M. que una misma persona no pudiese obtener estas dos condecoraciones por ser cada una para la respectiva clase á que pertenecía.

### REAL ORDEN

*de 8 de Junio de 1825.*

«Ministerio de la Guerra. = El *Rey* nuestro Señor, para dar una nueva prueba particular de su aprecio á los fieles vasallos, que impelidos de la mas pura lealtad y adhesion á su Real Persona, abandonando el reposo de sus hogares, arrastraron toda clase de peligros en favor de los legitimos soberanos derechos de S. M. y en defensa de la Religion y del Estado , tuvo á bien , por

su Real decreto de 14 de Diciembre de 1823, y posterior resolución de 14 de Enero de 1824, crear la condecoración del Escudo de Fidelidad, que fuese recompensa de los que la hubiesen acreditado en los términos y modo que en los mismos se expresa; y guiado S. M. de los mismos sentimientos, se dignó instituir por el artículo 12 de su Real decreto de 9 de Agosto de 1824 una Cruz de Fidelidad militar destinada á distinguir particularmente el mérito de los denodados Realistas que sostuvieron con las armas en la mano durante la primera y segunda época la soberanía de S. M. con valor, subordinación é irreprehensible conducta por los mayores peligros á que se espusieron. Sin embargo de la clara expresión que se advierte en ambas instituciones de que la voluntad de S. M. ha sido la de distinguir de diferente modo, y en consideración á la calidad de los servicios prestados, el mérito de cada uno de los acreedores á su Real benignidad; algunas cláusulas de la Real orden de 14 de Enero de 1824 y del artículo 11 del decreto posterior, ha dado motivo á que una misma persona ha sido condecorada con Escudo y Cruz, no obs-

tante de que una y otra distincion tienen igual carácter, como que representa la fidelidad á S. M.; agregándose á esto el haber obtenido indistintamente ambas condecoraciones varias personas ajenas de la profesion militar. Esta impropiedad y discordancia han llamado la soberana atencion de S. M.; y despues de haber oido el parecer de su Consejo de Ministros, ha tenido á bien, conformándose con su dictamen, declarar que no puede una misma persona, cualquiera que sea su mérito, obtener ambas condecoraciones, por ser opuesto al espiritu y letra del mencionado decreto de 9 de Agosto último; siendo por consecuencia su Real voluntad, que la de la Cruz de Fidelidad militar sea exclusivamente para la clase militar ó para aquellas personas que sin pertenecer á ella contrajeron su mérito con las armas en la mano; y la del Escudo para las demas clases del Estado que se hallan comprendidas en los citados Reales decretos de 14 de Diciembre de 1823 y 14 de Enero de 1824, sin perjuicio de que se conceda tambien esta á los militares que se hubiesen hecho acreedores á obtener dicha condecoracion, y no la de la Cruz, dejando á los que se hallen con-

decorados en la actualidad con ambas distinciones, la libre eleccion de la que quieran conservar; los cuales devolverán para su cancelacion los diplomas de la otra á esta Secretaria por mano de los respectivos Capitanes generales de las provincias é Inspectores generales de las armas en donde se hallen sirviendo, pues que es la voluntad de S. M. que ninguna persona pueda usar de ambas condecoraciones unidas. De orden de S. M. &c. Madrid 8 de Junio de 1825. = *Aymerich.*»

El diseño de la Cruz de Fidelidad militar de primera época que acompaña á este artículo representa la de oro para los Gefes, y la de segunda época la de plata para los Oficiales.



# EPIDEMIAS

(Diseño de 1829)



*J. Ruélas D.<sup>o</sup>*

*C. Marqués G.<sup>o</sup>*

EPIDEMIAS

(Diseño de 1838)



*J. Ducloux D<sup>o</sup>*

*C. Marquetie G<sup>o</sup>*



---

---

# **CRUZ**

## **DE DISTINGCION**

DE

## **EPIDEMIAS.**

---

A consecuencia de instancia promovida por  
D. Carlos Luis Benoit, y en recompensa de los  
servicios que prestó á la humanidad doliente en  
Manila durante la época del cólera-morbo asiá-

tico, le concedió S. M. por Real orden de 17 de Mayo de 1829 una cruz de distincion con el lema: *Fernando 7.º al mérito en la epidemia de Manila de 1820*, expresándose en la misma orden ser la voluntad de S. M. que, si ocurría algun contagio en la Península, le propusiese la Junta superior de Medicina y Cirujía los facultativos que se hubiesen distinguido, para acordarles las gracias, premios ó condecoraciones á que se hiciesen acreedores, y fuesen de su Real agrado. Componíase esta Cruz de cuatro brazos curvilíneos esmaltados de blanco que concurrían en un centro, sobre el que estaba de oro el busto de Fernando 7.º, y al rededor una orla de laurel. En los entrebrazos había unos triángulos isósceles esmaltados de rojo, cuyos extremos terminaban en unos globitos de oro, y sobre el brazo superior una corona de laurel, de la cual salía un anillo para usarla pendiente de una cinta encarnada y amarilla por mitad. El reverso era igual y en su centro azul se leía con letras negras el lema indicado, como manifiesta el diseño de 1829, que se acompaña.

## REAL ORDEN

«Ministerio de la Guerra.=Al Capitan General de Filipinas con esta fecha digo lo que sigue: He dado cuenta al *Rey N. S.* de la instancia de D. Carlos Luis Benoit, Cirujano del Batallon veterano 1.º de linea de ese Ejército, que en carta de 1.º de Febrero de 1827, n.º 183 me dirigió V. E. en solicitud de una cruz de distincion por el mérito contraido en Manila en favor de la humanidad en la epidemia que acometió de cólera-morbo en 1820; y S. M. penetrado del singular esmero con que se portó este interesado en dicha epidemia, y conforme con lo que en este particular le ha espuesto su Consejo Supremo de la Guerra, se ha dignado conceder á Benoit la cruz que pretende con el lema de *Fernando 7.º al mérito en la epidemia de Manila de 1820.*= Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta, advirtiéndole que en cuanto á hacer extensiva esta gracia como propone la misma, es la soberana voluntad de S. M.

que cuando ocurra desgraciadamente (lo que Dios no permita) contagiarse algun punto en la Península, proponga luego que haya desaparecido semejante mortífero mal aquellos facultativos que se hayan distinguido en el cumplimiento de sus obligaciones, asistiendo con particular esmero á la humanidad afligida, sin arredrarles el inminente peligro de su vida, para que en su vista se digne dispensarles bien sea el distintivo de que se ha hecho mérito, ó bien aquella otra gracia especial á que se hiciesen acreedores como una recompensa de su mérito. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 17 de Marzo de 1829. = Zambrano. = Sr. Presidente de la Junta superior gubernativa de Medicina y Cirujia.»

En 9 de Junio de 1830 se concedió otra cruz igual al Doctor Don Antonio Roig con el lema: *Fernando 7.º por el mérito contraido en la epidemia de Canarias en 1811.*

En 15 de Julio de 1830 se expidió otra Real órden concediendo la cruz á D. Manuel Miciano y Jimenez con la inscripcion: *Fernando 7.º al mérito contraido en la epidemia de Gibraltar en 1828.*

Por Real orden de 27 de Julio de 1836 se le concedió al Sr. D. Manuel José de Porto, Catedrático del Colegio de Cádiz, la misma cruz de distincion con el lema: *Isabel II, por el mérito contraido en las epidemias de Cádiz en 1819 y 1826.*

Posteriormente obtuvieron muchos igual gracia, previo el informe de la Junta Superior de Medicina y Cirujía, que en consecuencia de lo que se le previno por Real orden de 30 de Junio de 1838, para regularizar la concesion de dicho distintivo, dió su parecer, fijando los casos en que los Profesores de la ciencia de curar se hacian acreedores á la Cruz de epidemias, espresando el modo como debian probar sus servicios, y acompañando un modelo del diploma que debia espedirse con el diseño de la cruz.

En su consecuencia, y teniendo presente lo propuesto por la Junta, S. M. se sirvió fijar por Real orden de 15 de Agosto de 1838, los casos en que deben ser recompensados los profesores con la cruz de epidemias, como manifiesta la siguiente :

## CIRCULAR

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

« Tercera seccion. = El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al presidente de la Junta superior gubernativa de Medicina y Cirujía lo siguiente :

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que se sujete á reglas fijas la concesion del distintivo de la cruz de epidemias destinado á premiar el mérito distinguido y los servicios extraordinarios prestados por los profesores de la ciencia de curar con motivo de las enfermedades contagiosas ó epidémicas á que asistan, y teniendo presente S. M. lo propuesto por esa Junta superior gubernativa con fecha 30 de Julio próximo pasado, se ha servido declarar, que podrán ser recompensados con la mencionada cruz de distincion los casos que siguen, cuando en ellos concurra un mérito sobresaliente y notorio.

1.º La declaracion ante la autoridad de ha-

ber aparecido una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, en un pueblo de la Monarquía ó á bordo de un buque, cuando esta declaracion haya sido hecha á pesar de amenazas ó conatos de soborno para impedirlo, y con riesgo evidente de la persona del declarante. Lo que se justificará presentando una certificacion de la autoridad superior civil provincial ó municipal ante la cual se hiciere la declaracion del contagio ó epidemia, expresando las circunstancias exigidas, y del comandante del buque si la declaracion se hubiese hecho á bordo.

2.º El ir desde un punto sano voluntariamente, ó por mandato ó invitacion de la autoridad, á prestar los auxilios de la ciencia á un lazareto sucio ó á un buque apestado, comprobándolo con certificacion de la autoridad superior civil ó militar que mandó ó invitó al facultativo á encerrarse en el lazareto sucio ó buque apestado, ó bien de las autoridades locales en el caso de haber procedido voluntariamente.

3.º El pasar de un punto sano á otro donde reinen enfermedades contagiosas ó epidémicas, mortíferas, á prestar los auxilios de la ciencia,

sin recompensa ni retribucion, ó con alguna muy módica, que hiciese indispensable la escasa fortuna del facultativo; justificándolo con certificado de la autoridad superior civil de la provincia, en que conste que se oyó al ayuntamiento del pueblo epidemiado ó contagiado en que tuvo lugar la asistencia gratuita.

4.º El prestar esta misma asistencia enteramente gratuita, sin distincion de pobres ni ricos, á un considerable número de atacados de enfermedad contagiosa ó epidémica, mortifera; acreditándolo con certificado semejante al expresado en el caso anterior, en virtud de informacion de diez testigos pobres y otros tantos acomodados, con intervencion del procurador sindico.

5.º El contraer la enfermedad reinante contagiosa ó epidémica de un modo que comprometa la existencia del profesor por efecto de su ardiente celo en la asistencia facultativa de los enfermos; lo que deberá comprobarse con el mismo documento designado para el caso cuarto, con informacion solo de diez testigos presenciales, y certificacion legalizada de tres facultativos.

6.º La activa y eficaz cooperacion prestada á

las autoridades para formar cordones sanitarios, lazaretos, hospitales y cementerios durante los estragos de una epidemia ó contagio, ó poco antes de empezar, justificándolo con certificado de la autoridad que presida la Junta provincial ó municipal de sanidad á que se prestase la cooperacion.

7.º La invencion ó descubrimiento de un remedio ó de un método preservativo ó curativo, cuyos felices efectos contra una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, sean notoriamente conocidos y resulten comprobados despues que el mal haya desaparecido, mediante certificaciones de la Academia de Medicina y Cirujía de la provincia y de esa Junta superior gubernativa, que acrediten la utilidad de la invencion ó descubrimiento.

8.º La publicacion de escritos de mérito relevante, dirigidos á ilustrar al Gobierno y al público sobre la naturaleza, preservativos y curacion de una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, que amenace inminentemente al pais, ó que ejerza ya en él sus estragos; comprobando tambien con declaraciones de la Aca-

demia de la provincia y de esa Junta superior, que el escrito publicado conduce á los indicados objetos.

Para la instruccion de los expedientes en solicitud de esta gracia, es la voluntad de S. M., que exponga su dictamen esa Junta superior, despues de oir á las Academias provinciales de Medicina y Cirujia en cada caso; debiendo ser una y otras sumamente severas y parcas en apoyar las concesiones, á fin de que la condecoracion no se vulgarice ni envilezca.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. aprobar el modelo de la cruz remitido por esa Junta, con la diferencia de que la corona en la parte superior será de palma dorada en lugar de laurel, y que los colores de la cinta serán morado y negro, por mitad.

Para cada concesion se expedirá por este ministerio de mi cargo un diploma como el modelo adjunto.

Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto

de 1838.—El Subsecretario, Alejandro Olivan.»

El diseño de dicha Cruz aprobado con la Real orden anterior , es igual al de 1829 con las diferencias que en la misma se indican.

En 16 de Setiembre de 1838 en virtud de consulta de la misma Junta superior, se sirvió declarar S. M. la Reina Gobernadora, que los facultativos agraciados hasta entonces con la Cruz de epidemias usasen la condecoracion conforme al modelo aprobado en 15 de Agosto último, expidiéndoseles por el Ministerio de la Gobernacion el diploma correspondiente.





MARIA ISABEL LUISA



*J. Benítez D<sup>o</sup>*

*C. Marquerie G<sup>o</sup>*

---

---

**CRUZ****DE DISTINCION**

DE

**MARÍA ISABEL LUISA.**  


S. M. el Sr. D. Fernando VII para solem-  
nizar la jura de su excelsa hija doña María  
Isabel Luisa, como princesa heredera de la co-  
rona á falta de varon, instituyó por su Real de-  
:

creto de 19 de junio de 1833 esta cruz de distincion para las clases de tropa del ejército y armada, la cual es de plata y se compone de cuatro brazos curvilíneos que forman en sus extremos un ángulo entrante, y concurren en un centro ovalado en el que están en cifra las tres letras *M. I. L.* iniciales de Maria Isabel Luisa; sobre el brazo superior tiene una corona Real, y de su extremo sale un anillo para usarla pendiente de una cinta azul celeste. Los individuos de la clase de tropa que asciendan á oficiales, y esten condecorados con esta cruz deben usarla de oro ó dorada, igual en un todo á la de plata como asi se mandó por Real orden de 19 de Marzo de 1839.

### REAL DECRETO

*de 19 Junio de 1833.*

«Ministerio de la Guerra.=Deseando dar á las tropas de todas armas de mi ejército, y á las de mi Real Armada en la solemne y fausta ocasion de la jura de mi muy querida hija primogénita, como Princesa heredera de la corona á

falta de varon, una muestra de mi Real benevolencia y del aprecio que me merecen las continuas é inequívocas pruebas que recibo de su acendrado amor y lealtad á mi Real Persona, á la de la Reina mi muy cara y amada Esposa, y á los legítimos derechos de mi directa descendencia, he venido en resolver lo siguiente :

**ARTÍCULO 1.º** Instituyo en favor de las clases de tropa de todas armas de mi Ejército y Armada, una condecoracion especial, que consistirá en una cruz arreglada al modelo que he aprobado con esta fecha, y que se llevará pendiente de una cinta de color azul celeste en un ojal de la casaca.

**ART. 2.º** Esta honorífica distincion llevará el nombre de muy querida Hija primogénita **MARIA ISABEL LUISA.**

**ART. 3.º** Concedo dicha cruz en cada batallon de la Guardia Real de infanteria, de la Guardia Real Provincial, de la de infanteria de línea y ligera, de la Artilleria, del regimiento Real de Zapadores—Minadores—Pontoneros, de las Milicias Provinciales, de los Voluntarios Realistas, y del Real Cuerpo de Artilleria de Marina, á

tres sargentos primeros , seis segundos , veinte y cuatro cabos primeros y segundos, seis tambores , y á doce soldados por compañía ó sean noventa y seis por batallon , agraciando en los mismos términos á igual número de individuos de cada clase, por cada regimiento de caballeria de línea ó ligera de la Guardia Real, y del resto de la misma arma del Ejército.

ART. 4.º La espresada condecoracion se concederá en todos los cuerpos por el orden riguroso de antigüedad á los individuos que no tengan nota , y los que la obtengan disfrutarán la ventaja del abono de dos años de servicio para la sola opcion á los premios de constancia que les puedan corresponder, segun reglamento y órdenes vigentes. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 19 de Junio de 1833. = A D. José de la Cruz.»

**REAL ORDEN**

*de 19 de Marzo de 1839.*

«Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á consecuencia de una instancia de D. Justo de Oreta, alférez del regimiento Granaderos á caballo de la Guardia Real, en solicitud de que se le conmute la cruz de María Isabel Luisa que mereció por la acción de Peñacerrada á que concurrió como voluntario en el escuadron de Lanceros de Logroño por la de San Fernando de primera clase, respecto á que estando dicha condecoracion designada para las clases de tropa, no corresponde su uso al caracter de oficial de que actualmente se halla revestido. Enterada S. M. y deseando adoptar una medida general para todos los casos que ocurran de igual naturaleza, tuvo por conveniente oír sobre el particular al Tribunal supremo de Guerra y Marina, y á la Junta general de Inspectores, y habiéndose

conformado S. M. con el dictamen que respectivamente han espuesto en sus acuerdos de 14 de Marzo del año próximo pasado y 5 de Enero último, se ha servido resolver.

1.º Que todos los individuos de la clase de tropa del Ejército, Armada, Milicia Nacional ó paisanos que hubieren obtenido ú obtuvieren en adelante la cruz sencilla ó pensionada de Maria Isabel Luisa, cambiarán cuando asciendan á la clase de oficiales en sus armas respectivas dicha cruz de plata, por otra enteramente igual de oro ó dorada; y para el efecto no necesitarán de nueva real declaracion ni diploma, bastándoles solamente el consentimiento de sus gefes respectivos.

2.º Que los militares que se hallen en el caso del artículo anterior, y tengan la mencionada cruz de Maria Isabel Luisa pensionada, perderán desde la fecha de su ascenso á oficiales el abono de los dos años de servicio para la opcion á premios de constancia que marca el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Junio de 1833, por el que se creó dicha condecoracion.

3.º Y por último, que los que pasen á otras carreras, cuando lleguen á obtener destinos civiles de categoría equivalentes á la clase de oficiales, podrán igualmente usar de la cruz de oro en los términos establecidos para los militares, perdiendo del mismo modo que estos el abono de los dos años de servicio.=De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1839.»

Las cruces sencillas de Maria Isabel Luisa tienen el abono de dos años de servicio para la sola opcion á los premios de constancia, concedido por el artículo 4.º del Real decreto de su institucion, y las pensionadas disfrutan ademas el escudo de ventaja de 10 rs. vn. mensuales, ó la de alta paga de 30 rs. al mes concedida por el artículo 26 de la Instruccion mandada observar para la formacion de las propuestas de recompensas por acciones de guerra, aprobada por S. M. la Reina Gobernadora por Real decreto de 14 de Julio de 1837.

Los artículos de dicha Instruccion refe-

rentes á la espresada cruz, son los siguientes:

*Artículo 15.* La segunda recompensa será la cruz de S. Fernando de primera clase para los gefes y oficiales que no la hayan obtenido, y para las clases de tropa la cruz de Maria Isabel Luisa, de manera que el gefe ú oficial propuesto para dicha gracia, habrá obtenido precisamente con antelacion el grado inmediato al empleo que ejerce.

*Art. 24.* En las propuestas de las cruces de Isabel la Católica, y en las de Maria Isabel Luisa, se procederá conforme á sus reglamentos, sin que obste para ello, el objeto especial con que se instituyó la primera; y en lo que no esté previsto por dichos reglamentos, se acordarán los casos á lo dispuesto en la órden de San Fernando, especialmente para conceder ó proponer la pensionada de Maria Isabel Luisa.

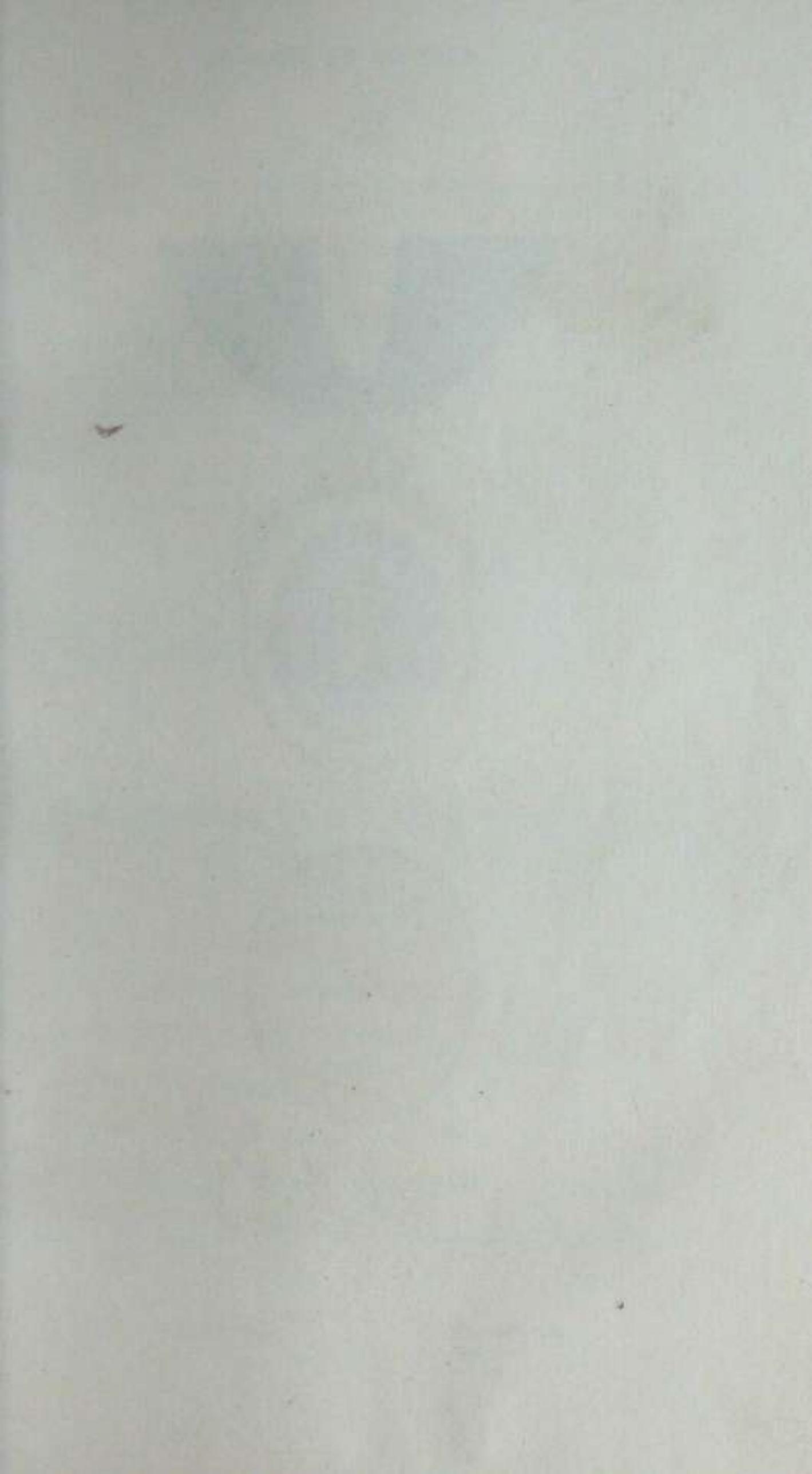
*Art. 25.* Cuando un individuo del ejército, obtenga varias cruces de Maria Isabel Luisa, llevará la primera que reciba el abono por completo de los dos años de servicio que señalaron al instituir la en conmemoracion de la jura de S. A. R. la Princesa de Asturias, y en tal con-

cepto deberá espresarse en la propuesta, si el consultado está ó no condecorado.

*Art. 26.* Las cruces pensionadas de Maria Isabel Luisa que se concedan ó propongan por acciones de guerra, continuarán como hasta ahora, disfrutando del escudo de ventaja de 10 reales vn. mensuales, y S. M. se reserva el conceder la de alta paga de 30 rs. al mes, á los que se hagan acreedores á esta gracia por servicios muy distinguidos.

*Art. 29.* La autorizacion de los generales en gefe, para premiar sobre el campo de batalla, se estenderá á conceder todos los grados y empleos desde coronel inclusive abajo, y las cruces de Maria Isabel Luisa sencillas y pensionadas con el escudo de 10 rs. de vn. al mes.





DEFENSA DE VERGARA



---

---

## MEDALLA

### DE DISTINCION

DE

## LA DEFENSA DE VERGARA.

---

S. M. la Reina Gobernadora concedió esta medalla de distincion por Real órden de 3 de Octubre de 1834 para premiar á las Señoras que tomaron parte en la brillante defensa de Vergara el 5 de Setiembre de aquel mismo año.

## REAL ORDEN

*dirigida al Exmo. Sr. General en jefe  
Marques de Rodil.*

«Ministerio de la Guerra.=Exmo. Sr.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del parte de V. E. de 22 de Setiembre último, en que insertando otro del brigadier Jáuregui, manifiesta la parte gloriosa que tuvieron en la brillante *defensa de Vergara* la benemérita hermana del espresado brigadier y Doña Maria de Larraza, Doña Antonia Tomasa, su hija, Doña Martina Moya, Doña Juana Moya, Doña Josefa Uvillos, Doña Josefa Urizarri, Doña María Dolores de Larraza, Doña Benita Unamono y Doña Pascuala Unamono. Movido el Real ánimo de S. M. á vista de tan noble ejemplo de valor y lealtad, se ha dignado resolver que V. E. proponga la recompensa á que contemple acreedora á la hermana del benemérito Guipuzcoano el brigadier D. Gaspar Jáuregui, concediendo desde luego á las que tan heróica-

mente contribuyeron á aquella brillante defensa el uso de una medalla esmaltada pendiente del pecho de una cinta azul celeste, en cuyo anverso se vea el busto de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y grabada en el reverso la leyenda siguiente: *Al denuedo de las defensoras de Vergara.—María Cristina Reina Gobernadora.* Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia, y satisfaccion de las interesadas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1834.»





BILBAO

F. Siso.



*J. Puñac D<sup>o</sup>*

*C. Marquis G<sup>o</sup>*

---

---

# **CRUZ**

## **DE DISTINCION**

**DEL**

## **PRIMER SITIO DE BILBAO.**



Fue concedida por S. M. la Reina Gobernadora en 6 de Julio de 1835, para premiar á los valientes que concurrieron á la heróica defensa de Bilbao en su primer sitio, dirigida por el comandante militar de la misma conde de Mirasol.

Esta cruz es de oro y se compone de cuatro brazos iguales esmaltados de blanco, siendo su centro de oro, y cuyos extremos formando un ángulo entrante, terminan en globitos del mismo metal. En el centro, que es ovalado, se ve sobre fondo rojo el busto de Isabel II, y en su cerco esmaltado de azul la siguiente inscripción en letras de oro: *Isabel II, patria y libertad*. En los entrebrazos hay interpolados dos castillos y dos leones de oro, y sobre el brazo superior una corona de laurel, de la cual sale un anillo para usarla pendiente de una cinta encarnada con lista azul en sus extremos. El reverso es igual, teniendo en su centro las armas de Bilbao, y al rededor en fondo azul la inscripción, *Sitio de Bilbao. Junio de 1835*. Los individuos de la clase de tropa deben usarla solo de plata.

## REAL ORDEN

*dirigida al Comandante militar Conde de Mirasol, concediendo la cruz de distincion del primer sitio de Bilbao.*

«Ministerio de la Guerra.=La defensa de esa villa abierta y dominada tan de cerca que V. S. acaba de dirigir, es un hecho el mas glorioso y distinguido, que no ha podido menos de llamar la Soberana atencion de S. M. la Reina Gobernadora, quien queriendo, sin perjuicio de los premios particulares á que sus bizarros defensores se hayan hecho acreedores, dar á todos los que han concurrido á tan valiente resistencia una señal de su Real aprecio que recuerde este muy distinguido servicio, ha tenido á bien conceder á los defensores de Bilbao una cruz de distincion que los condecere.= S. M. quiere sea V. S. mismo el que presente el modelo de este distintivo para resolver lo conveniente.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1835.=Ahumada.





MENDICORRIA



*J. Buisson D<sup>r</sup>*

*C. Marquerie G<sup>o</sup>*

---

---

**CRUZ**

**DE DISTINCION**

**DE**

**MENDIGORRÍA.**



Por Real orden de 23 de Setiembre de 1835, concedió S. M. la Reina Gobernadora esta cruz de distincion por la batalla de Mendigorría, á los individuos del ejército de operaciones del

Norte que tuvieron parte activa en aquella gloriosa jornada, á las órdenes del General en jefe del mismo don Luis Fernandez de Córdoba.

### REAL ORDEN

*concediendo la cruz de distincion de Mendigorria.*

« Ministerio de la Guerra. = Escmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora ha oido con particular agrado la comunicacion de V. E. de 28 de Agosto próximo pasado, en que propone para su real aprobacion una cruz de distincion por la batalla de Mendigorria ganada por ese valiente ejército, bajo las inmediatas órdenes de V. E., en atencion á la importancia y venturoso influjo que ha tenido, con gloria de las armas de la Reina nuestra señora Doña Isabel II su augusta hija; y queriendo S. M. dar una prueba positiva de su aprecio en términos que perpetue su memoria, ha venido en conceder á los Generales, Gefes, Oficiales y demas individuos de tropa que tuvieron parte activa en aquella gloriosa jornada, la citada cruz de distincion,

conforme al diseño que remite V. E., y se compondrá de cinco brazos ó espas esmaltadas en blanco enlazadas con una orla de laurel, y sobre el superior una corona de lo mismo, siendo su centro un círculo esmaltado de azul cristina con el lema al rededor en letras de oro que diga «*Premio al valor,*» y la cifra de Isabel II en el medio en otro pequeño círculo en campo rojo: en el reverso otro lema que diga «*Mendigorría 16 de Julio de 1835,*» y en el centro en líneas horizontales «*La Reina á sus defensores;*» debiendo ser las cruces de plata para las clases de tropa, y llevarse pendiente de una cinta de color encarnado.=De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes, á cuyo fin remitirá á esta Secretaría del Despacho, de que estoy encargado interinamente, relaciones de los que sean acreedores á optar á dicha condecoracion, para expedirles los correspondientes diplomas.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1835.=Mariano Quirós.=Señor General en gefe del Ejército de operaciones del Norte.»







*J. Duñas D<sup>o</sup>*

*C. Marquerie G<sup>o</sup>*

---

---

# CRUZ

## DE DISTINCION

DE

### CÁDIZ.

---

S. M. la Reina Gobernadora se sirvió conceder esta condecoracion por su Real decreto de 23 de Junio de 1836, para premiar á los individuos de la Milicia Nacional voluntaria de Madrid que en 1823 acompañaron al Gobierno constitucional hasta Cádiz.

Esta cruz es de oro y se compone de cinco brazos iguales esmaltados de negro, cuyos extremos forman un ángulo entrante y rematan en globitos de oro: el centro de la cruz es blanco, en él con letras de oro la cifra de *Isabel II*, y en su cerco esmaltado de azul la inscripción *á la Milicia Nacional de Madrid*. En los entrebrazos hay figurada una murallita de oro, y sobre el brazo superior tiene un pequeño adorno del mismo metal, del cual sale el anillo para usarla pendiente de una cinta azul con filetes encarnados. El reverso es igual, teniendo en el cerco la inscripción *Ista gaditana*, y en el centro 1823.

### REAL DECRETO

de 23 de Junio de 1836.

«En atención á las razones que me habeis espuesto, y deseando que los individuos que pertenecieron á la Milicia Nacional voluntaria de Madrid, y acompañaron al Gobierno constitucional hasta Cádiz, donde dieron tantas

pruebas de lealtad, valor y patriotismo, honren sus pechos con un glorioso distintivo que recuerde aquel hecho memorable, hé venido en decretar en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

*Artículo 1.º* Los espresados individuos podrán usar de la condecoracion, cuyo modelo acompaña y hé tenido á bien aprobar, llevándola prendida al pecho por medio de una cinta azul con bordes encarnados.

*Art. 2.º* Esta condecoracion llevará escrito en el anverso *Isabel II á la M. N. de Madrid*, y en el reverso *Isla gaditana, 1823*.

*Art. 3.º* Se nombrará una Junta compuesta de sugetos que notoriamente pertenecieron á la Milicia Nacional espedicionaria de Madrid, para que hagan la clasificacion de los que teniendo derecho á este distintivo lo soliciten, y formadas que sean las listas las remitirán al Ministerio de la Gobernacion del Reino, por donde se espedirán los correspondientes diplomas.

*Art. 4.º* Me reservo hacer estensivo el uso de esta condecoracion á los individuos de la Milicia Nacional de otros pueblos del Reino que acrediten haber abandonado tambien sus ho-

gares y defendido al Gobierno constitucional, dando pruebas evidentes de su decision y patriotismo. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En el Pardo á 23 de Junio de 1836.=Al duque de Rivas."



MEDALLA NACIONAL EXPEDICIONARIA



*J. Duñat D<sup>o</sup>*

*C. Marqués G<sup>o</sup>*

---

# CRUZ

## DE DISTINCION

DE LA

### MILICIA NACIONAL ESPEDICIONARIA.

Concedida por Real decreto de 14 de Julio de 1836 á los milicianos nacionales que, abandonando sus hogares en 1823, se unieron al ejército en las plazas de guerra, y defendieron al Gobierno constitucional.

Esta cruz es igual á la de Cádiz, y se diferencia en que en el centro esmaltado de blanco tiene en líneas horizontales la inscripcion *Isabel II á la Milicia Nacional de 1823*, y no tiene cerco azul. El reverso es igual con el lema en el centro *Patriotismo y lealtad*.

### REAL DECRETO

de 14 de Julio de 1836.

«Como la inscripcion ó lema que segun mi Real decreto de 23 de Junio último debe llevar la condecoracion concedida por el mismo á los individuos que pertenecieron á la Milicia Nacional voluntaria de Madrid, y acompañaron al Gobierno constitucional á Cádiz en 1823, no sea aplicable á aquellos á quienes en consecuencia del artículo 4.º del mismo Real decreto, y por servicios hechos en otros puntos, tuviese yo á bien conceder el uso de la citada gracia, hé venido en mandar, en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, que los individuos y cuerpos de Milicia Nacional no pertenecientes á la de Madrid que acompañó al Gobierno constitu-

cional á Cádiz en 1823, á quienes yo concediere el uso del distintivo acordado para esta, lo lleven igual á él en todo menos en el letrero, que será en su anverso *Isabel II á la Milicia Nacional de 1823*, y el reverso *Patriotismo y lealtad*. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Real sitio de San Ildefonso á 14 de Julio de 1836. = Al duque de Rivas. »

---

Por decreto de 12 de Setiembre de 1823 se concedió el uso de sus respectivos uniformes, con el distintivo y carácter de subtenientes de ejército á los milicianos nacionales que siguieron al Gobierno constitucional hasta Cádiz en 1823, así como también á los demas que uniéndose al ejército para hacer el servicio activo en las plazas de guerra ó en los ejércitos de operaciones estuvieron sirviendo hasta la conclusion de aquella lucha; pero los comprendidos en este caso debian elegir entre la charretera ó

la cruz que se les concedió posteriormente, no pudiendo obtener mas que uno de dichos distintivos, como así se espresa en el decreto de las Córtes de 14 de Marzo de 1837, declarando restablecido el de 12 de Setiembre de 1823.

### DECRETO DE LAS CORTES

*de 14 de Marzo de 1837.*

«Los señores Diputados secretarios de las Córtes dicen al Ministerio de mi cargo en 14 de Marzo último lo que sigue :

Con esta fecha decimos al señor secretario del Despacho de la Guerra lo siguiente: Exce-lentísimo señor: Las Córtes se han enterado de una solicitud que varios milicianos nacionales de Sevilla hacen á S. M. para que se restablezca el decreto de 12 de Setiembre de 1823, por el que se concedió el uso de sus respectivos uniformes con el distintivo y carácter de subtenientes del ejército á todos los individuos de la Milicia Nacional que en aquella época siguieron al Gobierno hasta Cádiz. En su vista, atendiendo á las razones en que se apoyó el Mi-

nisterio para alterar el citado decreto, y á que los Gobiernos deben cumplir religiosamente lo que una vez han efrecido, hau declarado restablecido el artículo 6.º del decreto de 12 de septiembre de 1823, pudiendo los Milicianos á quienes comprende elegir entre la charretera y la cruz con que fué sustituida; en la inteligencia de que los que prefieran aquella á esta, y hayan recibido el diploma para usar la última, deberán entregarlo cuando se les dé el que necesitan para ponerse la charretera, teniendo entendido los agraciados que este distintivo no altera para el servicio su carácter de simples Milicianos.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, ha dispuesto se inserte en la Gaceta para que llegue á noticia de los interesados. De Real orden &c. Madrid 1.º de Junio de 1837. = Pita.»

El artículo 6.º á que se refieren las Córtes, dice así:

«Los individuos de la Milicia nacional que se hubieren unido al ejército para hacer el servicio activo en las plazas de guerra, ó en los ejércitos de operaciones, y se conservaren sirviendo hasta

la conclusion de la actual lucha, gozarán despues de ella del uso de sus respectivos uniformes con el distintivo y carácter de subtenientes del ejército. D



VALENCIA



*J. Duesas D<sup>o</sup>*

*C. Marquerie G<sup>o</sup>*

---

# **MEDALLA**

## **DE DISTINCION**

**DE**

## **VALENCIA.**



Por decreto de las Cortes de 23 de Mayo de 1823 se concedió el uso de una medalla de plata á las autoridades civiles y militares de Valencia, y á los demas individuos que con las armas en la

mano concurrieron á la defensa de aquella ciudad en el largo sitio que la pusieran los enemigos de la Constitucion política de la Monarquía; pero como á causa de la invasion del ejército frances en España no pudiera entonces llevarse á efecto el citado decreto, los Comandantes de la Milicia Nacional de dicha ciudad solicitaron y obtuvieron su restablecimiento por Real orden de 10 de Noviembre de 1836 (1) dirigida al Señor Gefe Politico de aquella provincia.

Esta medalla, que mas bien puede llamarse cruz, se compone de cuatro brazos curvilíneos esmaltados de blanco, por el centro de los cuales y al rededor de la cruz pasa una corona de laurel esmaltada de verde, y en los entrec brazos se ven los puños de unas espadas de oro que figuran unirse por sus puntas. El centro de la cruz es un escudo en el que sobre fondo blanco

---

(1) Esta misma circunstancia nos ha decidido á colocar en este lugar la medalla de Valencia, y no en el que le corresponde por el decreto de su creacion, ademas de que una de sus inscripciones no pertenece á aquella época.

se lee en letras negras la siguiente inscripcion: «*Con nuestra sangre sellamos nuestro juramento*», y en los brazos con letras del mismo color esta otra: «*Isabel II y las Córtes á los valientes*». El reverso es igual, y en su centro que es circular se ven dos L. L. de oro coronadas, y una llama roja debajo representando las armas de la ciudad, y su cerco esmaltado de azul tiene el lema: «*De Valencia. Año de 1823.*» Sobre el brazo superior de la cruz hay una corona mural, la que tiene sobrepuesto un casco de frente y un murciélago, y se usa pendiente de una cinta amarilla con tres barras iguales de color rojo.

### DECRETO DE LAS CORTES

*concediendo la medalla de distincion de  
Valencia.*

«Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Córtes han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

*Art. 1.º* La ciudad de Valencia añadirá á sus títulos el de eminentemente constitucional, ciñendo el escudo de sus armas con una corona cívica en premio de la heroica constancia con que ha sufrido su vecindario los horrores de un sitio de treinta dias por sostener la Constitución política de la Monarquía, y de la generosidad con que el mismo ha contribuido para los gastos de la defensa y mantener á todos los pobres de aquella numerosa poblacion.

*Art. 2.º* Las autoridades civiles y militares que con su zelo, bizarría y buena direccion han llevado á cabo tan gloriosa defensa, y todos los que con las armas en la mano han concurrido á ella, son declarados beneméritos de la Patria, y podrán usar la condecoracion de una medalla de plata, cuyo tamaño y dibujo quedan á la direccion del Ayuntamiento contitucional de Valencia, debiendo tener una leyenda alusiva á este memorable suceso. El costo de las medallas y de los diplomas se satisfará de los fondos municipales.

*Art. 3.º* Se formará una junta, compuesta del Gefe superior político, del Gobernador militar de la plaza, de un individuo de la diputacion pro-

vincial, y de dos del Ayuntamiento constitucional de Valencia, la cual, en vista de las certificaciones de los comandantes de puestos y demas documentos é informes que estime necesarios, deberá formar dentro del preciso término de un mes, que empezará á contarse desde que alli se reciba el presente decreto, las listas de los que sean dignos de esta consideracion, examinando las reclamaciones de los que acrediten haber sido escludidos de ella indebidamente. La misma expedirá los diplomas, entregándolos á los agraciados juntamente con las medallas en un acto público y solemne, al paso que vaya leyendo sus nombres en voz alta el secretario del Ayuntamiento.

*Art. 4.º* Esta junta propondrá tambien á las Córtes por conducto del Gobierno las pensiones á que juzgue acreedores á las viudas é hijos de los que hayan fallecido obrando activamente en defensa de aquella ciudad, y á los que hubiesen quedado inutilizados con igual motivo, teniendo en consideracion las estrecheces del erario nacional, y la necesidad de cada interesado.

*Art. 5.º* La circunstancia de defensor de Va-

lencia será muy atendida y recomendable en toda provision de empleos, concurriendo en el que lo solicite las calidades de aptitud, probidad y cuantas requiera su buen desempeño.

*Art. 6.º* Las Córtes han oido con particular satisfaccion, que el segundo ejército de operaciones ha puesto término á los males que afligian á la ciudad de Valencia, ahuyentando á sus sitiadores y guardando la disciplina y buen comportamiento que manifiesta su digno general en Jefe D. Francisco Ballesteros. Sevilla 23 de Mayo de 1823.—Joaquin Maria Ferrer, presidente.—Manuel Llorente, diputado secretario.—Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario.—Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. =Rubricado de la Real mano.= En el Alcázar de Sevilla á 26 de Mayo de 1823.—A D. Pedro de la Bârcena.»

## REAL ORDEN

*de 10 de Noviembre de 1836, dirigida al señor Gefe politico de la provincia de Valencia, declarando restablecido el decreto anterior.*

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que remitió V. S. á este ministerio con oficio 27 de Setiembre último, de los Comandantes de la Milicia nacional de esa ciudad, en que solicitaban el restablecimiento del decreto de las Córtes de 23 de Mayo de 1823, por el cual se concedió á los Milicianos que defendieron esa capital en los porfiados sitios que la pusieron los enemigos de la libertad, una medalla de plata con la leyenda alusiva á la defensa del memorable sitio, cuyo tamaño y dibujo se dejaba á la direccion de su Ayuntamiento constitucional, la que no se llevó á efecto por la invasion de la fuerza estrangera; y tambien que se les conceda la condecoracion creada por Real órden de 23 de Junio de este año á los que abandonaron la ciudad para ir á

Alicante y Cartagena , donde permanecieron hasta la capitulacion de aquellas plazas. Y S. M., siempre solícita á prodigar sus bondades á los verdaderos patriotas, se ha dignado por resolución de 20 de Octubre último restablecer el decreto de 23 de Mayo de 1823, y declarar comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Junio próximo pasado á los milicianos nacionales de la ciudad de Valencia que abandonaron sus hogares y defendieron al gobierno constitucional.

Para que uno y otro decreto tengan pronto y cumplido efecto, el Ayuntamiento constitucional se encargará de la parte que le toca en cuanto á la primera; y para la calificacion de los individuos en el segundo, se formará en esa una junta con este objeto, la cual fijando las reglas que crea convenientes, y que someterá á la aprobacion de V. S., remitirá por su conducto á este ministerio lista ó listas de los que considere dignos de obtener dicha gracia, para que por él puedan espedirse los diplomas que recibirán tambien por conducto de V. S. Para la creacion de esta junta propondrá V. S. desde luego á S. M.

cinco individuos de la misma Milicia de los que pertenecieron á ella en aquella época y reúnan las circunstancias necesarias, cuyo presidente será el que tuviere mayor graduacion, y secretario el que ellos nombren; teniendo entendido tanto V. S. como la junta, que el término que S. M. ha creído oportuno señalar para la presentación de las solicitudes á la misma, es el de dos meses, que empezarán á contarse desde en que la junta quede instalada.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1836.





BILBAO,

3.<sup>o</sup> Sitio.



*Para los Defensores.*

*J. Bucñaz D.<sup>o</sup>*

*C. Marquerie C.<sup>o</sup>*

BILBAO

3.<sup>o</sup> Sitio.



*Para los Libertadores.*

*J. Duñas D.<sup>o</sup>*

*C. Marquerie G.<sup>o</sup>*



## CRUCES

### DE DISTINCION

DEL

### TERCER SITIO DE BILBAO.

S. M. la Reina Gobernadora por decreto de 3 de Enero de 1837 tuvo á bien instituir una cruz de distincion para premiar de un modo solemne á los ínclitos defensores de Bilbao en su

tercer sitio, cuyo distintivo, aunque con diferente lema, sirviese tambien de premio á las valientes tropas del ejército de operaciones y de reserva á las órdenes del General en jefe D. Baldomero Espartero, y á la marina nacional y auxiliar británica que asistieron delante de Bilbao á la accion del 24 al 25 de Diciembre de 1836, en la que en una noche horrible, despues de muchas horas de combate quedaron dueños de todas las posiciones enemigas, haciendo levantar el sitio de aquella villa.

Aunque por el espíritu de dicho Real decreto solo se instituyó una cruz, fueron aprobados posteriormente dos diseños diferentes, uno para los defensores de Bilbao, y otro para su ejército libertador.

La cruz para los primeros se compone de cuatro brazos iguales que forman tres puntas en sus extremos y terminan en globitos de oro: su centro es blanco y al rededor siguiendo el trazo de los brazos tienen una faja azul. En los entrebrazos hay unas granadas de oro y en el centro, que es circular y está esmaltado de rojo, un castillo del mismo metal, leyéndose en el

cercos que es azul la inscripción *defendio á la invicta Bilbao*. El reverso es igual y tiene en su centro figurada una muralla, y en el cerco azul el lema *en su tercer sitio*, 1836. Sobre el brazo superior hay una corona de laurel, y dentro de ella un castillo de oro, y se usa con una cinta de tres listas iguales, verde la del centro, y amarillas las de los extremos.

La cruz aprobada para los libertadores consta también de cuatro brazos iguales esmaltados de blanco y su centro de azul, los cuales en sus extremos forman un ángulo entrante y terminan en pequeños globos de oro: en los entrebrazos se ven dos cañones del mismo metal que se cruzan y figuran pasar por el centro, y sobre el ángulo entrante de cada brazo tiene una granada de oro: ocupa el centro un castillo también de oro sobre fondo rojo y en el cerco esmaltado de blanco tiene el lema *salvó á Bilbao*. El centro del reverso tiene figurado un puente cortado, y en el cerco blanco dice: *en su tercer sitio*, 1836. De la granada del brazo superior sale una corona de laurel, y de esta un anillo para llevarla pendiente de una cinta

verde con una lista amarilla en medio, de la tercera parte de su ancho.

Ambas cruces han de ser de plata para la clase de tropa.

### REAL DECRETO

*concediendo premios á los valientes defensores  
y libertadores de Bilbao.*

Queriendo premiar de un modo solemne los padecimientos y virtudes, así de los ínclitos defensores de Bilbao en el largo y apretado sitio que por tercera vez acaba de sufrir, como de los valientes que con tanta gloria han salvado aquella villa en las memorables jornadas del 24 y 25 de Diciembre último, y conformándome con el parecer de mi consejo de ministros, he venido en decretar, á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

*Artículo 1.º* Con toda la efusion de mi amor maternal declaro que han llenado completamente mis esperanzas, y merecen por igual toda mi gratitud el pueblo de Bilbao, su guarnicion y Milicia Nacional, el General en jefe D. Baldomero Espartero, el ejército de su man-

do, la marina nacional, la auxiliar británica y todos los individuos así españoles como ingleses que de una manera tan heroica han defendido, libertado y cooperado á salvar aquella inmortal plaza, y cuyos brillantes esfuerzos han concurrido todos á dar un dia de gloria á la Nacion.

*Art. 2.º* La villa de Bilbao añadirá el titulo de *invicta* á los que ya tiene de muy noble y muy leal.

*Art. 3.º* El Ayuntamiento de la invicta villa de Bilbao tendrá en cuerpo el tratamiento de *Excelencia*, y cada uno de sus individuos el de *Señoría* mientras sirviese su oficio.

*Art. 4.º* Concedo á todos los batallones de la guarnicion de Bilbao y de su Milicia Nacional el uso en la corbata de sus banderas de la insignia de la órden militar de S. Fernando. Igual gracia concedo á los cuerpos del ejército libertador que hayan tenido ocasion de distinguirse mas, segun el juicio del General en gefe.

*Art. 5.º* Concedo una cruz de distincion, cuyo modelo y cinta aprobaré, que deberán usar los defensores de Bilbao con la leyenda ó

lema: *defendió á la invicta Bilbao en su tercer sitio*, 1836.

*Art. 6.º* La misma cruz, aunque con el lema *salvó á Bilbao*, concedo á los soldados, oficiales y gefes del ejército libertador, y á todos los individuos de la marina nacional y aliada militar y mercante, que han contribuido gloriosa y eficazmente á levantar el sitio.

*Art. 7.º* Vengo en conceder al General en gefe D. Baldomero Espartero, para él y sus descendientes por el orden regular, la merced de titulo de Castilla con la denominacion de *Conde de Luchana*, libre de lanzas y medias anatas, y de cualquiera otro pago.

*Art. 8.º* En las iglesias catedrales, ó en las parroquias mas antiguas en los pueblos donde no las haya de toda la Monarquia, se celebrarán el domingo 5 de Febrero próximo unas solemnes exequias por los valientes muertos en el sitio de Bilbao y en las operaciones para hacerle levantar. Las tropas del ejército que guarden los pueblos, y la Milicia Nacional, concurrirán á solemnizar estas exequias, hacién-

dose los honores que la ordenanza militar señala para un Capitan general de ejército.

*Art. 9.º* Mi gobierno propondrá á las Cortes: 1.º Que se reparen á costa de la Nacion todos los edificios de propiedad particular que hayan sido destruidos por la faccion sitiadora de la invicta Bilbao. 2.º Que tambien á costa de la Nacion, cuando su estado lo permita, se erija en el punto mas conveniente de la invicta Bilbao un monumento sencillo y magestuoso, que recuerde á la posteridad su valor y patriotismo en los sitios sostenidos contra la faccion fratricida. 3.º Que se conceda á las viudas y huérfanas de los defensores y libertadores de Bilbao las pensiones á que respectivamente se les juzgue acreedores, debiendo este gasto formar un capitulo especial del presupuesto general de los de la Nacion.

*Art. 10.* El Gobernador de Bilbao, el General en gefe del ejército, y el Comandante de las fuerzas navales que le han auxiliado, me propondrán á la mayor brevedad por los respectivos ministerios los demas premios á que en particular se hayan hecho acreedores los in-

dividuos de su mando. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. = Rubricado de la Real mano. = Palacio 3 de Enero de 1837. = A D. José Maria Calatrava, presidente del consejo de ministros.



CANTAVIEJA



*J. Bouché D<sup>e</sup>*

*C. Marquerie C<sup>e</sup>*

---

---

## CRUZ

### DE DISTINCION

DE

### CANTAVIEJA.



Con esta cruz tuvo á bien S. M. agraciarse á las tropas del ejército del centro que á las órdenes de su general en jefe D. Evaristo San Miguel se hallaron en el sitio y ocupación de la plaza de Cantavieja el 31 de Octubre de 1836. Fue concedida por Real orden de 14 de Febre-

ro de 1837, y aprobado su diseño por otra de 14 de Marzo de aquel mismo año.

Se compone esta cruz de dos cañones de oro cruzados en forma de aspa, ocupando su centro una casa fuerte, ó bien un castillo de oro sobre fondo verde, y en su cerco esmaltado de blanco tiene el lema *sufrimiento y bizarria*. El centro del reverso es blanco y en él con letras negras se lee la inscripcion: *Cantavieja 31 de Octubre de 1836*, y en el cerco esmaltado de verde esta otra: *por Isabel II y la Constitucion*. Sobre la cruz hay una corona de laurel, de la cual sale un anillo para usarla pendiente de cinta verde con filetes encarnados. Los individuos de la clase de tropa deben usarla de cobre amarillo, segun se mandó por Real órden de 15 de abril de 1837.

### REAL ORDEN

*dirigida al Excmo. señor General en gefe del ejército del centro, concediendo la cruz de distincion de Cantavieja.*

Ministerio de la Guerra.—Excmo. señor.—  
Accediendo S. M. la Reina Gobernadora á lo

propuesto por el antecesor de V. E. en la comunicacion de 18 de Noviembre último, se ha servido resolver que V. E. remita á este ministerio un diseño de una condecoracion sencilla, para que prévia la real aprobacion sirva de distintivo á todos los individuos y clases que concurrieron al sitio y ocupacion de Cantavieja. = De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1837.

### REAL ORDEN

*dirigida al mismo señor General en jefe, aprobando el diseño de la cruz de Cantavieja.*

Ministerio de la Guerra. = Excmo. señor. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 21 de Febrero último, se ha servido aprobar el diseño de la condecoracion que á ella acompaña, siendo su real voluntad que sirva de distintivo á los individuos de todas las clases que concurrieron al sitio y ocupacion de Cantavieja en 31 de Octubre del año anterior, consecuente á la propuesta que

para solemnizar tan gloriosa jornada elevó á S. M. el antecesor de V. E. en 18 de Noviembre último.=De su Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1837.

### REAL ORDEN

*disponiendo que los individuos de la clase de tropa usen la cruz de Cantavieja de cobre amarillo.*

Ministerio de la Guerra.=Excmo. señor.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 31 de Marzo último, se ha servido resolver que la cruz concedida á los individuos que se hallaron en el sitio y ocupacion de la plaza de Cantavieja, sea de cobre amarillo para las clases de tropa, segun propuso V. E. en el diseño aprobado por Real orden de 14 del mencionado mes.=De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia, consecuente á su citada comunicacion.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de abril de 1837.



LODOSA

Escudo



*J. Dueñas D<sup>o</sup>*

*C. Marqueria G<sup>o</sup>*

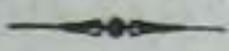
---

# ESCUDO

DE DISTINCION

DE

**LODOSA.**



Este distintivo , concedido por Real orden de 28 de Febrero de 1837, sirve de premio á los individuos de los cuerpos de caballeria de la division de la ribera en el ejército del Norte, y á los oficiales de P. M. que á las órdenes del

Comandante general de la misma D. Miguel Iribarren concurren á la accion del 19 de Agosto de 1836, ganada en las alturas inmediatas á Lodosa, por los tres únicos escuadrones que entonces tenian en aquella division los regimientos de cazadores y lanceros de la Guardia Real.

Forman este sencillo y bonito escudo dos sables de caballeria cruzados, por cuyo centro pasa una lanza en direccion vertical, enlazado todo con una corona de laurel, y se usa bordado de sedas sobre el antebrazo izquierdo.

### REAL ORDEN

*de 28 de Febrero de 1837.*

«Ministerio de la Guerra.=Excmo. señor.=  
He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion del Mariscal de campo D. Miguel Iribarren que V. E. dirigió en 17 de Octubre del año anterior, en solicitud de que se digne conceder á los individuos de todas las clases de los cuerpos de caballeria y á los oficiales de P. M. que se hallaron con las armas en la

mano en la gloriosa accion ocurrida el dia 19 de Agosto último en los campos de Lodosa, un escudo igual al diseño que acompañó V. E. á la citada esposicion; y enterada S. M. del dictamen de la Junta auxiliar consultiva de guerra, á quien tuvo á bien oír en el particular, se ha dignado conceder el espresado distintivo, que deberán usar en el brazo izquierdo, el cual al paso que será para tan beneméritos militares el premio y galardón de su denuedo, servirá tambien de noble estímulo para que los demas individuos del ejército acometan empresas contra los enemigos del trono de su augusta Hija y de la libertad.= De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.= Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1837.»







---

---

# MEDALLA

DE DISTINCION

DE

IRON.



Se concedió esta medalla por S. M. la Reina Gobernadora en Real decreto de 13 de Junio de 1837, para premiar el mérito contraído por las tropas asi españolas como de la legion británica, que á las órdenes del general De Lacy Evans se hallaron y contribuyeron al

asalto y toma del fuerte del parque y pueblo fortificado de Irun, el 17 de Mayo de 1837.

Esta medalla es ovalada, y en el centro sobre fondo de oro tiene un castillo esmaltado de blanco, por detras del cual pasa en direccion diagonal una espada de color rojo. Al rededor del castillo hay dos ramas de encina, y sobre él se vé figurada una pequeña cinta esmaltada de azul en la cual con letras de oro dice: *Irun*. En el reverso está grabada la inscripcion *17 de Mayo de 1837*, y al rededor tiene una corona de encina como en el anverso, y se usa pendiente de una cinta negra con filetes encarnados.

Como esta medalla sea de difícil ejecucion, segun el diseño aprobado, suelen tambien hacerla poniendo el fondo de ella esmaltado de blanco, y el castillo y espada de oro.

### REAL DECRETO

*de 13 de Junio de 1837.*

«Queriendo premiar de un modo espreso y solemne el particular mérito que han con-

traido los valientes militares del ejército del Norte, que á las órdenes del bizarro general De Lacy Evans han dado recientemente dias de tanta gloria á la nacion y de lustre á las armas españolas; y deseosa de dar un público testimonio de mi aprecio y de lo gratos que me han sido la valentia y denuedo manifestados por las tropas que se hallaron y contribuyeron á la toma y asalto del pueblo y fuerte de Irun, que defendió el enemigo con obstinacion, y que fué entrado á viva fuerza, repitiéndose los actos de valor y heroicidad de que el ejército español tiene dadas tantas y tan repetidas pruebas; he tenido á bien decretar como Reina Gobernadora, en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, lo siguiente :

*Artículo 1.º* Declaro que han llenado cumplidamente mis esperanzas el valiente general De Lacy Evans y demas generales, gefes, oficiales y soldados, asi españoles como de la legion británica, que contribuyeron á la toma por asalto del pueblo y fuerte de Irun el dia 17 de Mayo último.

*Art. 2.º* Concedo una medalla de honor y

distincion á los valientes militares de todas clases que se hallaron y cooperaron al asalto y toma del pueblo y fuerte de Irun en el mencionado dia; la que ha de ser de oro para los generales, gefes y oficiales, y de plata para los individuos de tropa, arreglada al modelo que me habeis presentado y he aprobado en este dia; y la han de llevar los que sean condecorados al pecho en el mismo sitio que las demas cruces y medallas de distincion. Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano.= En Palacio á 13 de Junio de 1837. =A D. Facundo Infante.»



BATALLA DE CHIVA



---

---

## MEDALLA

### DE DISTINCION

DE LA

## BATALLA DE CHIVA.



Se concedió por Real orden de 31 de Agosto de 1837 á las tropas del ejército del centro y parte de la segunda division de el del Norte por los relevantes servicios y valor manifestado en la batalla de Chiva, acaecida el 15 de Julio de

aquel mismo año á las órdenes del General Don Marcelino Oráa.

Esta medalla es circular ; en su centro esmaltado de blanco tiene la inscripcion: *Batalla de Chiva, 15 de Julio de 1837*, y al rededor una corona de laurel, en cuya parte superior hay figurada una cinta blanca con la leyenda: *Disciplina y valor vencen la fuerza*. La cinta con que se usa es de color anaranjado, con una lista azul en sus extremos.

Los individuos de la clase de tropa la usan de plata.

### REAL ORDEN

*concediendo la medalla de distincion de la batalla de Chiva.*

«Ministerio de la Guerra.=Excmo. señor.=  
Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la propuesta de recompensas que V. E. dirigió á este ministerio con fecha 24 de Julio último, en favor de los individuos del Ejército de su mando que mas se distinguieron en la gloriosa accion de Chiva ocurrida el dia 15 del mes espre-

sado, se ha dignado conceder las gracias que comprende la adjunta relacion, que da principio con el Brigadier D. Cayetano Borso di Carminati, y concluye con el soldado del Regimiento caballeria 6.º ligero Eugenio Martin. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que V. E. dé gracias especiales en su Real nombre á los Mariscales de campo D. Froilan Mendez Vigo, D. Fermin Iriarte y D. Agustin Noguerras, en prueba de lo grato que le ha sido el zelo, valor é inteligencia que acreditaron en la mencionada accion: y finalmente se ha dignado aprobar el modelo de la condecoracion que V. E. propone para perpetuar la memoria de tan gloriosa jornada, y que deberán usar los individuos de ese ejército y parte de la segunda division de el del Norte, que concurrieron á ella. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes, interin se espiden los Reales despachos y diplomas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1837. =Evaristo San Miguel. =Sr. General en gefe del Ejército de operaciones del centro.»





VARGAS



*J. Bueñas D.<sup>o</sup>*

*C. Marquera G.<sup>o</sup>*

---

## **CRUZ**

### **DE DISTINCION**

DE

**VARGAS.**

---

Este distintivo fue concedido por S. M. la Reina Gobernadora en Real orden de 20 de Febrero de 1838, para premiar el valor y lealtad de los militares, milicianos nacionales y demas patriotas que contribuyeron al feliz re-

sultado de la memorable accion de Vargas, ocurrida el 3 de Noviembre de 1833.

Se compone esta cruz de cuatro brazos iguales esmaltados de blanco, cuyos extremos formando un ángulo entrante terminan en globitos de oro. Por detras de los brazos pasa una faja ó cerco morado con la leyenda: *Al valor y lealtad. Vargas 3 de Noviembre de 1833*: en los entrebrazos hay figuradas unas ráfagas de oro, y sobre el brazo superior una corona de laurel del mismo metal, de la cual sale el anillo para la cinta con que se usa que es anaranjada y morada por mitad, con una lista angosta blanca entre los dos colores. El reverso es igual con la diferencia de que la faja debe ser de color anaranjado.

### REAL ORDEN

*concediendo premios á los individuos del Ayuntamiento de Santander y á las demas personas que tomaron parte en la accion de Vargas.*

«Ministerio de la Guerra.=He dado cuenta

á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del antecesor de V. E. fecha 21 de Octubre último, acompañando el acuerdo del Ayuntamiento de la ciudad de Santander, proponiendo los premios que pudieran concederse á sus individuos y demas que contribuyeron al feliz resultado de la memorable accion de Vargas ocurrida el 3 de Noviembre de 1833 contra los rebeldes, á consecuencia del decreto espedido por las Córtes sobre este objeto en 29 de Junio de 1837. De todo se ha enterado detenidamente S. M.; y despues de haber oido á la junta auxiliar de Guerra acerca de los mencionados premios, y con el fin de que el heróico entusiasmo y decision de la ciudad de Santander en aquella época, sirva de estímulo á los demas pueblos de la nacion, y deseosa de dar una clara muestra del grande aprecio que le merecen tan señalados servicios, se ha dignado resolver:

- 1.º Que la ciudad de Santander tome desde la fecha de esta resolucion el tratamiento de Escelencia.
- 2.º Que á los titulos de muy noble y siem-

pre leal, que actualmente goza la ciudad de Santander, se agregue ahora el de *decidida*.

3.º Se concede la cruz supernumeraria de Carlos III, libre de todo gasto, á D. José Ortiz de la Torre, D. Antonio Florez Estrada, Don Juan José de Arquidigui, D. Francisco Sanchez de Porrua, D. Francisco Javier Quintana, Don Joaquin de Ceballos, D. Francisco Diaz, Don Tomas del Cañizo, D. Matias Abad, D. Juan Trueva Ortiz y D. Gerónimo Pujol, individuos que fueron del Ayuntamiento en 1833.

4.º Asimismo concede S. M. la cruz de la Orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto al secretario que era en aquella época de dicha corporacion D. José Maria Martinez, y á Doñ Manuel Crespo Lopez, D. Tomás Lopez Calderon y D. Tomas Mendoza, vocales que fueron de la Junta de Guerra establecida para auxiliar al Ayuntamiento.

5.º Tambien se concede á los militares y patriotas que compusieron la columna vencedora de Vargas una cruz particular que recuerde este hecho glorioso con el lema de *Al valor y lealtad*. Vargas 3 de Noviembre de 1833,

debiendo remitir á este ministerio el diseño que se acuerde de dicha condecoracion para la aprobacion de S. M.

6.º Y finalmente, S. M. concede al batallon de la Milicia Nacional de Santander el que pueda usar en su bandera una corbata con la inscripcion de *Vargas 3 de Noviembre de 1833*. De Real orden &c. Madrid 20 de Febrero de 1838.=José Carratalá.=Sr. secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula.»





SARAGOZA

1838



*J. Buenaz D<sup>o</sup>*

*C. Marguerie G<sup>o</sup>*

## **CRUZ**

### **DE DISTINCION**

DE

## **ZARAGOZA.**

Concedió S. M. la Reina Gobernadora esta cruz por Real decreto de 16 de Abril de 1838 á los individuos del Ejército, Milicia Nacional y habitantes de Zaragoza que tan gloriosamente defendieron esta ciudad en la madrugada del 5 de Marzo de aquel mismo año.

Consta esta cruz de cuatro brazos curvilíneos esmaltados de rojo, cuyos extremos forman dos puntas que terminan en globitos de oro. El centro está esmaltado de blanco, y en él se lee la inscripción: *Combatió por la libertad en 5 de Marzo de 1838*. El reverso es igual, y en su centro tiene el lema: *Isabel II á la siempre heroica Zaragoza*. Sobre el brazo superior hay una corona cívica, de la cual sale un anillo para usarla pendiente de cinta azul con filetes negros.

#### REAL DECRETO

*concediendo la cruz de distincion de Zaragoza.*

«Entre los heroicos hechos de armas con que han inmortalizado su valor en la presente lucha los defensores de la libertad y del trono constitucional de la *Reina* mi Augusta Hija, ocupará un lugar distinguido en los gloriosos fastos de nuestra historia la resistencia que la lealtad de la Milicia Nacional y los habitantes de Zaragoza, auxiliados de un corto número de tropas del Ejército, opusieron á las huestes de la usupacion en el memorable 5 de Marzo del presente año.

Sorprendida aquella inmortal ciudad en el silencio de la noche, y cuando sus habitantes estaban entregados al indispensable descanso, el grito de triunfo de los traidores fue la señal de su esterminio, que muy pronto hallaron en las espadas de los hijos de la libertad y de la patria.

Deseando yo dar un público testimonio del aprecio que me merecen los valientes que, arrojando todo género de peligros, supieron con sus esfuerzos llevar á cabo empresa tan gloriosa, y conformándome con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros, he venido en decretar como *Reina Gobernadora*, en nombre de mi Augusta Hija *la Reina Doña Isabel II*, lo siguiente:

*Artículo 1.º* Se concede una cruz de distincion á los individuos del Ejército, á los milicianos nacionales y á los habitantes de Zaragoza que en la noche del 5 de Marzo del presente año arrojaron de aquella ciudad á las tropas del Príncipe rebelde que habian logrado introducirse en su recinto.

Esta cruz será de color rojo con centro

blanco de media pulgada de diámetro. En el anverso tendrá la siguiente inscripción: *Com-batió por la libertad en 5 de Marzo de 1838*. En el reverso esta otra: *Isabel II á la siempre he-róica Zaragoza*. Esta cruz se llevará pendiente de una cinta azul con filetes negros.

*Art. 2.º* Para proponer á S. M. las personas que se hayan hecho merecedoras de esta distincion se formará una junta compuesta del Capitan general de Aragon, presidente, y en su ausencia, del Segundo cabo: del Gefe politico de Zaragoza: de un individuo de la Diputacion provincial: de otro del Ayuntamiento: de otro de la Audiencia territorial, nombrados respectivamente por estas corporaciones, y de un individuo de cada uno de los batallones y escuadrones de la Milicia Nacional de Zaragoza, elegidos por los respectivos consejos de subordinacion y disciplina.

*Art. 3.º* A los individuos del Ejército permanente se les espedirán los diplomas para usar esta distincion por el Ministerio de la Guerra, al que la Junta remitirá las correspondientes propuestas. A los milicianos nacionales de todas

armas, y á los ciudadanos, que sin pertenecer á las filas del Ejército y de la Milicia nacional tomaron parte en el combate, se les espedirán por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, al que se remitirán las propuestas.

*Art. 4.º* Las concesiones que se hagan de esta honorífica distincion se publicarán en la Gaceta de Madrid.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.= En Palacio á 16 de Abril de 1838.= Está rubricado de la Real mano.= Al Presidente del Consejo de ministros.»





PEÑACERRADA



---

## **CRUZ**

### **DE DISTINCION**

DB

## **PEÑACERRADA.**

---

III. Fué esta cruz concedida por Real orden de 20 de Julio de 1838 , para premiar el heroico valor de los dos batallones de guias y voluntarios de otros cuerpos, que á las órdenes del General en gefe de los ejércitos reunidos , Conde

de Luchana, tomaron por asalto el 20 de Junio anterior el castillo que protegía el pueblo fortificado de Peñacerrada.

Esta cruz es de bronce para todas las clases, y la forman cuatro brazos iguales de figura triangular, por entre los cuales se cruzan dos cañones. En el centro del anverso hay un castillo y al rededor la inscripcion: *lo tomé por asalto*; y en el reverso en líneas horizontales esta otra: *Peñacerrada 20 de Junio de 1838*. La cinta de que se usa pendiente es encarnada, con una lista negra en medio de la tercera parte de su ancho.

### REAL ORDEN

*concediendo la cruz de distincion de Peñacerrada.*

«Ministerio de la Guerra.—Deseando S. M. recompensar de una manera especial el mérito distinguido que contrajeron el 20 del mes próximo pasado los dos batallones de guias de ese ejército y los voluntarios de otros cuerpos, que

con el mas oportuno y recomendable arrojito tomaron por asalto el castillo que protegía el pueblo fortificado de Peñacerrada, en cuya conservacion puso tanto empeño el enemigo, se ha dignado aprobar, de conformidad con lo propuesto por V. E. en 1.º del actual, una condecoracion particular, que consistirá en una cruz de bronce arreglada al modelo que acompañaba V. E., la cual deberá ser idéntica para oficiales y tropa, reservándose esclusivamente su uso para los individuos de los dos referidos batallones y voluntarios que personalmente hayan concurrido al enunciado asalto, lisonjeándose S. M. de que este público y solemne testimonio de su aprecio, al paso que será mirado como la mas digna recompensa del denuedo de los valientes á quienes esclusivamente se destina, servirá de honroso estímulo en las filas de los leales, y de honorífico recuerdo de un hecho de armas doblemente glorioso por su propia importancia, y como precursor de la brillante victoria con que el dia inmediato aumentó V. E. un nuevo título á los muchos que de antemano le hacian digno de la gratitud de la patria, y del señalado aprecio de S. M., de

cuya Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, satisfaccion y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1838.=Latre.=Señor General en gefe de los ejércitos reunidos.»



SOLSONA



*J. Duñas D<sup>o</sup>*

*C. Marquerie G.<sup>o</sup>*

---

---

# **CRUZ**

## **DE DISTINCION**

**DE**

## **SOLSONA.**

---

Concedida por Real orden de 20 de Agosto de 1838, para premiar el valor y constancia de las tropas de la division de vanguardia y las de la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del ejército de Cataluña, que á las órdenes del General en gefe del mismo, Baron de Meer, soportando toda clase de peligros y

privaciones, concurrieron al sitio y toma de Solsona, desde el 21 al 27 de Julio del mismo año.

Esta cruz se compone de cuatro brazos iguales esmaltados de blanco y su centro de negro, cuyos cuatro lados exteriores son curvos. En el centro tiene esmaltado un sol con ráfagas amarillas, y al rededor sobre fondo blanco con letras de oro el lema: *Sitio y asalto de Solsona*. En los entrebrazos tiene unas lirras de oro, como parte de las armas de Solsona, y sobre el brazo superior una corona Real, de la cual sale un anillo para la cinta con que se usa, que es encarnada con dos listas anchas negras en sus extremos. El reverso es igual, teniendo en el centro esmaltado de azul la cifra de Isabel II en letras de oro, y en el cerco la inscripcion: *23 de Julio de 1838*. Los individuos de la clase de tropa deben usarla de plata.

### REAL ORDEN

*concediendo esta cruz de distincion.*

Ministerio de la Guerra. = S. M. la Go-

bernadora se ha enterado con satisfaccion del mérito distinguido que las tropas de la division de vanguardia y las de la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de ese ejército contrajeron á las inmediatas órdenes de V. E. en el sitio y toma de Solsona desde el 21 al 27 del mes próximo pasado, y señaladamente en el dia 23, en que con el mas recomendable arrojo se apoderaron de aquella ciudad, obligando al enemigo á retirarse al palacio episcopal; y queriendo S. M. recompensar de una manera especial el valor con que se han conducido las mencionadas tropas, y su constancia y resignacion en las privaciones y fatigas que tuvieron que sufrir en el referido sitio, se ha dignado aprobar, de conformidad con lo propuesto por V. E. en 1.<sup>o</sup> del actual, una condecoracion particular, que consistirá en una cruz de distincion arreglada al modelo que acompañaba V. E., reservándose su uso tan solamente para los individuos que hayan asistido á las operaciones enunciadas; no dudando S. M. que este público testimonio de su Real aprecio, justa recompensa del mérito contraido por los valientes á quienes se destina, servirá de honroso estímulo en las filas de los

leales, para hacerse mas y mas acreedores á la consideracion de S. M., y á los premios que tan liberalmente concede al valor y demas virtudes militares. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, satisfaccion de los interesados y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1838. =Latre.= Señor Capitan general de Cataluña. »



BAEZA, UBEDA Y CASTRIL



*J. Drouot D<sup>r</sup>*

*C. Marquerie & C<sup>o</sup>*

---

---

## CRUZ

### DE DISTINCION

DE

### BAEZA, UBEDA Y CASTRIL.

---

S. M. tuvo á bien conceder este distintivo por Real resolucion de 20 de Marzo de 1838, comunicada en Real órden de 28 de Febrero de 1839, á las tropas que á las órdenes de su Co-

mandante general D. Laureano Sanz, componian el cuerpo de operaciones en persecucion de las facciones espedicionarias, por el mérito que contrajeron en los dias 5 y 27 de Febrero de 1838, segun se espresa en dicha Real órden.

Esta cruz solo tiene tres brazos ó aspas iguales que figuran otros tantos guantes de oro, asiendo una corona de siemprevivas que ocupa el centro, la cual está unida por un adorno de oro á otra de laurel esmaltada de verde, de la que se usa pendiente de una cinta dividida en porciones diagonales negras y encarnadas. El centro de los brazos está esmaltado de negro, y de sus extremos salen unas ráfagas ó remates de oro triangulares. La cinta tiene un pasador del mismo metal que la cruz, de figura cuadrangular, en el cual hay de relieve la siguiente inscripcion : *La Reina á los libertadores de las Andalucias: Baeza, Ubeda y Castril, 5 y 27 de Febrero de 1838.*

Esta cruz es de plata para la clase de tropa.

## REAL ORDEN

de 28 de Febrero de 1839.

«Ministerio de la Guerra.=Excmo. señor.=  
 Por Real resolución de 20 de Marzo de 1838,  
 se ha servido S. M. la Reina Gobernadora, á  
 nombre de su Augusta Hija la Reina Doña Isa-  
 bel II, conceder, á propuesta del mariscal de  
 campo D. Laureano Sanz, Comandante gene-  
 ral que era entonces del cuerpo de tropas en  
 persecucion de las facciones espedicionarias,  
 una cruz de distincion para recompensar el  
 mérito que contrajeron las tropas de su mando  
 persiguiendo con gloria y constancia á las fac-  
 ciones de Basilio, Tallada y Palillos, comba-  
 tiéndolas en Baeza y Ubeda, y destruyéndolas  
 en Castril; cuya cruz, que debe ser de oro  
 para el general, gefe y oficiales, y de plata pa-  
 ra la tropa, se compondrá con arreglo al diseño  
 presentado y aprobado de tres aspas esmalta-  
 das de color negro con filetes dorados, y á los  
 extremos de cada una dos remates angulares  
 verdes, unidas dichas aspas por una corona

de siemprevivas que ocupará el centro, y esta lo estará á otra corona de laurel que penderá de la cinta, cuyos colores serán rojo y negro en porciones iguales y verticales, teniendo en la parte inferior por donde penda dicha cruz una plancha dorada de figura cuadrangular, en la que estará grabado el lema siguiente: *La Reina á los libertadores de las Andalucías: Baeza, Ubeda y Castril 5 y 27 de Febrero de 1838.* De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que remita á este Ministerio relacion de los individuos del arma de su cargo que sean acreedores á dicha condecoracion, á fin de espedirles los correspondientes diplomas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1839. =Alaix.= Señor Director general del cuerpo de Estado Mayor general.»

NOTA. Al estender la Real órden anterior, debió padecerse alguna equivocacion, pues ni la cruz tiene remates verdes, ni la cinta ha estado nunca dividida en *porciones verticales, sino diagonales.*



PERACAMPS.



---

---

## MEDALLA

### DE DISTINCION

DE

## PERACAMPS.

---

Fué concedida por Real órden de 11 de Junio de 1840, á las tropas que componian el ejército de Cataluña á las órdenes del General en gefe D. Antonio Van-Halen por el heróico valor manifestado en las acciones de Casa-Serra

y cordillera de Peracamps desde el 24 al 28 de Abril del mismo año.

Esta medalla es ovalada y la forman unos trofeos de guerra de oro y esmalte sobre fondo blanco, teniendo al rededor una corona de laurel y roble esmaltada de verde, y en el centro un pequeño escudo ovalado, en el que sobre fondo azul tiene la inscripcion: *Batallas de Peracamps*. El reverso es azul con la cifra de Isabel II en el centro, y al rededor una orla blanca con el lema: *24 y 28 de Abril de 1840*. Las letras de las inscripciones y de la cifra deben ser de oro, y la cinta con que se usa de color encarnado. Esta medalla es de cobre para los individuos de la clase de tropa.

### REAL ORDEN

*dirigida al Excmo. señor Capitan General y en gefe de los ejércitos reunidos, Duque de la Victoria y de Morella, concediendo la medalla de distincion de Peracamps.*

«Ministerio de la Guerra.—S. M. la Reina Gobernadora por resolucion de ayer se ha dignado confirmar las gracias concedidas por el

General D. Antonio Van-Halen sobre el campo de batalla en las acciones desde el 24 al 28 del pasado, y conferir á los consultados los grados, cruces y empleos para que venian propuestos, salvo algunas pequeñas observaciones que ha creido S. M. debian hacerse, por ser de necesidad, habiéndose aprobado las propuestas dirigidas por el General Buerens, y hallarse comprendidos en ellas muchos de los agraciados ahora. Igualmente ha tenido á bien S. M. aprobar la medalla de distincion, cuyo modelo incluia dicho General, y entretanto se comunica la Real órden, con inclusion de la relacion de gracias, lo pongo en conocimiento de V. E., de órden de S. M., para los efectos consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Alcalá de Henares 11 de Junio de 1840. = El Conde de Clonard. »





MORILLA.



---

---

## CRUZ

### DE DISTINCION

DE

## MORELLA.

---

Este distintivo se concedió á las tropas del Ejército del Norte, que á las órdenes del General en jefe, Duque de la Victoria, asistieron á las importantes operaciones que precedieron al sitio y rendición de la plaza y castillo de Morella, desde el 19 al 30 de Mayo de 1840.

Esta cruz consta de seis brazos triangulares formando una estrella, los cuales estan esmaltados de rojo, y rematan en globitos de oro. El centro es circular, y en él hay un castillo de plata en campo azul, y en su cerco esmaltado de blanco el lema: *Ejército expedicionario del Norte*. El reverso es igual, teniendo en el centro una granada de oro, y en el cerco la inscripcion: *Morella 30 de Mayo de 1840*. Sobre el brazo superior tiene una corona mural, de la cual sale un anillo para usarla pendiente de cinta encarnada con filetes blancos.

### REAL ORDEN

*de 8 de Julio de 1840.*

«Ministerio de la Guerra.—Escmo. señor.—S. M. la Reina Gobernadora, en vista de lo propuesto por V. E. en comunicacion de 1.º del actual, se ha dignado aprobar el modelo, que en la misma dirige, de la cruz concedida á los generales, gefes, oficiales y tropa que asistieron á las importantes operaciones que tuvieron lugar desde el 19 al 30 de Mayo último, para

la rendicion de la plaza y castillo de Morella. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 8 de Julio de 1840.=El Conde de Clonard.=Señor Capitan general y en Gefe de los ejércitos reunidos.»





CHIIVA

1836



*J. Dueñas D<sup>o</sup>*

*C. Marguier G<sup>o</sup>*

---

---

## CRUZ

### DE DISTINCION

DE

## CHIVA.

---

La Regencia provisional del Reino tuvo á bien conceder esta cruz por orden de 30 de Noviembre de 1840, para recompensar los méritos y servicios de los milicianos nacionales de Valencia que concurrieron con las tropas del Ejército á la gloriosa accion habida en las áspe-

ras montañas á la derecha del camino real de Chiva á Requena el 2 de Abril de 1836, á las órdenes del Capitan general interino de aquel ejército y reinos D. Juan Palarea.

Forman esta cruz cuatro espadas rojas con los puños de oro, las cuales figuran estar unidas por sus puntas entre unas ráfagas del mismo metal. En el centro, que es circular y está esmaltado de blanco se lee: *Chiva 2 de Abril de 1836*; y en el del reverso dice: *Patriotismo*. Tiene una corona de laurel, por la cual pasa la cinta de que vá pendiente que es verde con una lista encarnada en sus extremos.

## ORDEN

DE LA

### REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO

*concediendo la cruz de distincion de Chiva.*

«Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. = El señor ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Noviembre último lo que sigue: = He dado

cuenta á la Regencia provisional del Reino de una esposicion promovida por diferentes oficiales de la Milicia Nacional de Valencia, en la que por sí, y en representacion de sus respectivas compañías, solicitan se conceda una cruz de distincion á cuantos milicianos nacionales tuvieron la gloria de concurrir á la accion de Chiva, ocurrida el dia 2 de Abril de 1836, en que fueron batidas y dispersadas las hordas de los rebeldes Cabrera y Forcadell; y la Regencia, enterada, y queriendo dar una prueba á la espresada Milicia Nacional de Valencia del aprecio que le merece el comportamiento que observó en aquella jornada, se ha servido acceder á su solicitud, y conceder la cruz de distincion de que queda hecho mérito, aprobando asimismo el modelo que acompaña á su citada esposicion, para cuyo efecto se servirá V. E. remitir á este Ministerio de mi cargo relaciones nominales de todos los individuos que tengan derecho á la citada cruz, para en su virtud espedirles los correspondientes diplomas.=Lo que de órden de la Regencia, comunicada por dicho señor ministro de la Guerra traslado á

V. S., para que formando las espresadas relaciones nominales por los medios que conceptúemas á propósito, las remita á este Ministerio, donde se las dará el curso correspondiente. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1840. = Manuel Cortina. = Señor Gefe político de la provincia de Valencia.»



CADIZ

Flaca



*J. Buñas D.<sup>o</sup>*

*C. Marquerie C.<sup>o</sup>*

---

---

## PLACA

### DE DISTINTIVO

## CADIZ.

Se concedió este distintivo por la Regencia provisional del Reino en 15 de Febrero de 1841, á los individuos de la Milicia Nacional que en 1823 se trasladaron á Cádiz, y sostuvieron con las armas en la mano el sitio que sufrió aquella isla por las tropas francesas.

Segun el decreto de su creacion solo podian usar esta placa los que tuviesen la cruz de Cádiz, y no hubiesen optado por la charretera de honor, equivalente á dicha condecoracion; pero despues se hizo estensiva á los comprendidos en este caso, por órden circular de 19 de Marzo de 1841.

Se compone esta placa de cuatro brazos estrechos triangulares esmaltados de azul, que rematan en globitos de oro. El centro es circular en el que hay figurado un castillo de piedra, y á lo lejos el mar, pero despues para contraponer los colores á los de la placa de la Milicia Nacional espedicionaria se puso el castillo de oro en fondo rojo, y se esmaltan de ambas maneras. En el cerco, que es blanco, tiene la inscripcion: *Cádiz 1823*, y al rededor y por detras de los brazos pasa una corona de laurel esmaltada de verde.

**DECRETO**

DE LA

**REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO***concediendo la placa de distincion de Cádiz.*

La Regencia provisional del Reino, á nombre de la Reina doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente:

*Artículo 1.º* Se concede á los milicianos nacionales de Madrid, Sevilla, Córdoba y demas puntos que en el año de 1823, abandonando sus hogares, se trasladaron á la isla gaditana, y sostuvieron hasta el fin con las armas en la mano el sitio que sufrió por las tropas francesas, un distintivo conforme al diseño aprobado unido al presente decreto.

*Art. 2.º* Este distintivo deberá llevarse prendido al pecho al lado de la cruz concedida por el Real decreto de 23 de Junio de 1836, y para poder usarle los que se encuentren en el caso que espresa el artículo 1.º, y no hubieren optado por la charretera de honor, equivalente á dicha condecoracion, deberán obtener un nue-

vo diploma que se espedirá por el ministerio de la Gobernacion de la Península, prévia la competente justificacion de haber abandonado sus hogares en la época citada, y permanecido todo el tiempo del sitio en la isla gaditana. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, presidente.—En palacio á 15 de Febrero de 1841.—A D. Manuel Cortina.»

### CIRCULAR

DEL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

«Accediendo la Regencia provisional del Reino á lo solicitado por varios milicianos nacionales que optaron por la charretera acordada en decreto de las Córtes de 12 de Setiembre de 1823 á los que se hallaron en el sitio de Cádiz, ha tenido á bien resolver que puedan usar al mismo tiempo el distintivo concedido por el decreto de 15 de Febrero último, si acreditasen debidamente todas las circunstancias que

en él se espresan. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1841.=  
Manuel Cortina.=Sr. Gefe político de....D





CHESTE



*J. Duclos P<sup>e</sup>*

*C. Marguerie G<sup>e</sup>*

INIE STA



*J. Duñas D<sup>o</sup>*

*C. Marquerie G<sup>o</sup>*



---

---

## CRUCES

### DE DISTINCION

## CHESTE É INIESTA.

Por orden de la Regencia provisional del Reino de 5 de Mayo de 1841, se concedió una cruz de distincion á los milicianos nacionales de Valencia que en 2 de Diciembre de 1838 concurren á la accion de Cheste en union con

las tropas que componian la division del General D. Cayetano Borso di Carminati, Comandante en jefe de las fuerzas en persecucion de los rebeldes que invadieron la ribera. Igual concesion se hizo al mismo tiempo á los individuos de dicha Milicia ciudadana, que á las órdenes del General segundo cabo interino D. Narciso Lopez, asistieron á la gloriosa jornada de Iniesta el 6 del mismo mes y año.

El Regente del Reino hizo despues estensivo el uso de estos distintivos á todas las tropas que tomaron parte activa en las referidas acciones, segun orden de 5 de Agosto de 1841.

El trazo es el mismo para ambas cruces, y lo forman cuatro brazos ó aspas estrechas, cuyos lados exteriores son curvos, por entre las cuales pasa una corona de laurel esmaltada de verde. El reverso es de oro sin esmalte, y en el centro, que es circular tiene grabado el lema «*Al patriotismo.*»

La cruz de Cheste tiene los brazos y centro esmaltados de blanco, y en este la inscripcion: *Cheste 2 de Diciembre de 1838*, y se lleva pendiente de cinta blanca con una lista verde en sus

estremos. La de Iniesta está esmaltada de rojo y en su centro tiene la leyenda: *Iniesta 6 de Diciembre de 1838*, y se usa con cinta de los mismos colores que la anterior, pero las listas verdes son mas anchas.

## ORDEN

DE LA

REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO,

*de 5 de Mayo de 1841, dirigida al Escmo. señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula.*

«Ministerio de la Guerra.= Escmo. señor.=  
He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino, de la comunicacion de V. E., fecha 10 del mes último, con la que acompaña dos instancias de los gefes y oficiales de la Milicia Nacional de infanteria y caballeria de la ciudad de Valencia, en que por sí y á nombre de todas las clases de la misma solicitan el distintivo de una cruz, cuyo modelo viene unido, en recompensa del mérito que contrajeron respectivamente en las gloriosas jornadas del 2 y 6 de

Diciembre de 1838, en los campos de Cheste é Iniesta. Penetrada la Regencia de que el golpe dado á los rebeldes en los dias espresados, no solo contribuyó á reanimar el espíritu público abatido, sino que les cerró para siempre la ribera, consiguiéndose este resultado con la cooperacion de la Milicia ciudadana de la espresada ciudad, se ha servido conceder una cruz de distincion á los individuos que se hallaron en los encuentros referidos, debiendo ser arreglada en un todo al modelo citado, con la diferencia que en la leyenda de la correspondiente á Iniesta ha de decir: «*Iniesta 6 de Diciembre de 1838,*» mandándome al mismo tiempo la Regencia diga á V. E., como de su orden lo ejecutivo, que es indispensable se remitan á este Ministerio de mi cargo relaciones nominales de los que sean acreedores á la citada condecoracion, para espedirles los correspondientes diplomas de las dos acciones en que respectivamente se hayan encontrado.==Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1841.»

**ORDEN**

**DEL REGENTE DEL REINO**

*de 5 de Agosto de 1841, dirigida á los Directores é Inspectores de las diferentes armas.*

«Ministerio de la Guerra.=Escmo. señor.=  
 Enterado el Regente del Reino de varias reclamaciones hechas por individuos del ejército, solicitando ser comprendidos en la concesion acordada en favor de la Milicia Nacional que concurrió á las acciones de Cheste é Iniesta el 2 y 6 de Diciembre de 1838, se ha servido resolver se haga estensiva á todas las tropas que tomaron parte activa en las referidas acciones el uso de la cruz de distincion creada en 5 de Mayo último, para recompensar el mérito contraido en ellas por la Milicia Nacional de Valencia. De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo V. E. remitir á este Ministerio las relaciones de los individuos del arma que está á su cargo y se hallaren en el caso expresado.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1841.»





MILICIA NACIONAL ESPECIACIONARIA

Placa



*J. Duñas D.<sup>o</sup>*

*C. Marquisé G.<sup>o</sup>*

---

---

## PLACA

### DE DISTINCION

DE LA

## MILICIA NACIONAL ESPEDICIONARIA.

---

Este distintivo fue concedido por el Regente del Reino, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, por decreto de 12 de Mayo de 1841, á todos los milicianos nacionales, que abandonando sus hogares en 1823, se incorporaron al ejército constitucional, ó se trasladaron á las

plazas fuertes ú otros puntos defendibles, sosteniendo hasta el fin con las armas en la mano la causa de la libertad.

Esta placa es igual á la de Cádiz, con la diferencia de que los brazos estan esmaltados de color morado claro ó lila; el centro es blanco, y en el cerco, que es de un color anaranjado, tiene la inscripcion: *M. N. expedicionaria, 1823.*

## DECRETO

### DEL REGENTE DEL REINO

*concediendo la placa de distincion de la Milicia Nacional expedicionaria.*

«Como Regente del Reino, durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, he venido en decretar lo siguiente:

*Artículo 1.º* Se concede á todos los milicianos nacionales, que abandonando sus hogares el año de 1823, se incorporaron al ejército constitucional, ó se trasladaron á las plazas de armas, ciudades y pueblos defendibles, soste-

niendo en ellos hasta el fin con las armas en la mano la causa de la libertad contra las tropas francesas ó rebeldes , un distintivo conforme al diseño aprobado unido al presente decreto.

*Art. 2.º* Este distintivo deberá llevarse prendido al pecho, al lado de la cruz que les fué concedida por decreto de 14 de Julio de 1836; y para poder usarle los que le merecieren, deberán obtener el correspondiente diploma que se espedirá por el ministerio de la Gobernacion de la Península, prévia justificacion de hallarse en el caso que espresa el artículo 1.º Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado.=En Palacio á 12 de Mayo de 1841.=A D. Manuel Cortina.»





LIBERTAD

Placa



*J. Diez y D.*

*C. Marguier. C.*

---

---

## **PLACA**

### **DE DISTINCION**

**DE LA**

## **LIBERTAD.**

---

El Regente del Reino, por decreto de 14 de Mayo de 1841, concedió esta condecoracion á todos los individuos que en los años de 1830 y siguientes penetraron en la Peninsula con las armas en la mano por varios puntos de la costa y frontera del Pirineo, con el objeto de restablecer en España el gobierno constitucional.

Esta placa es circular, formada por unas ráfagas de plata abriantadas; en el centro tiene sobrepuesto un escudo de esmalte, en el que se ven figurados en un campo regado de sangre dos hemisferios ó globos enlazados con una cinta, y cubiertos con una corona real, entre dos columnas atadas con una cadena que parece va á ser cortada con la espada de un brazo armado que asoma por entre unos montes. Este escudo tiene al rededor dos ramas de encina cogidas con una cinta roja, en la que en letras de oro se lee la siguiente inscripcion: *Patria, honor, libertad. Columnas libertadoras, 1830.*

Se usa prendida al pecho como las demas placas de distincion.

## DECRETO

DEL REGENTE DEL REINO

*de 14 de Mayo de 1841.*

«Descando dar una prueba de singular distincion á los beneméritos españoles que en los años de 1830 y siguientes espusieron generosamente sus vidas penetrando en la Peninsula

con las armas en la mano por varios puntos de la costa y de la frontera del Pirineo con el loable objeto de establecer en España el gobierno constitucional, he venido en decretar, como Regente del Reino, durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

*Artículo 1.º* Se concede una condecoracion arreglada al adjunto diseño á todos los individuos que en los años de 1830 y siguientes penetraron con las armas en la mano en la Península por varios puntos de la costa y frontera del Pirineo, con el noble objeto de restablecer en España el gobierno constitucional.

*Art. 2.º* Los que se crean con derecho á ser comprendidos en el artículo anterior harán constar, por medio de un juicio contradictorio, que entraron en el territorio español con las armas en la mano, asi como cualquiera otro servicio importante que sea digno de condecoracion ó recompensa.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =El Duque de la Victoria.=  
Dado en Palacio á 14 de Mayo de 1841. =A Don Pedro Chacon.»





TARIFA



*J. Durán D.<sup>o</sup>*

*C. Marqués G.<sup>o</sup>*

---

---

## MEDALLA

### DE DISTINCION

DE

## TARIFA.

---

Fuè concedida por órden del Regente del Reino de 18 de Junio de 1841, para premiar á un corto número de españoles por la accion que se espresa en la siguiente

## CIRCULAR

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

«Al Brigadier de infantería D. Francisco Valdés digo con fecha de hoy lo siguiente:

He dado cuenta al Regente del Reino de la esposicion de V. S. de 31 de Mayo último, en la que, manifestando la singular prueba de valor y decision que dieron el corto número de españoles que bajo sus órdenes se apoderaron de la plaza de Tarifa el dia 3 de Agosto de 1824, y la defendieron obstinadamente por espacio de diez y siete dias, resistiendo cinco ataques generales de 5,000 hombres que la sitiaban, solicita que á los que asi se distinguieron se conceda un distintivo particular en recompensa de tan señalado hecho.

S. A. se ha enterado, y accediendo á los justos deseos de V. S., ha tenido á bien resolver que todos los valientes que desembarcaron en la plaza de Tarifa, y los que despues de tomada esta plaza se asociaron á tan arriesgada y gloriosa empresa, usen de la condecoracion que

V. S. propone con esta fecha, la cual aprueba S. A., debiendo los que la obtengan arreglarse en un todo al modelo presentado.

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1841. = San Miguel.»

Esta medalla es de figura ovalada, en cuyo centro tiene un castillo de oro, circundado de llamas de fuego esmaltadas de rojo, sobre el cual se ve un brazo armado con una espada. Debajo del castillo dice *Valor*, y en el reverso en un escudo de oro está grabado el lema *Tarifa 1824*. En la parte superior tiene una corona de laurel, por la cual pasa la cinta con que se usa que es verde, amarilla y morada por partes iguales, ocupando el centro la de color amarillo.





VALOR CIVICO



*J. Durán D.<sup>o</sup>*

*C. Marquerie G.<sup>o</sup>*

---

---

## **CRUZ**

DE

## **DE DISTINCION**

DEL

## **VALOR CIVICO.**

---

Se concedió por decreto de 29 de Julio de 1841, para distinguir á todos aquellos individuos que espusieron sus vidas é intereses durante la última época del absolutismo, con el objeto de restablecer en España el gobierno representativo.

## DECRETO

DEL REGENTE DEL REINO

*de 29 de Julio de 1841.*

«Deseando dar una prueba de distincion y aprecio á los beneméritos españoles que en la última época del absolutismo, perseverando en los mismos principios, sufrieron enormes padecimientos, y espusieron sus vidas é intereses con el loable fin de restablecer en España el gobierno representativo, he venido en decretar como Regente del Reino, durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

*Artículo 1.º* Se concede una condecoracion arreglada al adjunto diseño á todos los individuos que se hallen comprendidos en las tres clases siguientes:

1.<sup>a</sup> Los procesados en la época referida á quienes se notificó hallándose presos, acusacion de pena capital, y los que en rebeldia fueron sentenciados á la misma pena.

2.<sup>a</sup> Los que sentenciados á presidio por mas ó menos tiempo llegaron á cumplir el todo ó parte de sus condenas.

Y 3.<sup>o</sup> Los que presos y sentenciados ó acusados á pena de presidio no llegaron á sufrir los efectos de la sentencia ó acusacion.

*Art. 2.<sup>o</sup>* Los comprendidos en la primera podrán usar la condecoracion aprobada segun el modelo adjunto, pendiente del cuello de una cinta encarnada con dos listas negras en los extremos. Los de la segunda la usarán al pecho, y los de la tercera al hojal, pero de menores dimensiones.

*Art. 3.<sup>o</sup>* La Junta que por decreto de esta fecha tengo á bien nombrar, entenderá en calificar y clasificar las solicitudes de los que aspiren á la condecoracion concedida al valor civico. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=El Duque de la Victoria.  
=Madrid 29 de Julio de 1841.=A D. Facundo Infante.»

Se compone esta condecoracion de cuatro brazos iguales esmaltados de blanco que forman tres puntas en sus extremos, divididos en igual número de fajas por dos filetes de oro, ocupando los entrebrazos unas ráfagas del mis-

mo metal. El centro es circular, y en él está inscripto un paralelógramo de esmalte blanco en fondo de oro con el lema *valor civico*, y en el cerco que es rojo tiene una palma y un laurel; debiéndola usar pendiente de cinta encarnada con una lista negra en sus extremos, los individuos comprendidos en la 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase que marca el decreto de su institucion, y prendida al pecho en forma de placa los de la 2.<sup>a</sup>, siendo en este caso de mayor dimension.



PRONUNCIAMIENTO

*1.º de Setiembre de 1840.*



*J. Boscá D.<sup>o</sup>*

*C. Marquina O.<sup>o</sup>*

---

---

# CRUZ

## DE DISTINCION

DEL

## PRONUNCIAMIENTO

DE 1.º DE SETIEMBRE DE 1840.

---

Concedida por decreto del Regente del Reino de 12 de Agosto de 1841, á los vocales de la Diputacion Provincial de Madrid, concejales de los Ayuntamientos constitucionales, individuos de las Juntas de Gobierno, y milicianos nacionales de todas las Provincias del Reino y demas individuos que tomaron parte en el Pronunciamiento de 1.º de Setiembre de 1840, ó

lo secundaron en los pueblos de su residencia hasta el 15 del mismo mes.

Consta esta cruz de ocho brazos iguales, esmaltados de los colores de la bandera española, por entre los cuales pasa una corona de laurel de esmalte verde. El centro es circular, y en él hay figuradas las armas de Madrid, y en el cerco que es blanco la inscripcion, *Pronunciamiento de 1.º de Setiembre de 1840*. El reverso tiene el centro de oro y en él un libro abierto de esmalte blanco, con el lema al rededor *Constitucion de 1837*. Se usa pendiente de una cinta dividida en tres listas iguales de los colores verde, amarillo y encarnado.

## DECRETO

### DEL REGENTE DEL REINO

*concediendo la cruz de distincion del  
Pronunciamiento.*

«Tomando en consideracion lo que habeis espuesto de acuerdo con el consejo de Ministros, he tenido á bien decretar como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

*Artículo 1.º* Se concede una condecoracion civica conforme al adjunto modelo á los concejales del Ayuntamiento constitucional de Madrid y vocales de su Diputacion Provincial que lo eran en 1.º de Setiembre de 1840, y á los milicianos nacionales y demas ciudadanos que tomaron parte en el espontáneo pronunciamiento de dicho dia.

*Art. 2.º* Esta condecoracion, que se llevará al pecho pendiente de una cinta encarnada, amarilla y verde, se concede igualmente: primero, á los milicianos nacionales y ciudadanos de la provincia de Madrid, que hasta el 15 del mismo mes de Setiembre se presentaron á ofrecer sus servicios en la capital, ó los prestaron en sus pueblos con mision de las autoridades superiores: segundo, á los individuos de los ayuntamientos constitucionales y de las juntas de Gobierno en todas las provincias del Reino, y á los milicianos nacionales y ciudadanos que secundaron el pronunciamiento en los pueblos de su residencia antes del citado dia 15 del mes de Setiembre.

*Art. 3.º* Para la calificación de los que ten-

gan derecho á esta distincion, se formará una junta en cada capital de provincia, compuesta del gefe político, que la presidirá, del alcalde primero constitucional, un alcalde, un síndico y un diputado provincial de los que estaban en ejercicio en Setiembre de 1840, nombrados por las respectivas corporaciones actuales; y de un individuo por cada batallon, bateria y escuadron de la Milicia nacional, elegidos en junta de oficiales. Donde solo haya uno ó dos cuerpos se nombrarán tres vocales.

*Art. 4.º* Los que aspiren á obtener esta condecoracion, dirigirán sus solicitudes en el término de tres meses á la junta de la provincia donde prestaron el servicio; y estas remitirán mensualmente al ministerio de vuestro cargo, listas de los que aprueben para la expedicion de los competentes diplomas.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.=En Palacio á 12 de Agosto de 1844.  
=A D. Facundo Infante.»



ALMERIA

Placa



*J. Dueñas D.<sup>o</sup>*

*C. Marquerie G.<sup>o</sup>*

---

---

# PLACA

## DE DISTINCION

DE

# ALMERIA.

---

Este distintivo fue concedido por el Regente del Reino en 25 de Agosto de 1841 á todos aquellos que tomaron parte ó protegieron la desgraciada empresa que en la madrugada del 13 de Agosto de 1824 acometieron en Almería un cor-

to número de patriotas en favor de la libertad nacional.

Esta placa es de figura circular, en la cual en fondo blanco ó de plata hay inscrita una cruz de cuatro brazos iguales esmaltados de rojo, la que tiene sobrepuesta una estrella de oro de cinco puntas, en cuyo centro, que es igualmente rojo, hay las letras *L* ó *M* iniciales de libertad ó muerte. Al rededor tiene una palma y un laurel de esmalte verde, cayendo sobre el brazo superior una corona de lo mismo, que figura estar cogida con una cinta esmaltada de blanco y una lista encarnada en su centro. En los entrebrazos de la parte superior tiene repartida la inscripcion: «*Mártires de la libertad en S. Bartolomé, 1824;*» y en las de la inferior dice: «*Almeria.*» Se usa prendida al pecho como las demas placas de distincion, y los que fallecieron á consecuencia de aquel intento la tienen esculpida en sus sepulcros.

## CIRCULAR

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA ,

*concediendo la placa de distincion de Almeria.*

«Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula digo con esta fecha lo siguiente :

Excmo. Sr.=He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la esposicion que V. E. dirigió á este ministerio promovida por el ayuntamiento constitucional de Almería, pidiendo una condecoracion en favor de los que concurrieron á la desgraciada empresa que en 1824 acometieron un corto número de valientes patriotas con el objeto de restaurar la libertad nacional, para cuyo efecto acompaña un modelo, y que se le autorice para esculpir la cruz que propone en el frontispicio del mausoleo en que reposan las cenizas de los que perecieron víctimas de aquel arrojó, haciéndose estensiva dicha gracia á todos los que tomaron parte en el mencionado hecho, y á los que le protegieron, con tal que no hubiesen desmerecido por su con-

ducta posterior. Se ha enterado S. A. de la referida esposicion, como tambien del mérito contraido por aquellos mártires de la libertad, y especialmente por el denodado D. Pablo Iglesias, que pereció en esta corte en el patibulo con una serenidad sin ejemplo, proclamando libertad ó muerte; y en su consecuencia ha tenido á bien acceder en un todo á la esposicion del ayuntamiento de Almería, concediendo una cruz de distincion igual al modelo presentado por dicha corporacion para los que se hallan en los casos espresados; autorizando á la misma para esculpir aquella en el sitio que designa. De orden de S. A. lo digo á V.E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y de orden del mismo Regente lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1841.= San Miguel.»



7 DE OCTUBRE.



---

---

**MEDALLA**

**DE DISTINCION**

**DEL**

**SIETE DE OCTUBRE.**

---

Esta medalla fué creada por decreto del Regente del Reino de 17 de Octubre de 1841 para premiar á las tropas del ejército de guarnicion en Madrid, su Milicia Nacional y demas individuos que en la noche del 7 al 8 de aquel mismo

mes acudieron con las armas en la mano con el objeto que se espresa en el siguiente

### DECRETO.

«Deseando recompensar el comportamiento valeroso, leal y patriótico de las tropas del ejército de guarnicion en esta corte, Milicia Nacional de la misma y demas individuos de la clase militar y civil que en la noche del 7 al 8 del actual acudieron á las armas inspirados del deseo de defender la Constitucion y el trono de nuestra augusta Reina, atacados de la manera mas aleve por desleales que debian á la patria consideraciones de respeto y gratitud; convencido igualmente de que deben trasmitirse á la posteridad tales hechos que ennoblecen á los que los ejecutan, he venido, como Regente del Reino, y á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, durante su menor edad, en conceder una cruz de distincion semejante al modelo que me habeis presentado y existe en la secretaría del Despacho de vuestro cargo para las clases espresadas en prueba de lo importante y patriótico que ha

sido aquel servicio. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien cerresponda.= El Duque de la Victoria.= Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1841. = A D. Evaristo San Miguel.»

Esta medalla (1) que es ovalada tiene en su centro en fondo azul un libro abierto en el que se lee en letras de oro : *Constitucion del año 1837*, y en el cerco , que es blanco, hay la inscripcion *Dan su sangre por la ley y el trono*. Al rededor tiene una palma y un laurel esmaltados de verde, y por detras figuran cruzarse cuatro alabardas de oro, cuyos extremos asoman por la parte superior é inferior de la medalla, la cual tiene sobrepuesta una corona Real, y de esta sale el anillo para usarla pendiente de cinta encarnada con dos listas blancas en sus extremos. El centro del reverso lo ocupa la inscripcion : *Noche del 7 de Octubre de 1841*.

---

(1) El diseño aprobado que existe en la secretaría del Despacho de la Guerra es de una medallita y no de una cruz, como acaso por equivocacion se puso al imprimir el decreto.





PAMPLONA



*J. Diezot D<sup>o</sup>*

*C. Marquis 6<sup>o</sup>*

---

---

# MEDALLA

## DE DISTINCION

DE

# PAMPLONA.

---

Este distintivo se concedió por el Regente del Reino en 23 de Octubre de 1841, á las tropas del ejército que guarnecian la ciudad de Pamplona en los dos primeros dias de aquel mes, Milicianos nacionales de la misma y demas

individuos que contribuyeron á sofocar el levantamiento que tuvo lugar en aquella plaza en los espresados dias.

Es una medalla de plata ovalada, que en su anverso tiene un leon coronado, y al rededor el lema *A los defensores de Pamplona*; y en el reverso una corona de laurel con la inscripcion en su centro *Octubre 1841*. La cinta de que se usa pendiente es azul con una lista amarilla en sus extremos.

## DECRETO

DEL REGENTE DEL REINO

*de 23 de Octubre de 1841.*

«Deseando perpetuar la memoria de los Milicianos nacionales, individuos del ejército y demas dignos patriotas que en la ciudad de Pamplona se han mantenido fieles á sus juramentos y al legitimo Gobierno que rige la nacion, y han contribuido á sofocar la rebelion que en la misma capital se pronunciara, sin perjuicio de recompensar separadamente á los que mas se hubieren distinguido, como Regente del Reino, en

nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente:

*Artículo 1.º* Se concede una cruz de distincion arreglada al diseño aprobado á los Milicianos nacionales, á los individuos del ejército que en los dias del 1.º al 2 del actual guarnecian la plaza, y á los demas beneméritos patriotas de Pamplona que se hayan mantenido fieles al Gobierno lejítimo, y hayan contribuido á sofocar la rebelion promovida en aquellos dias.

*Art. 2.º* Se formará una junta compuesta del gefe politico, presidente, de un individuo de la diputacion provincial, de otro del ayuntamiento constitucional, de uno de los comandantes de la Milicia nacional y de un gefe de la guarnicion, los cuales estenderán las listas de las personas á quienes comprenda esta gracia, y las elevarán al ministerio de vuestro cargo, por el cual se espedirán los correspondientes diplomas. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—En Vitoria á 23 de Octubre de 1841.—A Don Facundo Infante.»





GUIPUECOA, CASTILLA Y ARAGON



*J. Duenas D<sup>o</sup>*

*C. Harpón G<sup>o</sup>*

---

---

## CRUZ

### DE DISTINCION

DE

### GUIPUZCOA, CASTILLA Y ARAGON.

---

Se creó esta condecoracion por el Regente del Reino en 24 de Octubre de 1841, para premiar la conducta leal de las tropas de su inmediato mando en los acontecimientos que tuvieron lugar en las provincias de Vizcaya y Alava

durante dicho mes, y el patriotismo de los Milicianos nacionales de San Sebastian, que custodiaron esta plaza en aquella época.

Por decreto de 27 de Octubre citado se hizo extensivo el uso de esta cruz á las tropas del ejército, Milicianos nacionales de San Sebastian, y demas militares y patriotas que á las órdenes del teniente general D. Francisco de Paula Alcalá contribuyeron á sofocar la rebelion que estalló en aquellas provincias en el mes espresado.

Igual gracia se acordó en 14 de Noviembre de 1841 á las tropas que se hallaban en Castilla la Vieja á las órdenes del mariscal de campo D. Atanasio Aleson, y marcharon á oponerse á dicho levantamiento.

Y finalmente, en 15 del mismo mes de Noviembre se consideró acreedores al mismo distintivo á los cuerpos del ejército y Milicia nacional de Aragon, que al mando de su capitan general D. Joaquin Ayerve tomaron parte en aquellos sucesos con el objeto espresado.

Consta esta cruz de cuatro brazos triangulares esmaltados de verde, de cuyos estremos

que rematan en globitos de oro salen dos hojas de encina, de plata, que van á unirse por sus extremos. El centro es un cuadrado de esmalte azul, con un filete ancho de plata, y en medio un sol de oro. En los entrebrazos tiene unos globitos tambien de plata, y se lleva pendiente de una cinta blanca y negra por mitad. El reverso es igual, debiendo tener en su centro una de las tres inscripciones siguientes: *A las tropas fieles de Guipúzcoa y su M. N. en 27 de Octubre de 1841.* = *A las tropas fieles de Castilla la vieja en 14 de Noviembre de 1841.* = *A las tropas fieles de Aragon y su M. N. en 15 de Noviembre de 1841.*

## ORDEN

DEL REGENTE DEL REINO

*de 24 de Octubre de 1841.*

«Ministerio de la guerra. = Excmo. Sr. = Deseando el Regente del Reino dar un público testimonio del aprecio que le merece la conducta leal que han observado las tropas de su inmediato mando en los acontecimientos ocur-

ridos desde el dia 2 del corriente mes, que dieron principio con la execrable rebelion de D. Leopoldo O'Donell, y conformándose con lo expuesto por V. E. con fecha de ayer, se ha servido conceder á los individuos que componen la fuerza mencionada una cruz de distincion conforme al modelo aprobado, que los agraciados usarán puesta al pecho en la forma que es de costumbre. Igualmente se ha servido S. A. conceder la misma distincion á los individuos de la Milicia nacional de San Sebastian, en premio del patriotismo y fidelidad con que se han ennoblecido, custodiando por sí solos aquella importante plaza que V. E. les encomendó desde el principio de la rebelion felizmente ya abatida.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria  
24 de Octubre de 1841. =Evaristo San Miguel.  
=Sr. capitan general de las Provincias Vascon-  
gadas.»

**DECRETO****DEL REGENTE DEL REINO***de 27 de Octubre de 1841.*

«Deseando perpetuar la memoria y premiar la lealtad de las tropas del ejército que se hallaban al mando del teniente general D. Francisco de Paula Alcalá, de los Milicianos Nacionales que guarnecian la plaza de San Sebastian, y de otros militares y patriotas de la provincia de Guipúzcoa, que en las últimas circunstancias se han mantenido fieles á sus juramentos y al legítimo gobierno, y han contribuido á sofocar la rebelion que habia estallado en las provincias de Vizcaya y Alava, hé venido como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, en decretar lo siguiente :

*Artículo 1.º* Se concede una condecoracion, segun el modelo aprobado, á las tropas del ejército, Milicianos Nacionales de San Sebastian, y á los demas militares y patriotas de Guipúzcoa á las órdenes de teniente general D. Francisco de

Paula Alcalá, que en estas circunstancias se mantuvieron fieles á sus juramentos y al legítimo gobierno, y contribuyeron á sofocar la rebelion que habia tenido lugar en las provincias de Vizcaya y Alava.

*Art. 2.º* Se formará una junta compuesta del teniente general D. Francisco de Paula Alcalá, presidente, un gefe del ejército, un individuo de la diputacion provincial, otro del ayuntamiento constitucional de S. Sebastian, y de uno de los comandantes de la Milicia Nacional de la misma plaza, los cuales estenderán las listas de las personas á quienes corresponda esta gracia, y las elevarán al Ministerio de vuestro cargo, á fin de que se estiendan los correspondientes diplomas. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Dado en Vitoria á 27 de Octubre de 1841.—A D. Evaristo San Miguel.»

### ORDEN

*de 14 de Noviembre de 1841.*

«Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—Con-

formándose el Regente del Reino con lo espuesto por V. E. en 9 del corriente, se ha servido acceder á la súplica presentada por el mariscal de campo D. Atanasio Aleson, en solicitud de que se haga extensiva á las tropas que bajo su inmediato mando marcharon desde Castilla la Vieja á oponerse á la rebelion, la condecoracion concedida en 27 de Octubre último á las que permanecieron fieles al gobierno de S. M. bajo las órdenes del teniente general D. Francisco de Paula Alcalá. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 14 de Noviembre de 1841.=Evaristo San Miguel.=Excmo. Sr. General en gefe del ejército de operaciones.

### ORDEN

*de 15 de Noviembre de 1841, dirigida al  
Excmo. Sr. Capitan General de Aragon.*

«Ministerio de la Guerra.=Excmo. Sr.=  
Accediendo S. A. el Regente del Reino á la  
justa solicitud de V. E. consignada en comuni-

cacion de 3 del actual, relativa á que se haga extensiva á los cuerpos de ese ejército y benemérita Milicia Nacional la cruz de distincion otorgada por decreto del 24 del próximo pasado Octubre á las tropas que estuvieron á las inmediatas órdenes de S. A. y á los Nacionales de San Sebastian en las críticas circunstancias políticas ocurridas en el mes espresado, se ha dignado S. A. conceder la condecoracion indicada á los cuerpos de ese ejército y benemérita Milicia Nacional aragonesa, que con tanta lealtad y patriotismo cooperaron á sofocar la rebelion en el mes anterior, y á las órdenes de su digno Capitan General D. Joaquin Ayerve. De orden de S. A. comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su satisfaccion y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1841. =



MILICIA NACIONAL MOVILIZADA



*J. Duñar D<sup>o</sup>*

*C. Marquerie & C<sup>o</sup>*

---

# CRUZ

## DE DISTINCION

DE LA

## MILICIA NACIONAL MOVILIZADA.

---

Con este distintivo quiso el Regente del Reino premiar el activo servicio que en 1836 prestaron á la causa de la libertad los dos batallones de la Milicia Nacional movilizada de la provincia de Madrid.

Fuó concedida en 3 de Diciembre de 1841, y con fecha del 5 del mismo mes se hizo estensiva dicha condecoracion á los nacionales movilizadas de las provincias de Córdoba , Huelva, Cádiz y Sevilla.

La misma cruz se concedió en 17 del citado Diciembre á todos los nacionales movilizados del Reino, cuya gracia se acordó igualmente á los individuos que en 1836 pertenecieron á los batallones y escuadrones de la Milicia Nacional de Madrid.

Se compone esta cruz de cuãtro brazos iguales esmaltados de blanco, los cuales forman en sus extremos un ángulo entrante y rematan en globitos de oro. En el centro que es ovalado tiene del mismo metal el busto de Isabel II en fondo rojo, y en su cerco esmaltado de azul la inscripcion: *Patria. Libertad.* El reverso es igual, con la diferencia de que en el cerco dice: *M. N. movilizada,* y en el centro 1836. Sobre el brazo superior hay una corona de laurel, y de esta sale el anillo para usarla pendiente de cinta encarnada con una lista azul en el centro.

**ORDEN**

**DEL REGENTE DEL REINO,**

*creando la cruz de distincion de la Milicia Nacional movilizada.*

«Ministerio de la Guerra.=Enterado S. A. el Regente del Reino del importante y activo servicio que por espacio de seis meses consecutivos prestaron en 1836 á la causa nacional y libertad de la Patria los dos batallones de la Milicia Nacional movilizada de la provincia de Madrid, tanto en destacamentos avanzados al enemigo, como recorriendo las de Guadalajara y Toledo en persecucion de los rebeldes que vagaban por las mismas y otras limitrofes, habiendo sufrido las privaciones y fatigas consiguientes, y observando una disciplina ejemplar y el mayor entusiasmo; ha tenido á bien S. A. el Regente del Reino conceder á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, una cruz de distincion igual al modelo presentado, y que existe en la Secretaría del despacho de mi cargo, á todos los individuos

que compusieron los dos espresados batallones, y prestaron el mencionado servicio. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1841.= San Miguel.=Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino.»

### ORDEN

DEL REGENTE DEL REINO,

de 3 de Diciembre de 1841.

«Ministerio de la Guerra.=S. A. el Regente del Reino enterado del patriotismo y decision de los Milicianos Nacionales de Córdoba, Huelva, Cádiz y Sevilla, que movilizados en 1836, abandonaron sus hogares, resistiendo á la faccion del rebelde Gomez y concurrieron á su derrota en Majaceite, ha tenido á bien hacer estensiva á los Milicianos Nacionales de Andalucía, que se movilizaron para resistir la invasion del indicado Gomez la cruz de distincion concedida en 3 del

actual para los de igual clase de la provincia de Madrid, siempre que aquellos hayan permanecido en las filas hasta que se decretó la disolución de los mismos. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1841. = San Miguel. = Sr. Inspector general de la Milicia Nacional. »

### ORDEN

DEL REGENTE DEL REINO,

*de 17 de Diciembre de 1841.*

«Ministerio de la Guerra. = Conformándose S. A. el Regente del Reino con lo propuesto por V. E. en 7 del actual, se ha servido hacer estensiva á todos los nacionales movilizados del Reino la cruz de distincion concedida á los de las provincias de Madrid, Córdoba, Huelva, Cadiz y Sevilla por órdenes de 3 y 5 del actual. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia, y consecuente á su citada esposicion. = Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1841.—San Miguel.—Sr. Inspector general de la Milicia Nacional.»

## ORDEN

DEL REGENTE DEL REINO,

*de 4 de Octubre de 1842.*

«Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—  
Hé dado cuenta al Regente del Reino de la esposicion documentada que V. E. acompaña con su comunicacion, fecha 7 del mes próximo pasado, de los Comandantes de los batallones y escuadrones de la Milicia Nacional de esta Corte, en solicitud de que se declare, que la Real orden de 17 de Diciembre del año anterior, por la cual se concede una cruz de distincion á la Milicia Nacional que se hubiese encontrado movilizada, comprenda á los individuos que en 1836 pertenecieron á los cuerpos de sus respectivos mandos. Entera-  
do S. A. y consecuente á lo determinado en Reales órdenes de 6 de Octubre y 15 de Noviembre de 1836 y de conformidad con lo informado por

V. E., se ha servido resolver que la cruz de movilizacion concedida por Reales órdenes de 3, 5 y 17 de Diciembre del año próximo pasado, sea estensiva á los Milicianos Nacionales que en el referido año pertenecieron á los cuerpos de esta Capital. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. =Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1842 =Rodil.=  
Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino."





ZARAGOZA



*J. Duran del.*

*C. Barqueró del.*

---

---

# CRUZ

## DE DISTINCION

DE

## ZARAGOZA.

---

La concedió el Regente del Reino en 15 de Abril de 1842 en recompensa de los méritos y servicios contraídos en la última guerra por los individuos que componian la compañía de caza-

dores del 2.º batallón de la Milicia Nacional de Zaragoza.

Forman esta cruz cuatro brazos iguales esmaltados de blanco, que terminan en un ángulo entrante, por entre los cuales se vé una corona de laurel de esmalte verde. El centro es un rombo y en él hay un león de oro en fondo rojo, con la siguiente inscripcion en el cerco esmaltado de verde: *Cazadores del 2.º batallón de la M. N. V. de Zaragoza*. Se lleva pendiente de una cinta dividida en listas iguales y horizontales blancas y encarnadas con un filete azul y otro blanco en sus extremos.

## ORDEN

### DEL REGENTE DEL REINO,

*dirigida al Excmo. Sr. Capitan general del  
6.º distrito (Aragon).*

«Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—Enterado el Regente del Reino de la esposicion hecha por D. Francisco Laguna, D. Pedro Gainza y Sagasti, D. Tomas Planter, y D. Hipólito Lopez, Capitan y Oficiales de la compañía

de cazadores del segundo batallon de la Milicia Nacional de Zaragoza , manifestando los méritos y servicios de esta compañía en la última guerra , pero señaladamente los contraidos en la persecucion de los cabecillas Evaristo y Cabrera, y solicitando por tanto el uso de una cruz, cuyo diseño han acompañado, ha venido S. A. en conceder á dichos Capitan, Oficiales y demas individuos de la relacion presentada, el uso de la referida cruz, en justa recompensa de aquellos servicios. Y lo participo á V. E. de la misma órden de S. A., remitiendo al propio tiempo los correspondientes diplomas, para que haciéndolo saber, los distribuya á los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1842.º





CADIZ

1841.



*J. Becerra D<sup>o</sup>*

*C. Marqués D<sup>o</sup>*

---

---

## MEDALLA

### DE DISTINCION

DE

## CADIZ.

---

El Regente del Reino por orden de 17 de Abril de 1842 tuvo á bien agraciar con esta distincion á los milicianos nacionales de Cádiz, por los servicios que prestaron en aquella ciudad durante las ocurrencias del mes de Octubre de 1841.

Esta medalla, que es de figura ovalada, tiene en su centro, y en medio de una corona de laurel un escudo circular, en el cual se ven figuradas de esmalte dos columnas en el mar sosteniendo el libro de la Constitución, ocupando lo demás del fondo las ráfagas de un sol naciente. Este escudo tiene un cerco blanco, y sobre él hay un castillo de oro entre dos banderas esmaltadas de rojo y amarillo. El reverso es igual, con la siguiente inscripción en el escudo del centro esmaltado de blanco: *Libertad, Independencia, Octubre 1841*. Se lleva pendiente de una cinta encarnada y amarilla por mitad, teniendo contrapuestos un filete amarillo y otro encarnado.

### ORDEN

DEL REGENTE DEL REINO,

*de 17 de Abril de 1842, dirigida al Excmo. Sr.  
Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.*

«Ministerio de la Guerra.=Excmo. Sr.=Enterado S. A. el Regente del Reino de la comu-

nicacion de V. E. de 24 de Febrero último; y de la instancia que en ella incluye, por la que la Diputacion Provincial de Cádiz solicita una cruz de distincion para la Milicia Nacional de aquella ciudad, en recompensa de los servicios que prestó durante las ocurrencias de Octubre del año próximo pasado, se ha servido S. A. acceder á la peticion de la Diputacion de Cádiz, concediendo á aquella Milicia Nacional la condecoracion que desean, aprobando en su consecuencia el modelo que los encargados de dicha Diputacion han presentado á S. A. De orden de S. A., lo digo á V. E. para su conocimiento, y que por su conducto llegue á noticia de la Diputacion mencionada, y en su consecuencia se remitan á este Ministerio relaciones nominales de los acreedores á dicha condecoracion á fin de poderles espedir los correspondientes diplomas. Dios guarde á V. E. muchos años. = Madrid 17 de Abril de 1842.»





SEGOVIA



*J. Dicesat D<sup>o</sup>*

*C. Marquerie C<sup>o</sup>*

---

---

# MEDALLA

## DE DISTINCION

DE

# SEGOVIA.

---

Concedió el Regente del Reino esta medalla por orden de 25 de Abril de 1842, á los milicianos nacionales y demas patriotas de Segovia que defendieron aquella ciudad invadida por la faccion enemiga el 4 de Agosto de 1837.

Se compone de un óvalo de esmalte blanco en el que están figuradas las armas de dicha ciudad, y en el cerco esmaltado de azul tiene la leyenda: *Segovia por la libertad. 4 de Agosto de 1837.* Al rededor hay dos palmas de oro, figurando cruzarse por detras igual número de espadas del mismo metal, cuyos extremos se ven por la parte superior é inferior de la medalla, la cual tiene sobrepuesta una corona de laurel, con un libro abierto en su centro, en el que dice *Constitucion de 1837.* Se usa pendiente de cinta blanca, con un filete encarnado y otro amarillo en sus extremos.

## ORDEN

DEL REGENTE DEL REINO,

*dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.*

«Ministerio de la Guerra.=Excmo. Sr.=Ente-  
rado S. A. el Regente del Reino de un espedien-  
te instruido por una comision de la Milicia Na-  
cional de Segovia á invitacion de aquel Gobierno

Politico , y en averiguacion del mérito que contrajeron varios Milicianos Nacionales y patriotas defendiendo con las armas en la mano la mencionada ciudad , cuando esta fué invadida por la faccion del rebelde Zariátegui el 4 de Agosto de 1837 , y que V. E. dirigió á este Ministerio en oficio de 15 de Febrero , se ha servido S. A. acceder á esta pretension, y mandar que por conducto de V. E. se remita á este ministerio el correspondiente modelo de la cruz que se les concede para la correspondiente aprobacion. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1842.





SANTUARIO DE N<sup>RA</sup> S<sup>RA</sup> DEL MONT



*J. Bueñar D.<sup>o</sup>*

*C. Marquerié G.<sup>o</sup>*

---

---

## CRUZ

### DE DISTINCION

DEL

## SANTUARIO DEL HORT.

Este distintivo creado por orden del Regente del Reino de 15 de setiembre de 1842, sirve de premio á las valientes tropas del ejército y milicianos nacionales de Barcelona, que en el mes de Enero de 1836, concurrieron al sitio y rendicion del fuerte de Santa Maria del Hort, á las

órdenes del coronel D. Antonio Niubó, encargado de la toma de aquella posición.

Se compone esta cruz de cuatro brazos iguales esmaltados de color de carne, cuyos extremos formando un ángulo entrante rematan en globitos de oro. En el centro, que es circular, se ve figurado el santuario sobre un monte, y al rededor en fondo blanco tiene la inscripción: *Al valor, constancia y sufrimiento*. En el cerco del reverso dice: *Por el santuario de Nuestra Señora del Hort*; y en el centro esmaltado de azul: *23 de Enero de 1836*. En los entrebrazos tiene dos cañones de oro que figuran cruzarse en el centro, entre unas ráfagas de esmalte rojo, y sobre el brazo superior hay una corona de laurel, de la cual sale el anillo para la cinta de que se usa pendiente, que es blanca con una lista negra en el centro de la tercera parte de su ancho, y un filete encarnado en sus extremos.

**ORDEN**

**DEL REGENTE DEL REINO**

*dirigida al Excmo. Sr. Capitan General del 2.º distrito.*

«Ministerio de la Guerra.=Excmo. Sr.=Enterado S. A. el Regente del Reino de la instancia promovida por el Mariscal de Campo D. Martin José Iriarte, en que solicita una cruz de distincion cuyo diseño acompaña, para los milicianos nacionales de Barcelona y demas fuerza del ejército que concurrieron al sitio y toma del Santuario de Nuestra Señora del Hort, ocurrida el 23 de Enero del año 1836, como recompensa del valor y padecimientos sufridos en aquella jornada, se ha servido S. A. acceder á la pretension del dicho General, concediendo la cruz que solicita segun el diseño que acompaña á los milicianos nacionales de Barcelona y fuerzas del ejército que concurrieron al sitio y toma del espresado Santuario. De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. E. para su co-

nocimiento, y que se remitan á este Ministerio relaciones de los acreedores á esta condecoracion para que se les espidan los correspondientes diplomas. Dios guarde á V. E. muchos años. = Madrid 15 de Setiembre de 1842.»



PRISIONEROS DE 1823



*J. Duchalet D<sup>o</sup>*

*C. Marquiesse G<sup>o</sup>*

---

---

## **CRUZ**

### **DE DISTINCION**

**DE LOS**

## **PRISIONEROS DE 1823.**

---

Concedió el Regente del Reino esta distincion por su decreto de 17 de Octubre de 1842, á los individuos del ejército que en 1823 prefirieron la suerte de prisioneros, antes que adherirse á la causa del absolutismo, contra la cual habian combatido en defensa de la libertad.

Esta cruz tiene cuatro brazos iguales esmaltados de blanco y su centro de negro, siendo estos unos triángulos isósceles que concurren en un punto, en el cual hay sobrepuesto un escudo de esmalte blanco con un castillo de oro entre dos ramas de laurel, y al rededor la siguiente leyenda: *Honor. Valor. Constancia. 1823.* En los entrebrazos tiene unas ráfagas de oro, y se lleva pendiente de cinta negra, con un filete encarnado y otro amarillo en los extremos. El escudo del reverso es igualmente blanco, con una corona de laurel en medio, y al rededor la inscripcion: *Prisioneros del año 1823.*

## DECRETO

### DEL REGENTE DEL REINO.

«Los gefes oficiales é individuos de tropa del ejército que en el año de 1823 prefirieron la suerte de prisioneros despues de haber combatido en defensa de la libertad á la de adherirse al partido antinacional, que apoyado en un ejército extranjero restableciera el poder absoluto, se hicieron dignos de la gratitud de la patria; y

queriendo darles una muestra ostensible en recompensa del singular mérito que en tan aciaga época contrajeron por su lealtad y constancia en sostener sus juramentos, he venido en decretar, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, lo siguiente :

*Artículo 1.º* Se concede una cruz de distincion, arreglada al adjunto modelo, á los generales, gefes, y oficiales é individuos de tropa, que fueron conducidos prisioneros de guerra á Francia en el año de 1823, despues de haber combatido en defensa de la libertad y de la independencia nacional.

*Art. 2.º* La espresada condecoracion será de oro para los generales, gefes y oficiales, y de plata para los individuos de tropa.

*Art. 3.º* Para calificar el derecho de los que aspiren á la espresada cruz, se formará en cada capital de distrito militar una junta, compuesta del general segundo cabo del mismo, de dos gefes que no bajen de la clase de coroneles, y de un capitan secretario, sin voto, que nombrará el Capitan General del mismo distrito.

*Art. 4.º* Los pretendientes á dicha condecoracion, si se hallaren en servicio activo, dirigirán sus instancias por sus respectivos gefes al inspector del arma á que pertenezcan, quien las pasará al general segundo cabo respectivo, presidente de la junta, á fin de que examinadas por la misma, se remitan al ministerio de vuestro cargo con el objeto de que por el mismo, hallándose justificado el derecho de los aspirantes, se proceda á la expedicion de los correspondientes diplomas. Los individuos que se hallen retirados, ó no pertenezcan ya á la carrera militar, acudirán directamente con sus solicitudes al general segundo cabo del distrito en que residan.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1842. = A. D. José Ramon Rodil. »



CASPUEÑAS Y BIRIHUEGA



*J. Buénar D<sup>o</sup>*

*C. Marquero G<sup>o</sup>*

---

---

## **CRUZ**

### **DE DISTINCION**

DE

## **CASPUEÑAS Y BRIHUEGA.**

---

Se creó este distintivo por orden del Regente del Reino de 18 de Octubre de 1842, para premiar á los milicianos nacionales de Madrid que á las órdenes de D. Juan Martin Diez, el Empecinado, atacaron las facciones de Bessieres y el

Royo en los campos de Caspueñas y Brihuega el 24 y 25 de Enero de 1823.

Se compone esta cruz de cuatro brazos triangulares esmaltados de rojo, por entre los cuales salen otros cuatro brazos iguales de esmalte blanco, rematando todos ellos en globitos de oro. El centro es blanco, y en él se lee 1823, y en el cerco esmaltado de azul la siguiente inscripcion : *Premio al valor y sufrimiento*. El reverso es igual con la diferencia de que el centro está esmaltado de rojo, y en el cerco que es blanco dice : *Acciones de Caspueñas y Brihuega*; sobre el brazo superior hay una corona de laurel, y de esta sale un anillo para usarla pendiente de cinta encarnada con una lista blanca en su centro.

## ORDEN

DEL REGENTE DEL REINO,

*de 18 de Octubre de 1842, dirigida al  
Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de  
la Peninsula.*

«Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr. = Ente-

rado S. A. el Regente del Reino de la instancia promovida por los oficiales de caballeria é infanteria que fueron de la Milicia Nacional de esta corte en el año de 1823 en que por sí, y á nombre de los que compusieron la brigada que al mando del general D. Juan Martin Diez , el Empecinado, batieron á los facciosos en los campos de Caspueñas y Brihuega en los dias 24 y 25 de Enero del espresado año , por la que solicitan una condecoracion particular, cuyo diseño acompañan , que patentice el mérito que en los espresados dias contrajeron el corto número de valientes que componia la espresada columna, se ha servido S. A. acceder á la pretension de estos interesados, aprobando el diseño presentado. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1842.=El Marques de Rodil.»





ALCALDES DE BARRIO



*J. Duñas D<sup>o</sup>*

*C. Marguier D<sup>o</sup>*

---

---

**CRUZ**

**DE DISTINCION**

**DE LOS**

**ALCALDES DE BARRIO.**

---

Por decreto del Regente del Reino de 29 de Diciembre de 1842 se concedió esta condecoración á los alcaldes de barrio de Madrid y á sus sustitutos, que lo eran en 1840 y 1841, por el zelo y actividad con que se condujeron en las

extraordinarias circunstancias políticas de aquellos dos años.

Forman esta cruz cuatro brazos ó aspas iguales de esmalte blanco y su centro de azul, los cuales en sus extremos forman un ángulo entrante y rematan en globitos de oro. En el centro esmaltado de azul está la cifra de *Isabel II*, y al rededor en fondo blanco la siguiente inscripcion: *Al zelo y actividad*. El reverso es igual, con la diferencia de que en el centro dice: *A los alcaldes de barrio de Madrid*. Se usa pendiente de cinta verde con una lista encarnada en sus extremos.

## DECRETO

### DEL REGENTE DEL REINO.

«Para recompensar los servicios prestados por los alcaldes de barrio de Madrid y sus sustitutos en las extraordinarias circunstancias de Setiembre de 1840 y de Octubre de 1841, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en conceder á los que lo eran en las es-

presadas épocas una cruz de distincion arreglada al diseño que me habeis presentado. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.=El duque de la Victoria.=En Albacete á 29 de Diciembre de 1842.=A Don Mariano de Torres Solanot.»

APENDICE.



## APENDICE.



---

---

## APÉNDICE.

---

---

**L**a exactitud y precision en el orden cronológico seguido en toda la obra, no han permitido insertar algunos datos oficiales, que llegados mas tarde á nuestro poder, no fué posible colocarlos en su debido sitio. Por esta razon publicamos separadamente en este lugar algunos documentos oficiales, que nos han parecido convenientes para la mayor ilustracion histórica de las cruces á que se refieren.

Mas no creeríamos con esto haber completado esta obra sin dar antes á conocer algunas cruces y medallas de distincion que se usan, unas sin haber obtenido la Real aprobacion, y otras cuyos antecedentes, no hallándose en la Secretaría del Despacho de la Guerra, ni en las principales oficinas militares, hacen dudosa su crea-

cion. Presentamos tales distintivos de menor dimension solo con el objeto de distinguirlos, sin que por esto sea nuestro ánimo rebajar en lo mas mínimo el mérito particular que á cada uno de ellos pueda corresponder; debiendo al mismo tiempo hacer esta advertencia, á fin de que no se atribuya, sino á su verdadera causa, la falta de las Reales órdenes ó decretos que acrediten su institucion.



CUENCA



*J. Bernal D.*

*C. Marquis G.*

---

---

## CRUZ

### DE DISTINCION

DE

## CUENCA.

---

Para premiar á las villas de Sallent, Porrera, Santa Coloma de Queralt y Cuenca por la heroica defensa que en los años 1822 y siguiente sostuvieron contra los enemigos de la Constitucion de la Monarquia, las Cortes de 1823 por decreto de 4 de Agosto de dicho año, restableci-

do por otro de las mismas de 24 de Enero de 1837, declararon á sus habitantes beneméritos de la patria, concediéndoles al mismo tiempo el uso de una medalla de plata con la leyenda alusiva al suceso, cuyo diseño quedaba á eleccion de su respectiva Diputacion Provincial.

No conocemos cual haya sido el aprobado por las Diputaciones de las tres primeras villas, pero respecto al de la ciudad de Cuenca es una cruz de oro compuesta de seis brazos triangulares esmaltados de azul opaco, que terminan en globitos de oro. En el centro sobre fondo blanco se lee la inscripcion: *Benemérito de la Patria*; y al rededor esta otra: *Las Córtes generales de 1823*. El reverso es igual, con el siguiente lema en el centro: *Cuenca 2 y 3 de Mayo de 1823*; y al rededor: *A los defensores de la libertad*. La cinta con que se usa es blanca con una lista azul en el centro de la tercera parte de su ancho, y un filete morado en sus extremos.

## DECRETO

## DE LAS CORTES

*de 24 de Enero de 1837 , restableciendo el de 4 de Agosto de 1823.*

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española , Reina de las Españas , y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren , sabed : Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:—Las Córtes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado : Se restablece el decreto de las Córtes de 4 de Agosto de 1823 en sus tres primeros artículos , cuyo tenor es el siguiente:—Primero. Las Córtes conceden á las villas de Sallent y Porrera el título de eminentemente constitucionales, en premio del heróico esfuerzo con que en los primeros dias de Agosto del año próximo pasado aquella , y en 11 de Julio del mismo año esta , se sostuvieron contra los ataques de los enemigos de la Cons-

titucion política de la Monarquía.—Segundo. Las autoridades civiles y militares que en dichas villas, en la de Santa Coloma de Queralt en los dias 19, 20 y 21 del mes de Julio del año pasado, y en la ciudad de Cuenca en los dias 2 y 3 de Mayo del presente dirigieron la noble y gloriosa defensa, y todos los que directamente concurren á ella, son declarados beneméritos de la patria, y podrán usar de la condecoracion de una medalla de plata que establezca la Diputacion Provincial respectiva, debiendo tener una leyenda alusiva al suceso. El coste de las medallas y de los diplomas se satisfará de los fondos municipales.—Tercero. Una junta compuesta del Gefe Político, de dos individuos de la Diputacion Provincial y de dos del Ayuntamiento del pueblo agraciado formará dentro de un mes, que empezará á contarse desde que reciban el presente decreto y puedan ejecutarle las autoridades de los pueblos respectivos, la lista de los que repute dignos de esta distincion. La misma espedirá los diplomas, que se entregarán á los interesados en acto público y solemne por mano del Ayuntamiento,

leyéndose en alta voz por su Secretario este decreto y los nombres de los condecorados. Los individuos de ayuntamiento que obtuvieron aquella distincion ó premio, lo recibirán en el mismo acto de mano del presidente, y este por oficio remisivo del Gefe Político, si estuviere ausente, que tambien leerá el Secretario. Palacio de las Córtes 24 de Enero de 1837. = Joaquin Maria de Ferrer, presidente. = Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio á 31 de Enero de 1837. = A Don Agustin Armendariz. »



---

---

## ADICION

### A LAS CRUCES DE DISTINCION

DEL

### TERCER SITIO DE BILBAO (1).

Los heroicos defensores y libertadores de la invicta villa de Bilbao, fueron declarados beneméritos de la Patria por decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1837, que es como sigue:

(1) Pag. 157.

**DECRETO****DE LAS CORTES.**

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º Los defensores de Bilbao, el General y las tropas de mar y tierra, tanto españolas como inglesas, que han hecho levantar el sitio de aquella plaza, han merecido bien de la nacion española.

2.º El presidente de las Córtes dirigirá una carta autógrafa al General en jefe D. Baldomero Espartero para darle un testimonio de la gratitud nacional, y para que en nombre de las Córtes le dé á todos los generales, gefes, oficiales y tropas tanto del ejército como de la marina

que hayan contribuido á la defensa de Bilbao, ó á hacer levantar el sitio ; otra carta con igual objeto al ilustre Comodoro de las fuerzas de mar y tierra de S. M. Británica en la costa de Cantabria por los servicios que las fuerzas de mar y tierra que tiene á sus órdenes han prestado á nuestra causa; y otra igualmente al Ayuntamiento de Bilbao para sus autoridades, Milicia Nacional y vecindario que se leerá en público todos los años el 25 de Diciembre con toda solemnidad , formando en parada la guarnicion y Milicia.

3.º El terreno que ocupaba el convento de Capuchinos de la Paciencia de esta corte se destina para plaza pública con la denominacion de Plaza de Bilbao , en cuyo centro se eregirá un monumento sencillo y elegante para perpetuar la gloria de los defensores y libertadores de aquel invicto pueblo.

4.º Se autoriza al gobierno: primero: Para que se reparen á costa de la nacion todos los edificios de los particulares leales que hayan sido destruidos ; tanto en los ataques como en a defensa de Bilbao durante los tres sitios que

ha sufrido aquella invicta villa y en todo el radio de su defensa; reservándose las Córtes hacer estensivo este acto de justicia á los demas pueblos de la Península que hayan sufrido semejantes pérdidas por su adhesion á la causa santa de la libertad; segundo: Para que tambien á costa de la nacion, cuando su estado lo permita, se erija en el punto mas conveniente de la invicta Bilbao un monumento sencillo y magestuoso que recuerde á la posteridad su valor y patriotismo en los sitios sostenidos contra la faccion fratricida; sometiendo antes el proyecto á la aprobacion de las Córtes: tercero: Para que se concedan á las viudas, huérfanos, padres y hermanos de los defensores y libertadores de Bilbao, las pensiones á que respectivamente se les juzgue acreedores; y á los militares inutilizados en su defensa ó en las operaciones del ejército para salvarla, las pensiones extraordinarias y suficientes á asegurar su bienestar futuro. Palacio de las Córtes 14 de Enero de 1837. =Joaquin Maria de Ferrer, Presidente.= Vicente Salvá, Diputado Secretario.= Julian de Huelves, Diputado Secretario.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano en Palacio á 17 de Enero de 1837.=A D. Francisco Javier Rodriguez Vera.»

Por tanto, mandamos á todos los tribunales,  
justicias, reales, gobernadores y demás autori-  
dades, así civiles como militares y eclesiásticas,  
de cualquier clase y dignidad, que cumplan y  
hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente  
decreto en todas sus partes. Tendrálo entendi-  
do para su cumplimiento, y disponerá lo que  
pareciere, público y secreto. = Hecho en la  
ciudad de México en el día 17 de Enero de  
1837. = A. D. Francisco Javier Rodríguez Vera.

---

---

## ADICION

### A LA MEDALLA DE DISTINCION

DE

IRUN (1).

---

Por orden de la Regencia provisional del Reino de 8 de Mayo de 1841 se hizo estensivo el uso de esta medalla á la Milicia Nacional de San Sebastian , y á las tropas del ejército que tuvieron parte en las operaciones que produjeron la to-

(1) Pág. 173.

ma y ocupacion del pueblo y fuerte de Irun, como asi se espresa en la siguiente

### ORDEN GENERAL

*del 9 de Mayo de 1841 en Madrid.*

Artículo único. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha de ayer dice al Excmo. Sr. General en gefe de estos Ejércitos lo que sigue.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la instancia promovida por el Ayuntamiento Constitucional de S. Sebastian en que solicita que la medalla de distincion que se concedió por Real decreto de 13 de Junio de 1837 á las tropas que á las órdenes del teniente general De Lacy Evans entraron á viva fuerza en el pueblo y fuerte de Irun el 17 de Mayo del mismo año, sea estensiva á la Milicia Nacional de aquella plaza; y enterada la Regencia y conformándose con el parecer de V. E. se ha servido manifestar, que la claridad y precision con que está redactado el artículo 2.º del espresado decreto, y

la aclaracion que de él hace la Real orden de 7 de Marzo de 1839, demuestra evidentemente que la concesion de la espresada medalla no se limita á las tropas que verificaron el asalto; sino que es estensiva á todas las que salieron de la Plaza de San Sebastian á las órdenes del espresado General, y se hallaron y cooperaron al asalto, segun las palabras del citado articulo 2.º, y tuvieron parte activa en el asalto y ocupacion segun las de la Real orden aclaratoria; entre las que está comprendida la Milicia Nacional de San Sebastian y todas las demas tropas que en cualquier concepto tuvieron parte en las operaciones que produjeron la toma y ocupacion del pueblo y fuerte de Irun.=Lo que de orden de la Regencia digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo que de orden de dicho Excmo Sr. General en jefe se comunica en la general de estos ejércitos para conocimiento de todos los individuos que los componen.=El general jefe de E. M. G.=Juan Tena.





SAN SEBASTIAN



GRÁ



*J. Duñat D<sup>o</sup>*

*C. Marqués G<sup>o</sup>*

---

---

## MEDALLA

### DE DISTINCION DE S. SEBASTIAN.

---

Usan este distintivo por la señalada é importante victoria conseguida delante de San Sebastian el 5 de Mayo de 1836 , por las tropas del cuerpo del ejército de la costa de Cantabria á las órdenes del comandante general en jefe De Lacy Evans , con la cooperación de la legion auxiliar inglesa, mandada por el Comodoro Lord John Hay, comandante en jefe de las fuerzas navales de S. M. Británica en dicha costa.

Esta medalla es de plata , de figura circular, en cuyo anverso tiene inscripta una cruz de cua-

\*

tro brazos iguales y triangulares, entre cada uno de los cuales tiene una corona Real, y en el centro la inscripcion *San Sebastian 5 de Mayo de 1836*, circundada de una corona de laurel. En el centro del reverso tiene un leon, y al rededor el collar del toison de oro, con el lema: *España agradecida*; llevándola pendiente de cinta amarilla con una lista encarnada en sus extremos.

Hemos visto tambien esta condecoracion bajo la forma de una cruz de oro, semejante á la que en el anverso tiene inscripta la medalla, con los brazos esmaltados de azul real, el centro de blanco y el laurel de verde.

No se han hallado datos oficiales acerca de la creacion de esta medalla.

---

---

**CRUZ**

**DE DISTINCION DE GRÁ.**

---

Esta condecoracion sirve de recuerdo de la memorable jornada del 12 de junio de 1837, en que las tropas del ejército de Cataluña, á las órdenes del Baron de Meer, pusieron en completa derrota la faccion enemiga mandada por D. Cárlos en los campos de Grá, despues de una accion que duró desde las 9 de la mañana hasta las siete de la tarde.

Esta cruz está formada por cinco triángulos de esmalte rojo, cada uno de los cuales remata en un globito de oro. El centro es azul, y en él

hay figurado un sol de oro, con la siguiente inscripcion en el cerco esmaltado de blanco: *Grá 12 de Junio de 1837*. Sobre el brazo superior hay una corona de laurel, por la cual pasa la cinta de que se lleva pendiente que es negra con dos listas blancas estrechas en el centro.

No existen antecedentes acerca de la concesion de esta cruz.



TALES



OLMEDILLA



## CRUZ

### DE DISTINCION DE TALES.

---

Las tropas del ejército del centro, á las órdenes del General D. Leopoldo O'donell consiguieron la rendicion del castillo y fuertes de Tales el 14 de Agosto de 1839, contra la faccion enemiga mandada por Cabrera.

Esta importante victoria es la que nos representa esta condecoracion formada por dos cañones de oro que se cruzan, por entre los cuales pasa una corona de laurel. En el centro, esmal-

tado de rojo, tiene tres castillos de oro, y en su cerco, que es amarillo, la leyenda siguiente: *Tales 14 de Agosto de 1839*. La cinta con que se usa es azul con tres listas encarnadas.

No consta oficialmente la creacion de este distintivo.

---

---

## **CRUZ**

### **DE DISTINCION DE OLMEDILLA.**

---

Nos recuerda esta cruz la brillante accion de 15 de Junio de 1840, en que siete batallones y nueve escuadrones enemigos fueron batidos y dispersados en las alturas de las Olmedillas por las tropas del ejército mandadas por el Mariscal de campo D. Manuel de la Concha, comandante general de las provincias de Cuenca, Guadalajara y Albacete.

Se compone esta cruz de cuatro brazos igua-

les, de figura triangular, esmaltados de blanco y su centro de rojo, terminando cada uno de ellos en un globito de oro. En los entrebrazos se ven una lanza y un fusil que figuran cruzarse en el centro, el cual tiene sobre fondo rojo la cifra de Isabel II y en el cerco esmaltado de blanco el lema: *Constancia y sufrimiento*. El reverso solo se diferencia en que en el centro dice: *Olmedilla 15 de Junio de 1840*; y la usan pendiente de cinta blanca con una lista azul en el centro, y filetes del mismo color en los extremos.

No se ha encontrado documento alguno oficial, que acredite la institucion de esta cruz.

## INDICE.

<i>Prólogo</i> . . . . .	pág. — V
<i>Orden del Regente del Reino concediendo á esta edicion el carácter de oficial</i> . . . . .	— XI
<i>Tabla alfabética de las condecoraciones contenidas en este tomo</i> . . . . .	— XIII
<i>Cruz de Castelló de Ampurias</i> . . . . .	4
— <i>Zaragoza, primer sitio</i> . . . . .	— 5
— — <i>primero y segundo sitios</i> . . . . .	— <i>id.</i>
— <i>Mora y Consuegra</i> . . . . .	44
— <i>Arroyo Molinos</i> . . . . .	45
— <i>Madrid</i> . . . . .	19
— <i>Abisbal, Palamós y S. Feliú</i> . . . . .	27
— <i>Fuga de los zapadores</i> . . . . .	54
— <i>Juntas provinciales</i> . . . . .	37
— <i>Rosas</i> . . . . .	45
<i>Escudo de Ventosilla</i> . . . . .	49
<i>Medalla del Siete de Julio</i> . . . . .	55
<i>Cruz del incendio del Espíritu Santo</i> . . . . .	64
<i>Medalla de Villar de Ciervos</i> . . . . .	65
<i>Escudo de fidelidad</i> . . . . .	69
<i>Cruz de fidelidad, primera época</i> . . . . .	77
— — <i>segunda época</i> . . . . .	— <i>id.</i>
— <i>de epidemias</i> . . . . .	105
— <i>Maria Isabel Luisa</i> . . . . .	115
<i>Medalla de la defensa de Vergara</i> . . . . .	125
<i>Cruz de Bilbao, primer sitio</i> . . . . .	129
— <i>Mendigorría</i> . . . . .	135
— <i>Cádiz</i> . . . . .	157
— <i>M. N. expedicionaria</i> . . . . .	144
<i>Medalla de Valencia</i> . . . . .	147
<i>Cruces de Bilbao, tercer sitio</i> . . . . .	157
<i>Cruz de Cantaviejo</i> . . . . .	163
<i>Escudo de Lodosa</i> . . . . .	169
<i>Medalla de Irun</i> . . . . .	175

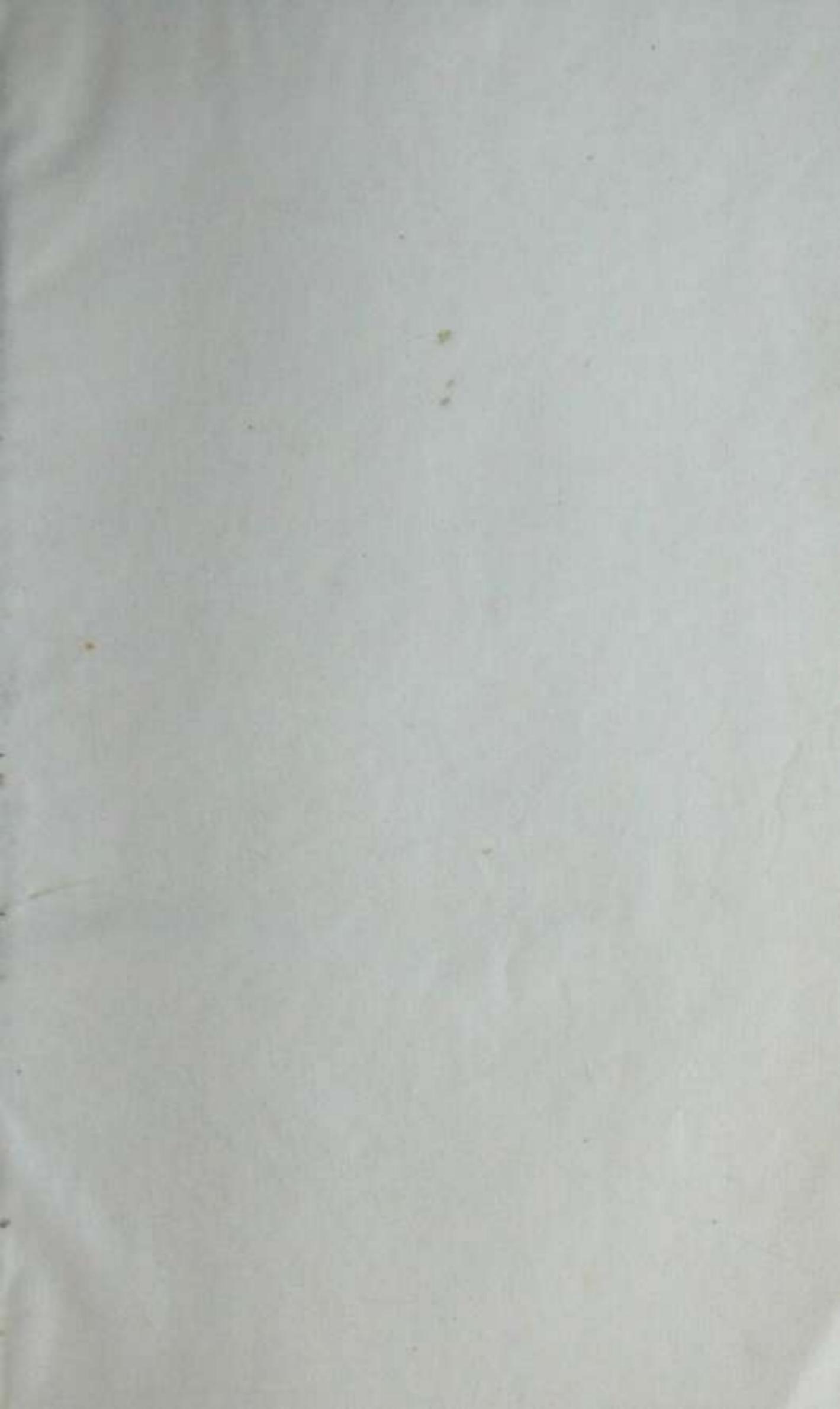
PEDRO MIRANDA  
 Y  
 SUÁREZ-DE-PUGA  
 BAYONA

<i>Medalla de Chiva</i> . . . . .	177
<i>Cruz de Vargas</i> . . . . .	181
— <i>Zaragoza, 1838</i> . . . . .	187
— <i>Peñacerrada</i> . . . . .	193
— <i>Solsona</i> . . . . .	197
— <i>Castril, Ubeda y Baeza</i> . . . . .	201
<i>Medalla de Peracamps</i> . . . . .	205
<i>Cruz de Morella</i> . . . . .	209
— <i>Chiva</i> . . . . .	215
<i>Placa de Cádiz</i> . . . . .	217
<i>Cruces de Cheste é Iniesta</i> . . . . .	223
<i>Placa de la M. N. expedicionaria</i> . . . . .	229
— <i>Libertad</i> . . . . .	253
<i>Medalla de Tarifa</i> . . . . .	257
<i>Cruz de Valor cívico</i> . . . . .	241
— <i>Pronunciamiento de 1.º de Setiembre, 1840</i> . . . . .	245
<i>Placa de Almería</i> . . . . .	249
<i>Medalla del siete de Octubre</i> . . . . .	253
— <i>Pamplona</i> . . . . .	257
<i>Cruz de Guipúzcoa, Castilla y Aragón</i> . . . . .	261
— <i>M. N. movilizada</i> . . . . .	269
— <i>Zaragoza</i> . . . . .	277
<i>Medalla de Cádiz</i> . . . . .	281
— <i>Segovia</i> . . . . .	283
<i>Cruz del Santuario del Hort</i> . . . . .	289
— <i>Prisioneros de 1823</i> . . . . .	293
— <i>Caspueñas y Brihuega</i> . . . . .	297
— <i>Alcaldes de barrio</i> . . . . .	301
<i>APENDICE</i> . . . . .	307
<i>Cruz de Cuenca</i> . . . . .	309
<i>Adición á las cruces del tercer sitio de Bilbao</i> . . . . .	315
— <i>á la medalla de Irun</i> . . . . .	321
<i>Medalla de S. Sebastian</i> . . . . .	325
<i>Cruz de Grá</i> . . . . .	327
— <i>Táles</i> . . . . .	329
— <i>Olmedilla</i> . . . . .	331

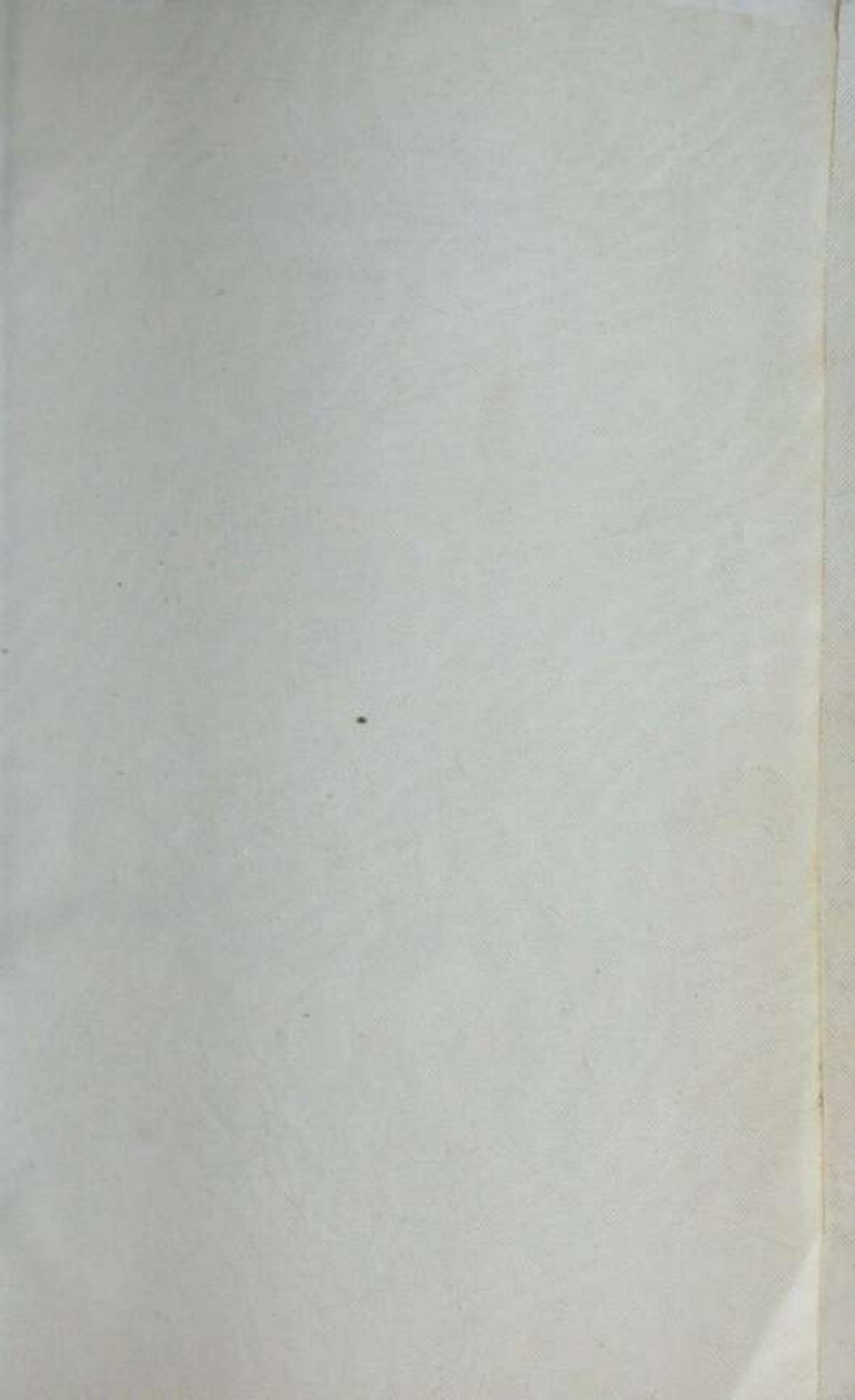


PEDRO MIRANDA  
Y  
SUÁREZ-DE-PUCA

BAYONA







PEDRO MIRANDA  
Y  
SUKREZ-DE-PUGA  
—  
BAYONA



